



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Responsable
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 009 0921
CARACTERISTICAS: 113182814
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXII

Ciudad Victoria, Tam., Sábado 13 de Diciembre de 1997

ANEXO AL P. O. NUM. 100

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos--Gobierno de Tamaulipas--Poder Ejecutivo--Secretaría General".

REGlamento DE ADMINISTRACION PUBLICA DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

REGlamento INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

REGlamento DE PROTECCION CIVIL, DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

REGlamento DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

REGlamento DE ESPECTACULOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

REGlamento DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

REGlamento DEL RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

REGlamento PARA EL COMERCIO AMBULANTE,-- PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VIA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

REGlamentos DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.



Dependencia: PRESIDENCIA
MUNICIPAL.

Area: SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO.

OFICIO No. 4741/997.

ASUNTO: El que se indica.

A QUIEN CORRESPONDA:

- - - EL LICENCIADO JOSE AGUSTIN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1996 - 1998, HACE CONSTAR Y:

----- CERTIFICA -----

- - - Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Reynosa, periodo 1996-1998, Volúmen II, se encuentra entre otras, el Acta número 32, levantada con motivo de Sesión de Cabildo de fecha 5 de Febrero 1997, y entre otros acuerdos del Orden del Día, obra el siguiente:

- - - IV.- DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

- - - A continuación se procedió a desahogar el Cuarto Punto del Orden del Día, que lo es la lectura y Aprobación en su caso de todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que fueron sometidos a Consulta Pública.....sometido que fue a votación el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA

I N D I C E

TITULO PRIMERO
OBJETIVO E INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE REYNOSA

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II
LA INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

TITULO SEGUNDO

SECTOR GOBIERNO

CAPITULO I
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO II
SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS, DIRECCIÓN DE INGRESOS, DIRECCIÓN DE
CATASTRO Y DIRECCIÓN DE ESPECTACULOS.

CAPITULO III
SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTRALORIA

CAPITULO IV
SECRETARIA DE PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO V
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PUBLICA

CAPITULO VI
DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

CAPITULO VII
DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO, INDUSTRIAL Y TURISMO

CAPITULO VIII
DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS PRIMARIOS

CAPITULO IX
DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL

CAPITULO X
DIRECCION DE FONDOS MUNICIPALES

CAPITULO XI
DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA

CAPITULO XII
LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO

CAPITULO XIII
TRANSITORIOS

TITULO PRIMERO

OBJETIVO E INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMPS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO FUNDAMENTAL REGULAR LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 115, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 132 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y EN EL ARTICULO 49 FRACCION III DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 2o. EL AYUNTAMIENTO ES EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EL CUAL POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SE ENCARGARA DE ATENDER EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA SE AUXILIARA DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PREVISTOS EN EL CODIGO MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES JURIDICAS VIGENTES EN EL MUNICIPIO, SIN PERJUICIO DE QUE PARA EXAMINAR Y RESOLVER LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y PARA LA EFICAZ PRESTACION DE LOS SERVICIOS

PUBLICOS MUNICIPALES, EL AYUNTAMIENTO PODRA CREAR OTRAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS O DEPENDENCIAS PARA DICHS FINES.

ARTICULO 3o. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LOS PROGRAMAS APROBADOS, PODRAN LLEVAR A CABO LA DESCONCENTRACION DE FUNCIONES QUE SE REQUIERA.

ARTICULO 4o. LOS NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIOS, DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTOS, SE OTORGARAN POR EL AYUNTAMIENTO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO 5o. PARA SER TITULAR DE ALGUNA SECRETARIA, DIRECCION O DEPARTAMENTO DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL SE REQUIERE:

- I. SER CIUDADANO MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS
- II. TENER UN AÑO DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO.
- III. GOZAR DE BUENA REPUTACION Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL QUE AMERITE PENA CORPORAL.
- IV. CONTAR CON LA PREPARACION ADECUADA PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO AL QUE SEA PROPUESTO.

EN EL AYUNTAMIENTO, EL SECRETARIO DEL MISMO, EL DE FINANZAS Y TESORERIA Y EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO 6o. EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL DE FINANZAS Y TESORERIA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, EL SECRETARIO DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTRALORIA, EL SECRETARIO DE PARTICIPACION SOCIAL Y DEMAS DIRECTORES Y JEFES DE DEPARTAMENTO DEPENDERAN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 7o. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL VIGILARAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES MUNICIPALES, ASI COMO, DE LOS PLANES, PROGRAMAS, ACUERDOS DE COORDINACION, CONVENIOS Y TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS QUE CELEBRE EL AYUNTAMIENTO, ASI MISMO, COLABORARAN CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES EN LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ESTATALES Y FEDERALES.

ARTICULO 8o. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS, A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO, PODRAN DELEGAR EN SUBALTERNOS CUALESQUIERA DE SUS FACULTADES, SALVO AQUELLAS QUE EL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES DISPONGAN QUE DEBAN SER EJERCIDOS DIRECTAMENTE POR ELLOS, FACILITANDO EN TODOS LOS CASOS LA INFORMACION QUE REQUIERAN LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PARA EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 9o. CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL RESOLVER EN CASO DE DUDA, SOBRE EL AMBITO DE COMPETENCIA QUE CORRESPONDA A LOS SERVIDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 10o. LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES, AL TOMAR POSESION DE SU CARGO DEBERAN RENDIR FORMALMENTE LA PROTESTA DE LEY, Y TRATANDOSE DE SECRETARIOS, DIRECTORES O JEFES DE DEPARTAMENTO DEBERAN LEVANTAR UN

INVENTARIO DE LOS BIENES QUE SE DEJAN BAJO SU CUSTODIA, ANTE LA PRESENCIA DE PERSONAL DE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y ENTREGAR UNA COPIA DEL MISMO A ESTA DEPENDENCIA.

ARTICULO 11o. CON EL PROPOSITO DE PROCURAR MAYOR EFICIENCIA EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, LAS DEPENDENCIAS DE LA MISMA QUEDAN OBLIGADAS A COORDINARSE ENTRE SI CUANDO LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES LO REQUIERAN, ASI COMO PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE ENTRE ELLAS SE SOLICITEN.

ARTICULO 12o.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL RENDIRAN MENSUALMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES INDEPENDIEMENTE DEL QUE RINDAN ANTE EL CABILDO EN LA FECHA QUE ESTE SEÑALE.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 13o. EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

- 1.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
- 2.- SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS
- 3.- SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTRALORIA
- 4.- SECRETARIA DE PARTICIPACION SOCIAL
- 5.- DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS
- 6.- DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE
- 7.- DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO, INDUSTRIAL Y TURISMO
- 8.- DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS PRIMARIOS
- 9.- DIRECCION DE FONDOS MUNICIPALES
- 10.- DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL
- 11.- LA DELEGACION DE SEGURIDAD PUBLICA
- 12.- COORDINACION DE COPLADEM

ADEMAS EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONTARA CON UN SECRETARIO PARTICULAR Y UN SECRETARIO TECNICO QUE, ENTRE OTRAS, TENDRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

SECRETARIO PARTICULAR

1. COORDINAR LA AUDIENCIA Y LA CONSULTA POPULAR DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
2. ORGANIZAR Y COORDINAR LA AGENDA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.
3. ESPACHAR TODOS LOS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA QUE LA SECRETARIA PARTICULAR FUNCIONE CON EFICACIA.
4. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCARGADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

SECRETARIO TECNICO

1. TURNAR A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS LOS ASUNTOS QUE LE INDIQUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DARLES EL SEGUIMIENTO TECNICO CORRESPONDIENTE.
2. VIGILAR, DIRIGIR Y COORDINAR LAS ACCIONES DE APOYO LOGISTICO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
3. COORDINAR LAS GIRAS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
4. LOS DEMAS ASUNTOS QUE LE SEAN ENCARGADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 14o. EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ORGANO EJECUTIVO DEL AYUNTAMIENTO Y TENDRA TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALE: LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA; LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, EL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LOS BANDOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 15o. EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANDARA PUBLICAR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES, ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO. ENVIANDOLAS AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ESTATAL, Y DARA A ESTOS, LA DIFUSION QUE SE CONSIDERE NECESARIA.

ARTICULO 16o. EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACION DEL CABILDO, PODRA CELEBRAR CONVENIOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON LOS DEMAS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, O CON LOS PARTICULARES SOBRE LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS; PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y PARA LA REALIZACION DE OTROS PROGRAMAS DE BENEFICIO COLECTIVO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEYES.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA SE CRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 17o. LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO ESTARA A CARGO DE UN SECRETARIO QUIEN TENDRA ADEMAS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE SEÑALE EL CODIGO MUNICIPAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES, LAS SIGUIENTES:

- I. ASISTIR A LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO CON VOZ INFORMATIVA Y FORMULAR LAS ACTAS AL TERMINAR CADA UNA DE ELLAS EN EL LIBRO RESPECTIVO.
- II. PROPORCIONAR ASESORIA JURIDICA A TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.
- III. COMPILAR LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS VIGENTES EN EL MUNICIPIO Y VIGILAR QUE SE APLIQUEN Y CUMPLAN.
- IV. ORGANIZAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE RECLUTAMIENTO.
- V. PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCION DE INSPECCION Y VERIFICACION DE SANIDAD Y ACOHOLES.
- VI. ORGANIZAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE BIENES MUNICIPALES.

- VII. ORGANIZAR, DIRIGIR Y VIGILAR EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DE LOS JUECES CALIFICADORES.
- VIII. ARMONIZAR LAS RELACIONES DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CON LA COMUNIDAD EN GENERAL Y LOS ORGANISMOS REPRESENTATIVOS.
- IX. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LA ACTUALIZACION O REFORMAS EN SU CASO DE LOS REGLAMENTOS QUE RIGEN AL MUNICIPIO.
- X. ORGANIZAR Y CONTROLAR LA CORRESPONDENCIA OFICIAL Y EL ARCHIVO MUNICIPAL E HISTORICO, VIGILANDO QUE EN ESTE ULTIMO, SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES DE ORDEN FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.
- XI. CERTIFICAR TODOS LOS DOCUMENTOS OFICIALES EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO, SIN CUYO REQUISITO NO SERAN VALIDOS.
- XII. DAR A CONOCER A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO LOS ACUERDOS O EL CABILDO.
- XIII. REGISTRAR Y CERTIFICAR LAS FIRMAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.
- XIV. COORDINAR Y VIGILAR, POR ORDEN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS DELEGACIONES Y COLONIAS QUE EXISTEN EN LA CIUDAD.
- XV. FIRMAR, JUNTO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS NOMBRAMIENTOS, LICENCIAS Y REMOCIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS RATIFICADOS POR EL AYUNTAMIENTO.
- XVI. ORGANIZAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LA OFICINA MUNICIPAL DE RELACIONES EXTERIORES DE ACUERDO AL CONVENIO DE COORDINACION CELEBRADO CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.
- XVII. AUTORIZAR CON SU FIRMA LAS ACTAS , ACUERDOS, DOCUMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, QUE EMANEN DEL AYUNTAMIENTO O DEL PRESIDENTE, SIN CUYO REQUISITO NO SEAN VALIDOS.
- XVIII. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

CAPITULO II

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA

ARTICULO 18o. LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE RECAUDAR, DISTRIBUIR Y CONTROLAR LOS FONDOS PUBLICOS MUNICIPALES, CONTANDO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE IMPONE EL CODIGO MUNICIPAL LA LEGISLACION FISCAL DEL ESTADO Y OTRAS LEYES Y DISPOSICIONES DE CARACTER MUNICIPAL, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL AYUNTAMIENTO CUANTAS MEDIDAS SEAN CONDUCENTES A LOS COBROS MUNICIPALES, HACIENDO LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES.

- II. FORMULAR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA, DETALLANDO EN EL LOS DEBERES Y FACULTADES DE LOS EMPLEADOS DE LA MISMA SUJETANDO A LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO.
- III. CUIDAR QUE LAS MULTAS IMPUESTAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, INGRESEN A LA TESORERIA.
- IV. REALIZAR CON EL SINDICO LAS GESTIONES OPORTUNAS EN LOS ASUNTOS EN QUE TENGA INTERES EL ERARIO MUNICIPAL.
- V. ELABORAR Y PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS PROYECTOS DE LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES QUE SE REQUIERAN PARA EL MANEJO DE LOS ASUNTOS TRIBUTARIOS DEL MUNICIPIO.
- VI. RECAUDAR LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES, ASI COMO, LAS PARTICIPACIONES QUE POR LEY O CONVENIO LE CORRESPONDA A ESTE EN LOS IMPUESTOS FEDERALES Y ESTATALES.
- VII. PLANEAR Y PROYECTAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO Y PRESENTARLOS AL AYUNTAMIENTO A TRAVES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- VIII. FORMULAR MENSUALMENTE EL ESTADO, ORIGEN Y APLICACION DE LOS RECURSOS MUNICIPALES
- IX. EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y EFECTUAR PAGOS DE ACUERDO A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS.
- X. ORGANIZAR Y LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO.
- XI. ADMINISTRAR LOS RASTROS, MERCADOS Y PANTEONES MUNICIPALES.
- XII. INTERVENIR EN LOS JUICIOS DE CARACTER FISCAL QUE SE VENTILEN ANTE CUALQUIER TRIBUNAL, CUANDO TENGA INTERES LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.
- XIII. EFECTUAR AUDITORIAS A CAUSANTES Y GARANTIZAR EL INTERES FISCAL MUNICIPAL.
- XIV. PAGAR LA NOMINA DEL PERSONAL QUE LABORA PARA EL MUNICIPIO.
- XV. LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

CAPITULO III

LA SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTRALORIA

ARTICULO 196. LA SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTRALORIA ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE COORDINAR LOS SISTEMAS DE CONTROL, FORMULAR Y ESTUDIAR LOS ANTEPROYECTOS DE MANUALES QUE ESPECIFICAMENTE SE RELACIONEN CON LA ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PERSONAL, EL CONTROL INTERNO Y CONTROL SOCIAL, LAS ADQUISICIONES Y LOS SERVICIOS GENERALES, ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1.- TRAMITAR LOS NOMBRAMIENTOS, REMOCIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS Y JUBILACIONES DE LOS SERVIDORES MUNICIPALES.

- 2.- ESTABLECER LAS NORMAS, POLITICAS Y LINEAMIENTOS DE ADMINISTRACION, REMUNERACION, CAPACITACION, DESARROLLO DE PERSONAL, ASI COMO, DETERMINAR LOS PERIODOS VACACIONALES CONFORME A LA LEY.
- 3.- PROPONER Y APLICAR LAS POLITICAS DE LA ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES Y LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES.
- 4.- ADQUIRIR Y SUMINISTRAR OPORTUNAMENTE LOS BIENES MATERIALES Y SERVICIOS QUE REQUIERAN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.
- 5.- EFECTUAR ADQUISICIONES A LOS PROVEEDORES DE BIENES, SERVICIOS Y MATERIALES DE ACUERDO A LAS LEYES, REGLAMENTO, POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE REGULAN SU OPERACION.
- 6.- ELABORAR Y MANTENER EL PADRON DE PROVEEDORES.
- 7.- VIGILAR QUE LOS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES CUMPLAN DENTRO DE LOS PLAZOS Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA, CON LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL.
- 8.- RECIBIR Y GESTIONAR LAS DENUNCIAS, QUEJAS Y SUGERENCIAS QUE LOS PARTICULARES PRESENTEN EN RELACION A LOS SERVICIOS QUE OTORGA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.
- 9.- PLANEAR, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION MUNICIPAL, FISCALIZAR E INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO DEL MUNICIPIO Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.
- 10.- INSPECCIONAR, VIGILAR Y EVALUAR DIRECTAMENTE O A TRAVES DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO, QUE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONTROL Y FISCALIZACION, SISTEMA Y REGISTRO DE CONTABILIDAD, CONTRATACION Y PAGO DE PERSONAL, CONTRATACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION, BAJA DE BIENES, DESINCORPORACION DE ACTIVOS, RECURSOS MATERIALES Y FINANCIEROS Y EN SU CASO, FINCAR RESPONSABILIDADES QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.
- 11.- SUPERVISAR Y VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE PLANEACION, CONTROL Y EVALUACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y REQUERIR DISCRECIONALMENTE DE LAS DEPENDENCIAS, LA INSTRUMENTACION DE NORMAS ADICIONALES PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES QUE ASEGUREN EL CONTROL.
- 12.- PROGRAMAR, REGULAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL GASTO PUBLICO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA Y CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO.
- 13.- FORMULAR E IMPLEMENTAR ESTUDIOS Y PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO ENCAMINADOS A LA MODERNIZACION, SIMPLIFICACION Y SUPERACION ADMINISTRATIVA.
- 14.- ANALIZAR, DICTAMINAR Y EN SU CASO AUTORIZAR LAS ESTRUCTURAS ORGANICO-FUNCIONALES DE LAS DEPENDENCIAS EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA, PARA LOS EFECTOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES.

15.- APOYAR CUANDO LO SOLICITE A LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS, EN LA FORMULACION, CONTROL Y ACTUALIZACION DEL EL INVENTARIO EN LOS BIENES PATRIMONIALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

16.- LAS DEMAS QUE CON RELACION AL AREA, LE SEÑALEN EXPRESAMENTE LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES
CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA DE PARTICIPACION SOCIAL

ARTICULO 20o. RESPONDE AL PROYECTO DE CONTAR CON UNA AREA DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL QUE SEA LA ENCARGADA DE SISTEMATIZAR LA ATENCION DE LAS DEMANDAS QUE PLANTEA LA COMUNIDAD, DE JERARQUIZAR Y TURNARLAS PARA SU ATENCION A LAS DEMAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, DANDOLE UN SEGUIMIENTO ADECUADO, PARA LO CUAL TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ORGANIZAR, COORDINAR Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN EL MUNICIPIO.
- II. ORGANIZAR Y COORDINAR LAS INSTALACIONES DE COMITES DE LAS JUNTAS VECINALES DE BIENESTAR SOCIAL.
- III. PLANEAR, ORGANIZAR Y EVALUAR COORDINADAMENTE CON LOS COMITES DE JUNTAS VECINALES DE BIENESTAR SOCIAL, LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE ACCION DE CADA COMITE.
- IV. PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LA CREACION DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES.
- V. PLANEAR, REALIZAR, SUPERVISAR Y CONTROLAR LA OPERACION DEL PROGRAMA "REYNOSA EN ACCION".
- VI. ORGANIZAR Y CONTROLAR LA LABOR DE DEFENSORIA SOCIAL.
- VII. ESTABLECER LINEAS DE ENLACE ENTRE LA COMUNIDAD Y LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS, DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL.
- VIII. LAS DEMAS QUE CON RELACION AL AREA LE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES O LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 21o. ESTA DIRECCION TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE OBRA PUBLICA APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1.- SUPERVISAR LAS OBRAS POR CONTRATO Y POR ADMINISTRACION QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO.
- 2.- DICTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS CON RELACION A LOS LOTES BALDIOS PARA LOGRAR QUE LOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS, LOS CERQUEN Y LIMPIEN DE BASURA EN SU CASO.
- 3.- FORMULAR, PROPONER Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE OBRAS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.

- 4.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIONES DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONSTRUCCION Y ASENTAMIENTOS HUMANOS.
- 5.- INTERVENIR EN LAS CELEBRACION Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS Y CONCESIONES PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL MUNICIPIO.
- 6.- FORMULAR EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.
- 7.- OTORGAR LICENCIAS O PERMISOS PARA LA CONSTRUCCION, PREPARACION REMODELACION Y DEMOLICION DE FINCAS.
- 8.- PROMOVER Y VIGILAR EL EQUILIBRADO DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD, MEDIANTE UNA ADECUADA PLANIFICACION Y ZONIFICACION.
- 9.- PARTICIPAR EN LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO URBANO QUE AFECTEN AL MUNICIPIO.
- 10.-REVISAR Y DAR TRAMITE A LAS SOLICITUDES DE FUSIONES, SUBDIVISIONES, RELOTIFICACIONES Y FRACCIONAMIENTO DE TERRENOS Y FORMULAR DICTAMEN PARA QUE EL AYUNTAMIENTO ACUERDE LO CONDUCENTE.
- 11.-VIGILAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIONES DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA.
- 12.- LLEVAR A CABO O SUPERVISAR TECNICAMENTE, LOS PROYECTOS, REALIZACION Y CONSERVACION DE LAS OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.
- 13.- PLANEAR, REALIZAR SUPERVISAR, CONTROLAR Y MANTENER EN CONDICIONES DE OPERACION LOS SERVICIOS QUE EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS, PRESTA EL MUNICIPIO.
- 14.- PLANEAR, REALIZAR O SUPERVISAR LA CONSTRUCCION DE LOS EDIFICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- 15.- ELABORAR ESTUDIOS PARA LA CREACION, DESARROLLO, REFORMA Y MEJORAMIENTO DE LA CIUDAD Y POBLADOS EN ORDEN A SU ADAPTACION MATERIAL Y NECESIDADES.
- 16.- PRESTAR EL SERVICIO DE NOMENCLATURA, NUMERACION OFICIAL Y ALINEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES.
- 17.- PLANEAR, REALIZAR, SUPERVISAR, CONTROLAR Y MANTENER EN CONDICIONES DE OPERACION LOS SERVICIOS QUE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO PRESTA EL MUNICIPIO.
- 18.- IMPLEMENTAR PROGRAMAS Y ACCIONES ESPECIFICAS DE RESCATE Y MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA.
- 19.- PROMOVER LA REFORESTACION Y REDENSIFICAR LAS AREAS VERDES DEL MUNICIPIO.
- 20.- RESCATAR LOS ELEMENTOS NATURALES O DE VALOR ECOLOGICO DEL MUNICIPIO.
- 21.- EN GENERAL, ORGANIZAR LA CONSTRUCCION DE OBRAS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO Y NO ESTEN RESOVADOS A OTRA AUTORIDAD, ORGANISMO O DEPENDENCIA.

22.- PARA SER DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS SE REQUIERE REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 67 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y EN SU CASO POSEER TITULO PROFESIONAL DE CARRERA AFIN AL CARGO.

23.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

CAPITULO VI

LA DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ARTICULO 22o. LA DIRECCION DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE TENDRA A SU CARGO EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE APROBADOS POR EL AYUNTAMIENTO, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1.- PLANEAR, ORGANIZAR, FOMENTAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CULTURALES Y ARTISTICAS QUE SE REALICEN EN EL MUNICIPIO.
- 2.- COORDINAR, FOMENTAR Y EVALUAR LOS EVENTOS Y PROGRAMAS DEPORTIVOS DEL MUNICIPIO.
- 3.- FORMAR EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO EDUCATIVO.
- 4.- COORDINAR CON EL SECTOR EDUCATIVO LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CIVICAS EN EL MUNICIPIO.
- 5.- PLANEAR, ORGANIZAR, CONTROLAR Y EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE LAS BIBLIOTECAS MUNICIPALES.
6. IMPLEMENTAR LOS PROGRAMAS DE FOMENTO A LA LECTURA ENTRE LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO.
- 7.- ORGANIZAR DE MANERA COORDINADA CON LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, LA CELEBRACION DE EVENTOS QUE PERMITAN LA DIFUSION DE LAS DIVERSAS OPCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO.
- 8.- IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE RESCATE, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL DEL MUNICIPIO.
- 9.- ESTABLECER PROGRAMAS DE ESTIMULO A LA CREATIVIDAD ARTISTICA, QUE PERMITAN APOYAR E IMPULSAR A LOS VALORES DEL MUNICIPIO DE REYNOSA.
- 10.- ESTIMULAR LA REALIZACION DE "FERIAS DEL LIBRO", COMO UN MEDIO PARA INCREMENTAR EL INTERES POR LA LECTURA.
- 11.- FOMENTAR LA IMPLEMENTACION DE PROGRAMAS DE CULTURA POPULAR QUE PERMITAN UNA AMPLIA DIFUSION DE NUESTRAS FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES Y LAS EXPOSICIONES DE NUESTRAS ARTESANIAS.
- 12.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

CAPITULO VII

LA DIRECCION DE FOMENTO ECONOMICO, INDUSTRIAL Y TURISMO

ARTICULO 23o. ESTA DEPENDENCIA ES LA RESPONSABLE DE PROMOVER, GESTIONAR E IMPULSAR EL DESARROLLO ECONOMICO DEL MUNICIPIO EN TODOS LOS ORDENES, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1.- PROPONER Y COORDINAR LAS POLITICAS Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE DESARROLLO .
- 2.- SERVIR DE INTERMEDIARIO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL Y LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES PARA FOMENTAR EL DESARROLLO ECONOMICO, INDUSTRIAL Y TURISMO.
- 3.- PROMOVER Y DIFUNDIR LOS LUGARES TURISTICOS DEL MUNICIPIO.
- 4.- FORMULAR Y EJECUTAR PLANES Y PROGRAMAS DE PROMOCION Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, TURISTICA , DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.
- 5.- PROMOVER CONJUNTAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES CORRESPONDIENTES, EL ESTABLECIMIENTO EN EL MEDIO RURAL DE PLANTAS AGROINDUSTRIALES, COADYUVANDO EN LA IMPLEMENTACION QUE SE REQUIERA.
- 6.- IMPULSAR EL ESTABLECIMIENTO Y CRECIMIENTO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA EN EL MUNICIPIO, EN COORDINACION CON LAS INSTANCIAS FEDERALES Y ESTATALES COMPETENTES.
- 7.- EFECTUAR LOS ESTUDIOS TECNICOS QUE DETERMINEN LA CREACION DE PARQUES INDUSTRIALES, DESARROLLOS TURISTICOS, CENTROS DE ABASTO Y COMERCIALES A FIN DE PROMOVER EL DESARROLLO ECONOMICO INTEGRAL DEL MUNICIPIO.
- 8.- ORGANIZAR Y OPERAR EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION SOBRE LOS RECURSOS, CARACTERISTICAS Y PARTICIPANTES EN LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y TURISTICAS, ASI COMO LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO.
- 9.- DIFUNDIR LA INFORMACION RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, TURISTICAS DE SERVICIOS, DE TRANSPORTE Y DE INFRAESTRUCTURA A FIN DE PROMOVER Y ESTIMULAR EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS E INDUSTRIAS AFINES.
- 10.- FOMENTAR LA INVERSION NACIONAL Y EXTRANJERA Y LA INSTALACION EN EL MUNICIPIO DE EMPRESAS MAQUILADORAS, DEBIENDO PARA TAL CASO, OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES Y DISPOSICIONES DE LA MATERIA.
- 11.- GESTIONAR DE MANERA COORDINADA CON LOS ORGANISMOS INVOLUCRADOS EN LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, TURISTICAS, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, LA CELEBRACION DE EVENTOS QUE PERMITAN PROMOCIONAR EN LAS ESFERAS NACIONAL E INTERNACIONAL LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SE PRODUCEN EN EL MUNICIPIO.
- 12.- COORDINARSE CON EL SERVICIO ESTATAL DE EMPLEO Y ESTABLECER CONJUNTAMENTE CON LA DELEGACION DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y CON LA SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO, LOS PROGRAMAS DE ADIESTRAMIENTO Y CAPACITACION PARA EL TRABAJO QUE SE REQUIERAN.
- 13.- LAS DEMAS QUE CON RELACION AL AREA LE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES O LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO VIII

DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS PRIMARIOS

ARTICULO 24o. LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS PRIMARIOS ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE DOTAR, COORDINAR, CONTROLAR Y SUPERVISAR LA ADECUADA, OPORTUNA Y EFICAZ PRESTACION DE DICHS SERVICIOS CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1.- LLEVAR A CABO LA LIMPIEZA GENERAL DEL DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES.
- 2.- FORMULAR EL PROGRAMA TRIANUAL Y LOS PROGRAMAS EMERGENTES EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS.
- 3.- FORMULAR EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS EL PROGRAMA DE OPERACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS QUE PRESTA EL GOBIERNO MUNICIPAL.
- 4.- PLANEAR, ORGANIZAR, CONTROLAR Y MANTENER EN CONDICIONES DE OPERACION LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL MUNICIPIO.
- 5.- FORMULAR E IMPLEMENTAR EL PROGRAMA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DEL MUNICIPIO, EN COORDINACION CON LA DIRECCION DE SERVICIOS GENERALES.
- 6.- PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LAS ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO.
- 7.- PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR LAS LABORES DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIEZA PUBLICA .
- 8.- VIGILAR Y APOYAR LAS LABORES DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES.
- 9.- ESTABLECER COORDINADAMENTE CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y CONTRALORIA, EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS METAS Y AVANCES DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO.
- 10.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

CAPITULO IX**LA DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL**

ARTICULO 25o. A ESTA DEPENDENCIA LE CORRESPONDE DIFUNDIR A TRAVES DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACION, LAS DISPOSICIONES, ACCIONES, PLANES Y PROGRAMAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, CONTANDO PARA ELLO CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1.- DAR A CONOCER A TRAVES DE LOS MEDIOS DE DIFUSION LAS DISPOSICIONES Y ACCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUYO CONTENIDO SEA DE INTERES GENERAL.
- 2.- UTILIZAR TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL PARA INFORMAR PERMANENTE, OBJETIVA Y OPORTUNAMENTE A LA CIUDADANIA DEL MUNICIPIO, SOBRE LAS ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO ASI COMO PARA FOMENTAR LA PARTICIPACION CIUDADANA.
- 3.- PROPORCIONAR A TRAVES DE LA COMUNICACION SOCIAL LA UNIDAD O IDENTIDAD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

4.- GENERAR MEDIOS DE COMUNICACION INTERNA PARA LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

5.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

CAPITULO X

DE LA DIRECCION DE FONDOS MUNICIPALES

ARTICULO 26o. PLANEAR, ORGANIZAR Y SISTEMATIZAR LA RECEPCION DE LAS DEMANDAS DE OBRAS Y SERVICIOS, JERARQUIZANDO SU ATENCION Y TRAMITE.

1.- CANALIZAR A TRAVES DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS DE PARTICIPACION FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL LAS OBRAS A EJECUTAR.

2.- INTEGRAR LOS EXPEDIENTES TECNICOS QUE RESPALDEN LA PROPUESTA DE INVERSION.

3.- INTERVENIR EN LA ORGANIZACION Y CELEBRACION DE LOS CONCURSOS PARA LA ASIGNACION DE CONTRATO DE OBRA PUBLICA.

4.- RECIBIR Y ENTREGAR LOS RECURSOS A LOS COMITES DE JUNTAS VECINALES DE BIENESTAR SOCIAL.

5.- IMPLEMENTAR EL SEGUIMIENTO AL AVANCE DE LAS OBRAS Y LA COMPROBACION DE LA APLICACION DE LOS RECURSOS HASTA SU FINIQUITO.

6.- LOS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

CAPITULO XI

LA DELEGACION DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 27o.

LA DELEGACION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL TIENE COMO PROPOSITO FUNDAMENTAL MANTENER LA PAZ, ORDEN Y TRANQUILIDAD PUBLICA Y LA PREVENCION DE CONDUCTAS ANTISOCIALES, LA VIOLACION A LEYES, REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES RELATIVAS, ASI COMO LA PROTECCION A LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO, SU VIDA Y SU SALUD EN SUS DERECHOS Y LIBERTADES Y DE GARANTIZAR EL ORDEN SOCIAL.

LA ORGANIZACION DE SUS MANDOS TANTO EN LO OPERATIVO COMO EN LO ADMINISTRATIVO SE SUJETARA AL CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE LA POLICIA PREVENTIVA RESPECTIVO ASI COMO AL CONTENIDO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LOCAL DEL ESTADO Y LAS LEYES QUE DE ELLOS EMANEN.

CAPITULO XII

LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 28o. LA COMISION DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LLEVAR A CABO LA PLANEACION DE LA ACCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL ESTABLECIENDO PARA ELLO OBJETIVOS, METAS, ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES; COORDINANDO ACCIONES Y EVALUANDO RESULTADOS, PARA LO CUAL CONTARA CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- 1.- ELABORAR Y EVALUAR EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, BUSCANDO SU CONGRUENCIA CON LOS PLANES ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO.
- 2.- COORDINAR, INTEGRAR Y ANALIZAR LA CONSULTA POPULAR PERMANENTE, DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO CON EL FIN DE JERARQUIZAR LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE LA COMUNIDAD, CANALIZANDOLAS A LOS ORGANOS RESPONSABLES PARA SU EJECUCION.
- 3.- FORMULAR DIAGNOSTICOS SOCIOECONOMICOS QUE PERMITAN CONOCER LA SITUACION REAL EN QUE SE ENCUENTRAN LAS LOCALIDADES CIRCUNSCRITAS EN EL AMBITO MUNICIPAL.
- 4.- SERVIR DE ORGANO DE CONSULTA DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN MATERIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL MUNICIPIO.
- 5.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN LAS LEYES Y REGLAMENTO VIGENTES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ACUERDOS O DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE SE OPONGAN AL PRESENTE CUERPO NORMATIVO.

- - - Se expide la presente CERTIFICACION, a solicitud del C. Presidente Municipal, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ, con fundamento en la Fraccion IV del Articulo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete. - - -

-----DOY FE-----

Atentamente
 "Sufragio Efectivo. No Reelección."
 El Secretario del R. Ayuntamiento.



José Agustín Antú Cantú
 LIC. JOSÉ AGUSTÍN ANTÚ CANTÚ



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
MUNICIPAL

AREA: SECRETARIA
DEL AYTO.

OFICIO: 2097/997

CERTIFICACION
DE CABILDO.

A QUIEN CORRESPONDA:

- - - - - EL LIC. JOSE AGUSTIN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDAD REYNOSA,
TAMAULIPAS, HACE CONSTAR Y; - - - - -

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -

- - - Que en el libro de Actas de Cabildo de Reynosa, período
1996-1998, Volumen I, se encuentra entre otras el Acta número 20,
levantada con motivo de Sesión de Cabildo llevada a efecto el día
9 de Julio de 1996, y entre otros acuerdos del orden del día obra
el siguiente:

- - - IV.- PRESENTACION DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
PARA SU RATIFICACION EN SU CASO.

- - - A continuación se pasó a desahogar el CUARTO PUNTO DEL
ORDEN DEL DIA, el cual consiste en la PRESENTACION DEL REGLAMENTO
INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO PARA SU RATIFICACION EN SU CASO.- - -

- - - En uso de la palabra el C. LIC. ALFREDO GARCIA FLORES, hizo
entrega del Reglamento aludido manifestando, de que si se quería
modificar algun articulo tendria que ser mediante alguna reforma
puesto que ya había sido aprobado.- - -

- - - En el uso de la palabra el ING. GUILLERMO GARIBAY SERENA,
manifestó que no había necesidad de hacer modificación alguna
puesto que la aprobación fue bajo reservas y que en este acto se
hace entrega de las modificaciones que en la anterior Sesión de
Cabildo se aprobaron para insertarse en dicho Reglamento,
acordándose con todos los asistentes que los dos documentos se
entregan a la Secretaría del Ayuntamiento, para que se hagan los
ajustes y se transcriba el Reglamento Definitivo.

- - - A continuación el C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JOSE
AGUSTIN ANTU CANTU, hizo el cotejo de ambos docuemntos y se
redactó el Reglamento final y una vez que fue leída fue aprobado
por unanimidad, procediéndose a su Transcripción en el Libro de
Actas correspondiente.

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS
TITULO UNICO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. El presente Reglamento Interior contiene disposiciones obligatorias para todos los Miembros del Cabildo y se expide de conformidad con lo ordenado con la Fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Fracción XIV del Artículo 132 de la Constitución Política Local, así como, el diverso 48 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2o. El objeto de este Reglamento Interior, es:

1.- Organizar de manera adecuada el funcionamiento del Ayuntamiento.

2.- Organizar el accionar de las diferentes comisiones que integran el Cabildo.

3.- Regular el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, así como, la forma de discusión y aprobación de los diferentes acuerdos Municipales.

ARTICULO 3o. La máxima representación del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se deposita en el Ayuntamiento que es el órgano de Gobierno Municipal a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza las gestiones necesarias tendientes a satisfacer sus intereses dentro de los límites de su competencia.

ARTICULO 4o. El Ayuntamiento se integra por un Presidente Municipal, dos Síndicos y el número de Regidores que determina el Código Electoral del Estado, durarán en su cargo un lapso de tres años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

ARTICULO 5o. El Ayuntamiento entrará en funciones el día Primero del mes de Enero siguiente al de su elección, previa protesta que otorguen ante el Ayuntamiento saliente en Sesión Solemne que se efectuará el día anterior.

ARTICULO 6o.- El Ayuntamiento tendrá la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política Local, el Código Municipal y este Reglamento Interior.

ARTICULO 7o. El Ayuntamiento Sesionará válidamente con la concurrencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes; las Sesiones podrán ser Ordinarias ó Extraordinarias, Públicas ó Privadas y Solemnes, cuando exista motivo que lo justifique, previa calificación del Ayuntamiento.

ARTICULO 8o. Las Sesiones Ordinarias del Ayuntamiento se convocarán con veinticuatro horas de anticipación por lo menos.

ARTICULO 9o. El Ayuntamiento Sesionará Ordinariamente cuando menos una vez a la semana y en forma Extraordinaria, cuantas veces sea necesario a Juicio de la tercera parte de sus Miembros en casos en los que se presenten problemas de urgente solución.

ARTICULO 10o. Las Comisiones que se integren estudiarán y propondrán al Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de que el Cabildo esté en

posibilidades de regular la buena marcha de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 11o. Las Comisiones podrán ser permanentes o transitorias, según las necesidades de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 12o. Las Comisiones permanentes serán designadas principalmente durante la primera quincena del mes de Enero del año siguiente de la elección, y funcionarán durante todo el ejercicio Constitucional, y serán las siguientes:

- I.- De Gobierno y Seguridad Pública.
- II.- De Hacienda, Presupuesto y Gasto Público.
- III.- De Salud Pública y Asistencia Social.
- IV.- De Asentamientos Humanos y Obras Públicas.
- V.- De Servicios Públicos Municipales.
- VI.- Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

ARTICULO 13o. Las Comisiones Transitorias serán designadas en cualquier tiempo por el Ayuntamiento para el estudio de un asunto específico, cuando así lo estime conveniente el Cabildo.

ARTICULO 14o. Las Comisiones podrán ser unitarias o colegiadas, cuando sean unitarias se le designará un suplente al Titular, y cuando sean colegiadas se nombrará un Coordinador General el cual podrá ser sustituido por otro Miembro de la Comisión previa aprobación del Cabildo cuando lo soliciten a este los Miembros de dicha Comisión o por considerarlo necesario.

La Coordinación General mencionada en el párrafo anterior, será únicamente para efectos de organización interna de trabajo, y no tendrá carácter ejecutivo.

ARTICULO 15o. Las Comisiones colegiadas tendrán facultad para designar comisiones especiales de estimarlo necesario, respecto de los diferentes servicios que presta la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 16o. Todos los asuntos que hayan sido recibidos por el Secretario del Ayuntamiento y que sean competencia del H. Cabildo, serán remitidos por éste, a la Comisión respectiva para que emitan sus dictámenes que constarán de una primera parte considerativa en que se expondrán los fundamentos conducentes y de una segunda parte resolutive de proposiciones concretas, claras y sencillas y tratándose de ordenamientos legales se objetivarán en artículos numerados progresivamente distribuidos en títulos y capítulos.

ARTICULO 17o. Las Comisiones deberán presentar sus dictámenes y propuestas por escrito dentro del término de ocho días hábiles computados a partir del siguiente en que les fueron turnados los asuntos, pudiendo prorrogarse hasta por igual término por acuerdo del Cabildo, tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente así como, la carga de trabajo, pero

tratándose de asuntos de interés general para el Municipio a más tardar en la Sesión siguiente.

ARTICULO 18o. Cuando alguna comisión estimare conveniente demorar o suspender el trámite de algún asunto que le hubiere sido encomendado lo hará del conocimiento del Cabildo para que acuerde lo conducente.

ARTICULO 19o. Cuando por la naturaleza del asunto se relacionen aspectos que compete conocer a dos ó más comisiones el expediente relativo se turnará a ambas comisiones para que unidas dictaminen.

ARTICULO 20o. Las Comisiones solicitarán por los conductos debidos, a los archivos, y oficinas públicas los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio de los asuntos sobre los que tengan que dictaminar.

ARTICULO 21o. Los Miembros de las Comisiones serán responsables de los expedientes que les turne el Secretario del Ayuntamiento, así como de los documentos que los archivos y oficinas les proporcionen y los que serán devueltos cuando procediere tan pronto como se concluya el trámite de la consulta, cotejo o diligencia para que fueron solicitados.

ARTICULO 22o. Cuando los suplentes de una comisión entren en funciones asumirán las mismas responsabilidades que desempeñaba el Muncipe propietario.

ARTICULO 23o. En todo asunto en que algún Miembro del Cabildo tuviere, él o sus familiares dentro del tercer grado, interés directo o indirecto, estará legalmente impedido para conocerlo y deberá manifestarlo así al pleno en Cabildo y en este caso será substituído por acuerdo del Ayuntamiento, reintegrándose al desempeño de su cargo al concluirse el asunto que motivó su relevo.

ARTICULO 24o. Los Regidores designados para el desempeño de una comisión sólo podrán excusarse por motivo grave plenamente justificado a Juicio del cabildo y en este caso se procederá a nombrar al substituto, que estará en funciones mientras persista la causa que generó la excusa.

ARTICULO 25o. Las Comisiones deberán promover ante el cabildo la realización de las obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como, presentar los proyectos de financiamiento relativos, elaborar iniciativas de acuerdos y de ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los Regidores en lo individual o en unión de otros.

ARTICULO 26o. El Ayuntamiento tiene facultad para remover a los Miembros de las Comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo juzgue conveniente.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 27o. Las Sesiones podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, Públicas o Privadas y Solemnes, habrá Sesión Ordinaria una vez por semana, iniciándose a las diecisiete horas pudiendo durar hasta tres horas y prorrogarse a petición de cualesquier de sus miembros por el tiempo que sea necesario por acuerdo expreso del Cabildo.

ARTICULO 28o. Habrá Sesión Extraordinaria en los casos previstos por este Reglamento Interior y cuando lo acuerde el cabildo, por ser necesario a juicio del Presidente Municipal tratar algún asunto urgente, debiéndose citar a los Miembros del Ayuntamiento con la debida anticipación expresándoles el objeto de la reunión así como el día y la hora de su realización; las sesiones solemnes solo se efectuarán en los casos especificados por la Constitución Política Local, el Código Municipal y este Reglamento.

ARTICULO 29o. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias podrán ser públicas o privadas, según acuerdo del Cabildo. Las Sesiones Solemnes, serán siempre públicas.

ARTICULO 30o. Cuando por falta de quórum no se efectuare alguna Sesión se pasará lista y los Regidores que sin licencia ni causa legal hubieren dejado de concurrir se mencionarán en una acta que levantará el Secretario y firmarán los Regidores presentes.

ARTICULO 31o. Las inasistencias de los Miembros del Cabildo a las Sesiones sin causa justificada, se castigarán con una multa que acuerde el Ayuntamiento y que no podrá exceder de diez días de salario mínimo Vigente en el Municipio, la cual se hará efectiva por la Tesorería Municipal descontando su importe de las dietas del munícipe faltista.

ARTICULO 32o. Cuando un Miembro del Cabildo deje de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada ó se ausente del municipio por más de diez días sin autorización del Cabildo, se aplicará en lo conducente lo dispuesto por el Código Municipal Vigente en el Estado.

ARTICULO 33o. Todas las Sesiones se efectuarán con sujeción a un orden del día que elaborará el Secretario del Ayuntamiento por acuerdo del Presidente Municipal y que en lo conducente contendrá:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaratoria de instalación Legal de la Sesión por el Presidente.
- 3.- Lectura de la Acta de Sesión anterior y su aprobación, aclaración o corrección en su caso.
- 4.- Lectura de Correspondencia y acuerdos de trámite.
- 5.- Lectura de Dictámenes de las Comisiones, su discusión y resolución.
- 6.- Propuesta de el Cabildo, o Asuntos Generales.
- 7.- Clausura de la Sesión por el Presidente.

ARTICULO 34o. En las ocasiones que por su importancia, requieran de una revisión especial, los Miembros del Ayuntamiento podrán solicitar que se observen las formalidades siguientes:

- a).-Se dará lectura de la carta, oficio, expediente y dictámenes de Comisiones, iniciativas de ordenamientos Legales o propuestas de los Regidores motivo de la discusión.
- b).-A continuación el Presidente declarará que está a discusión el asunto que la motiva procediéndose el registro por el Secretario, de Regidores en pro y de Regidores en contra que intervendrán alternativamente por su orden, pero se concederá el uso de la voz en primer término al autor u autores de la iniciativa o comisión si desearan apoyar o reforzar su iniciativa o dictamen.
- c).-Cada Miembro del Ayuntamiento, podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces durante cinco minutos cada uno sobre el mismo asunto.
- d).-Concluidas las intervenciones de los Municipales registrados en pro y contra, el Presidente preguntará a la Asamblea si considera suficientemente discutido el asunto declarándolo así al dictarse el acuerdo relativo y de no ser así se abrirá un segundo y último registro de los Miembros del Cabildo en pro y en contra que harán uso de la voz en la forma expresada.
- e).-Declarado suficientemente discutido el asunto se procederá a la votación, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- f).-Podrán dispensarse los trámites a los dictámenes de asuntos, estimados como urgentes a juicio del Ayuntamiento.
- g).-Tratándose de iniciativas de ordenamientos legales se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus preceptos y en la discusión y a petición de los participantes en la misma podrán traerse a la vista los documentos que sean necesarios si así lo declara pertinente la asamblea.

ARTICULO 35o. El municipe al hacer uso de la palabra no podrá ser interrumpido sino por conducto del Presidente Municipal. Cuando se infrinja algún artículo de este Reglamento Interior, o cuando por grave desorden en el seno de la asamblea o en las galerías, se ordenará levantar la Sesión Pública para continuarla privada.

ARTICULO 36o.- Si durante las discusiones, algún Miembro del Cabildo profiere expresiones que ofendan a sus integrantes o alguna otra persona, el Presidente lo llamará al orden invitándolo a que se conduzca correctamente pero en todo caso no se podrá proceder legalmente en contra del municipe inconforme.

ARTICULO 37o. Será nulo de pleno derecho, todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los Miembros del Ayuntamiento, así como que se omitan los trámites que este Reglamento estatuye.

ARTICULO 38o. Las personas que concurren a las Sesiones Públicas del Ayuntamiento están obligadas a guardar el orden y compostura debidos, no podrán hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación y en caso contrario el Presidente las exhortará a que se conduzca con corrección y si no obstante ello, prosiguen haciendo dichas manifestaciones el presidente levantará la Sesión Pública y se continuará con el carácter de privado, sin perjuicio de que el Presidente tome las medidas que estime conducentes para mantener el orden.

ARTICULO 39o. Las Sesiones serán siempre públicas y privadas cuando existan motivos que lo justifiquen especialmente en los casos siguientes:

- 1.- En el caso previsto en el Artículo precedente.
- 2.- Cuando se trate de acusaciones que se presenten contra los Miembros del Ayuntamiento, Funcionarios y Empleados del Municipio, cualquiera que fuere su categoría, y en lo estipulado por la Ley de responsabilidades de los servidores Públicos del Estado.
- 3.- En los casos de licencias o renunciaciones de los Regidores.
- 4.- Cuando se trate de oficios que con el carácter de reservados se dirijan al Ayuntamiento.
- 5.- Cuando la propia naturaleza del asunto por tratar así lo exija.

ARTICULO 40o. Las Sesiones serán presididas por el Alcalde y a falta de este por el Muncipe correspondiente, de acuerdo al orden en que el Presidente haya determinado.

ARTICULO 41o. En cada Sesión del Ayuntamiento el Presidente tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- 1).-Abrir y clausurar la Sesión.
- 2).-Proponer el trámite que a cada asunto corresponde sometiéndolo a la aprobación de la asamblea.
- 3).-Conceder a los municipales el uso de la voz alternadamente en pro y en contra sin alterar el orden de su registro por el tiempo y hasta por las veces que este Reglamento estatuye.
- 4).-Ordenar al Secretario del Ayuntamiento, firmar las Actas de las Sesiones después de que hubieran sido aprobadas así como las transcripciones que de ellas se hagan en el Libro de Actas respectivo.
- 5).-Firmar, así mismo, todos los escritos que contengan los acuerdos que dicte el Ayuntamiento los que remitirá oportunamente a quienes corresponda.
- 6).-Las demás que le asigne este Reglamento.

ARTICULO 42o. En las Sesiones de Cabildo solamente los Miembros presentes tendrán voz y voto en las deliberaciones y únicamente voz el Secretario y los Funcionarios ó empleados del Municipio a

quienes se hubiere previamente llamado por acuerdo de Cabildo para informar sobre cuestiones relativas a las áreas o ramos que tiene encomendados.

ARTICULO 43o. Todas las votaciones serán por voto directo con excepción de los casos en que a petición de algún Miembro del Ayuntamiento, se acuerde por la asamblea que sea privada o por cedula, debiendo registrarse en todo caso el sentido de la votación en el Acta respectiva.

ARTICULO 44o. Los votos ambiguos o en blanco se adicionarán como votos a favor de la mayoría, los votos en contra quedarán asentados en el Acta.

ARTICULO 45o. En los casos en que se acuerde votación secreta, una vez hecho el cómputo de los votos por el escrutador, el Presidente dará a conocer el resultado de la votación que se hará constar expresamente en el Acta respectiva.

ARTICULO 46o. Tratándose de donación, venta o de constituir gravámenes sobre bienes que integran el Patrimonio del Municipio, de la adquisición de otros, de la concertación de empréstitos o de operaciones en que puedan comprometerse las rentas del Municipio, así como, de la concesión de los Servicios Públicos Municipales, es necesario el voto afirmativo cuando menos de las dos tercios de total de Miembros del Cabildo, recabándose además, la autorización previa del H. Congreso del Estado en los casos previstos por la Constitución Política Local y el Código Municipal Vigentes.

ARTICULO 47o. Todos los Reglamentos sobre los diversos ramos del Municipio y acuerdos que lo ameritan que expida el Ayuntamiento serán firmados por el Presidente y el Secretario y se remitirán con oficio al ejecutivo Estatal para que los sancione, publique en el periódico oficial del Estado y los haga circular para su debida observancia y de los cuales el Ejecutivo Municipal remita un ejemplar al H. Congreso del Estado.

CAPITULO V DEL TRATAMIENTO AL AYUNTAMIENTO Y A SUS MIEMBROS Y DE SU CEREMONIAL

ARTICULO 48o. El Ayuntamiento tendrá el tratamiento de Honorable en todo oficio u ocursu que se le dirija y el de Ciudadano Presidente y de Ciudadano Muncipe a sus Miembros de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra ningún Miembro del Cabildo tendrá tratamiento especial alguno.

ARTICULO 49.- La correspondencia que dirija el Ayuntamiento se hará por oficio, y la de sus miembros en lo individual sera por ocursu.

ARTICULO 50o. El Gobernador del Estado durante las Sesiones del Ayuntamiento estará en el presidium en los casos previstos por la Constitución Política Local llevando por única comitiva al

Presidente del H. Congreso del Estado, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, al Jefe de la Zona Militar y a los Jefes de Dependencias Gubernativas, quienes estarán también en el Presidium.

ARTICULO 51o. Una comisión integrada por tres Municipales recibirá al Gobernador en la puerta exterior de la Sala de Sesiones del Cabildo y lo acompañará hasta que tome asiento en el Presidium al lado izquierdo del Presidente Municipal, observándose en lo conducente el mismo ceremonial cuando se retire del recinto.

ARTICULO 52o. Al entrar y salir el Gobernador de la sala de Sesiones del Cabildo todos los Regidores se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal que lo hará al llegar o retirarse de su asiento.

ARTICULO 53o. Cuando algún Miembro del Ayuntamiento se enfermare de gravedad el Presidente Municipal nombrará una comisión compuesta por dos Municipales para que lo visiten periódicamente e informe de su estado de salud y de necesidades para efecto que se dicten las medidas que se estimen adecuadas, y tratándose de defunción se tomaran los acuerdos conducentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio Reynosa, Estado de Tamaulipas, entrará en Vigor el día de su aprobación por los Miembros del H. Cabildo de ésta ciudad.

SEGUNDO.- Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a cuatro de Junio de mil novecientos noventa y seis.

LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSE AGUSTIN ANTU CANTU
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

COMISION LEGISLATIVA REGIDORES

LIC. ALFREDO GARCIA FLORES
PRESIDENTE

LIC. RAMIRO SARACHO VALLE
SECRETARIO

LIC. TEODORO MOLINA REYES
PRIMER VOCAL

LIC. MARTIN G. AYALA FLORES
SEGUNDO VOCAL

RAUL LOPEZ LOPEZ

LUIS ENRIQUE YAREZ TREVIÑO

REGIDORES

LIC. JAIME A. AGUIRRE TREVIÑO

REYNALDO GARCIA DURAN

MARIA LETICIA TERAN RODRIGUEZ

JAVIER HERNANDEZ SALAS

ALFREDO PEREZ TREVIÑO

RAUL R. CIENFUEGOS G.

LINDA MORA SANCHEZ

LUIS F. GARCIA

ING. GUILLERMO GARIBAY SERENA

VIRGINIA MARFIL ZAPATA

ALICIA MARTINEZ GARCIA

JUAN ANGEL VARELA G.

FIRMAS ILEGIBLES.

- - - Se expide la presente CERTIFICACION, a solicitud del C. Presidente Municipal, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ, con fundamento en la Fracción IV del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete. - - - DOY FE. - - -

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.



LIC. JOSE AGUSTIN ANTONIO CANTU

DEPENDENCIA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
AREA:	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.
No. DE OFICIO:	2002007.
ASUNTO:	CERTIFICACION DE CTA DE CABILDO

A QUIEN CORRESPONDA:

- - - EL LICENCIADO JOSE AGUSTIN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1996 - 1998, HACE CONSTAR Y: -----

----- C E R T I F I C A -----

--- Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Reynosa, periodo 1996-1998, Volumen II, se encuentra entre otras, el Acta número 32, levantada con motivo de Sesión de Cabildo de fecha 5 de Febrero 1997, y entre otros acuerdos del Orden del Día, obra el siguiente:

--- IV.- DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

--- A continuación se procedió a desahogar el Cuarto Punto del Orden del Día, que lo es la lectura y Aprobación en su caso de todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que fueron sometidos a Consulta Pública..... sometido a votación el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad:

REGLAMENTO DE PROTECCION CIVIL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO Y DE INTERÉS GENERAL Y OBSERVANCIA OBLIGATORIA Y TIENE POR OBJETO, REGULAR LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL RELATIVAS A LA PREVENCION Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, ASI COMO EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, EN CASO DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE ENTIENDE POR:

- I. ALTO RIESGO.- AL INMINENTE O PROBABLE ACRECIMIENTO DE UN DESASTRE.
- II. DESASTRE.- AL EVENTO DETERMINADO EN TIEMPO Y ESPACIO EN EL CUAL LA SOCIEDAD SUFRE UN DAÑO MATERIAL O LA PERDIDA DE VIDAS HUMANAS, DE TAL MANERA QUE LA ESTRUCTURA SOCIAL SE DESAJUSTA Y SE IMPIDE EL INCUMPLIMIENTO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA COMUNIDAD, AFECTANDOSE EL FUNCIONAMIENTO VITAL DE LA MISMA.

- III.- SINIESTRO.- AL HECHO COTIDIANO O EVENTUAL, DETERMINADO EN TIEMPO Y ESPACIO, EN EL CUAL UNO O VARIOS MIEMBROS DE LA POBLACION SUFRE DAÑO VIOLENTO, EN SU INTEGRIDAD FISICA O PATRIMONIAL DE TAL MANERA QUE SE AFECTA SU VIDA NORMAL.
- IV.- PREVENCION.- AL CONJUNTO DE MEDIDAS DESTINADAS A EVITAR O MITIGAR, EL IMPACTO DESTRUCTIVO DE LOS SINIESTROS O DESASTRES SOBRE LA POBLACION Y SUS BIENES, LOS SERVICIOS PUBLICOS, LA PLANTA PRODUCTIVA, Y EL MEDIO AMBIENTE.
- V.- PROGRAMA GENERAL.- AL PROGRAMA QUE ELABORE EL AYUNTAMIENTO CON LA OPINION Y APROBACION DEL CONSEJO.

ARTICULO 3.- TODA PERSONA FISICA O MORAL DEBERA

- I. INFORMAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE CUALQUIER ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE QUE SE PRESENTE
- II. COOPERAR CON LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES PARA PROGRAMAR LAS ACCIONES A REALIZAR EN CASO DE ALGUNA EVENTUALIDAD DE RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE
- III. COLABORAR CON LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA GENERAL DE PROTECCION CIVIL

**CAPITULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 4.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL SERA ORGANIZADO POR EL AYUNTAMIENTO Y TIENE COMO OBJETO PREVENIR Y PROTEGER A LAS PERSONAS, SU PATRIMONIO Y ENTORNO ANTE LA POSIBILIDAD DE UN DESASTRE PRODUCIDO POR CAUSAS DE ORIGEN NATURAL O HUMANO

ARTICULO 5.- ESTA ENCAMINADO A REGULAR, ORGANIZAR Y PROGRAMAR LAS MEDIDAS DE PROTECCION, A TRAVES DE GRUPOS DE APOYO DE LA SOCIEDAD, COORDINANDOSE CON ORGANISMOS, DEPENDENCIAS ESTATALES Y FEDERALES, PARA LA PREVENCION DE SINIESTROS, PROTECCION Y AUXILIO A LA POBLACION

ARTICULO 6.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, ES EL NIVEL DE GOBIERNO MAS CERCANO A LA POBLACION, Y POR LO TANTO DE RESPUESTA A CUALQUIER FENOMENO DE DESTRUCCION QUE AFECTE A LA POBLACION Y SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL RESPONSABLE DE COORDINAR LA INTERVENCION DEL SISTEMA PARA EL AUXILIO QUE SE REQUIERA.

ARTICULO 7.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO, ESTABLECER, PROMOVER Y COORDINAR, LAS ACCIONES DE PREVENCION, AUXILIO Y RECUPERACION INICIAL, A FIN DE EVITAR, MITIGAR O ATENDER LOS EFECTOS DESTRUCTIVOS DE LAS CALAMIDADES QUE SE PRODUZCAN EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 8.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ESTARA INTEGRADO POR:

- I. EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
- II. LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL
- III. UN COMITE DE CARACTER PARTICIPATIVO Y
- IV. LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES PUBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO, LOS GRUPOS VOLUNTARIOS, INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y EXPERTOS EN DIFERENTES AREAS

ARTICULO 9.- EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL DISPONDRA PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO CON:

- I. LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES, INTERNOS Y ESPECIALES DE PROTECCION CIVIL
- II. EL ATLAS NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL DE RIESGOS

- III. INVENTARIO Y DE RECURSOS MATERIALES
- IV. DIRECTORIO DE RECURSOS HUMANOS.

**CAPITULO III
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

ARTICULO 10.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ES EL ORGANO CONSULTIVO DE COORDINACION DE ACCIONES Y PARTICIPACION SOCIAL PARA LA PLANEACION DE PROTECCION DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y ES EL CONDUCTO FORMAL PARA CONVOCAR A LOS SECTORES DE LA SOCIEDAD EN LA INTEGRACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 11.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ESTARA INTEGRADO POR:

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. UN SECRETARIO EJECUTIVO, QUE SERA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y;
- III. UN SECRETARIO TECNICO, QUE SERA EL TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 12.- ADEMAS SERAN MIEMBROS DEL CONSEJO.

- I. LOS TITULARES Y REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL CUYA AREA DE COMPETENCIA CORRESPONDA A LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
- II. LOS REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS PUBLICAS
- III. LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y PRIVADAS E INSTITUCIONES ACADEMICAS RADICADAS EN EL MUNICIPIO Y;
- IV. LOS GRUPOS VOLUNTARIOS, PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL.

**CAPITULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

ARTICULO 13.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL:

- I. FUNGIR COMO ORGANO CONSULTIVO DE PLANEACION COORDINACION Y CONCERTACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL A FIN DE ORIENTAR LAS POLITICAS, ACCIONES Y OBJETIVOS DEL SISTEMA
- II. APROBAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LOS PROGRAMAS ESPECIALES QUE DE EL SE DERIVEN, Y EVALUAR SU CUMPLIMIENTO POR LO MENOS ANUALMENTE
- III. ELABORAR Y PRESENTAR PARA SU APROBACION AL AYUNTAMIENTO, EL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS
- IV. SUPERVISAR, DAR SEGUIMIENTO Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
- V. PROMOVER Y FOMENTAR ENTRE LAS INSTITUCIONES ACADEMICAS Y CIENTIFICAS EL ESTUDIO E INVESTIGACION EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL
- VI. EVALUAR LAS SITUACIONES DE RIESGO, EN BASE AL ANALISIS QUE PRESENTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, E INSTRUMENTAR LAS ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE EMERGENCIA.
- VII. CONSTITUIRSE EN SESION PERMANENTE AL SUSCITARSE UN DESASTRE Y APOYAR LA INSTALACION DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES
- VIII. REQUERIR LA AYUDA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCION CIVIL, EN CASO DE QUE SEA SUPERADA LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LA UNIDAD MUNICIPAL
- IX. FOMENTAR LA PARTICIPACION ACTIVA DE TODOS LOS SECTORES DE LA POBLACION, EN LA INTEGRACION Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS PREVENTIVOS.

- X. PROPONER ESTRATEGIAS ENCAMINADAS AL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES Y ESPECIALES DE PROTECCION CIVIL.
- XI. ESTABLECER Y PROMOVER LA CAPACITACION Y ACTUALIZACION PERMANENTE DE LOS GRUPOS E INDIVIDUOS QUE PARTICIPEN EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
- XII. PRESENTAR AL CABILDO, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, A FIN DE QUE ESTE LO INCLUYA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL.
- XIII. PRACTICAR UNA AUDITORIA PARA DETERMINAR LA APLICACION ADECUADA DE LOS RECURSOS QUE SE ASIGNEN AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL TANTO EN SITUACION NORMAL COMO EN ESTADO DE EMERGENCIA.
- XIV. ESTABLECER UNA ADECUADA COORDINACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, CON LOS SISTEMAS DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES, ASI COMO, CON LOS SISTEMAS ESTATALES Y NACIONALES.
- XV. CONSTITUIR LOS COMITES DE AUXILIO Y RECUPERACION.
- XVI. PUBLICAR DURANTE EL PRIMER AÑO DE GESTION DEL AYUNTAMIENTO, EL ATLAS DE RIESGOS DE LOS SITIOS QUE POR SUS CARACTERISTICAS ESPECIFICAS PUEDAN SER ESCENARIOS DE SITUACIONES DE EMERGENCIA, DESASTRES O CALAMIDADES PUBLICAS.
- XVII. LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DEL PROPIO CONSEJO, SEÑALADOS EN LAS LEYES O REGLAMENTOS Y LO QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- XVIII. APROBAR SU REGLAMENTO INTERIOR, ASI COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE OPERACION DE SUS COMITES.

ARTICULO 14.- EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, SE REUNIRA EN SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, POR COMITES O EN PLENO, A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE EN LOS PLAZOS Y FORMAS QUE EL PROPIO CONSEJO ESTABLEZCA.

ARTICULO 15.- LAS REUNIONES DEL CONSEJO SERAN PRECIDIDAS POR SU ALCALDE Y EN AUSENCIA DE ESTE POR EL SECRETARIO EJECUTIVO.

CAPITULO V DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 16.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ES RESPONSABLE DE ELABORAR, INSTRUMENTAR, DIRIGIR Y OPERAR LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE LA MATERIA, COORDINANDO SUS ACCIONES CON LAS DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DE LOS SECTORES PUBLICOS, SOCIAL, PRIVADO Y ACADEMICO, ASI MISMO, CON LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y LA POBLACION EN GENERAL.

ARTICULO 17.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL ESTARA INTEGRADA POR:

- I. UN TITULAR DE LA UNIDAD.
- II. UN COORDINADOR DE PLANEACION.
- III. UN COORDINADOR DE OPERACION.
- IV. EL PERSONAL OPERATIVO QUE LE ASIGNEN PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 18.- COMPETE A LA UNIDAD DE PROTECCION CIVIL:

- I. IDENTIFICAR Y DIAGNOSTICAR LOS RIESGOS A LOS QUE ESTA EXPUESTO EL MUNICIPIO.
- II. ELABORAR, INSTRUMENTAR, OPERAR Y COORDINAR, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.
- III. ELABORAR Y OPERAR PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCION CIVIL Y EL PLAN MUNICIPAL DE CONTINGENCIAS.
- IV. PROMOVER ANTE EL AYUNTAMIENTO, LA ELABORACION DE SU REGLAMENTO, A FIN DE LLEVAR LA DEBIDA OPERACION Y EJECUCION DE LOS PROGRAMAS.

- V. INSTRUMENTAR UN SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y AUTOEVALUACION DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL E INFORMAR AL CONSEJO MUNICIPAL SOBRE SU FUNCIONAMIENTO.
- VI ESTABLECER Y MANTENER LA COORDINACION CON DEPENDENCIAS, INSTITUCIONES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO INVOLUCRADOS EN TAREAS DE PROTECCION CIVIL, ASI COMO CON LOS OTROS MUNICIPIOS COLINDANTES
- VII.PROMOVER LA PARTICIPACION SOCIAL E INTEGRACION DE GRUPOS VOLUNTARIOS AL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL
- VIII.PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE LAS UNIDADES INTERNAS Y PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL, ESPECIALES Y DE ALERTAMIENTO RESPECTIVO EN LAS DEPENDENCIAS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ESTABLECIDAS EN EL AREA.
- IX ESTABLECER EL SISTEMA DE INFORMACION QUE COMPRENDA LOS DIRECTORIOS DE RECURSOS HUMANOS E INVENTARIOS DE RECURSOS MATERIALES DISPONIBLES EN CASO DE EMERGENCIA, ASI COMO, MAPAS DE RIESGOS Y ARCHIVOS HISTORICOS SOBRE DESASTRES OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO.
- X. ESTABLECER SISTEMAS DE COMUNICACION CON ORGANISMOS ESPECIALIZADOS QUE REALICEN ACCIONES DE MONITOREO, PARA VIGILAR PERMANENTEMENTE LA POSIBLE PRESENCIA DE FENOMENOS DESTRUCTORES.
- XI EN CASO DE EMERGENCIA, FORMULAR EL ANALISIS Y EVALUACION PRIMARIA DE LA MAGNITUD DE LA MISMA Y PRESENTAR DE INMEDIATO ESTA INFORMACION AL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA SU EVALUACION, TOMANDO EN CUENTA LA CLASIFICACION DE LOS NIVELES DE EMERGENCIA (PREALERTA, ALERTA, O ALARMA).
- XII ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COMUNICACION CON LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL TANTO EN SITUACION NORMAL COMO EN CASO DE EMERGENCIA.
- XIII.PROMOVER LA REALIZACION DE CURSOS, EJERCICIOS Y SIMULACROS QUE PERMITAN MEJORAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA MUNICIPAL
- XIV PARTICIPAR CON EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES.
- XV FOMENTAR UNA CULTURA DE PROTECCION CIVIL, A TRAVES DE LA REALIZACION DE EVENTOS Y CAMPAÑAS DE DIFUSION Y CAPACITACION
- XVI LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE ASIGNE EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 19.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL OPERARA COORDINADAMENTE CON LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL Y EN CASO NECESARIO CON LA UNIDAD NACIONAL

CAPITULO VI DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

ARTICULO 20.- EL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES SE INSTALARA EN EL DOMICILIO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, EN DONDE SE LLEVARA A CABO ACCIONES DE DIRECCION Y COORDINACION

ARTICULO 21.- COMPETE AL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES:

- I.- COORDINAR Y DIRIGIR TECNICA Y OPERATIVAMENTE, LA ATENCION DE LA EMERGENCIA
- II.- REALIZAR LA PLANEACION TACTICA Y LOGISTICA Y DE LAS LAS ACCIONES A SEGUIR
- III.- AMPLIAR EL PLAN DE EMERGENCIA O LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL Y COORDINAR DE LAS ACCIONES QUE REALICEN LOS PARTICIPANTES EN EL MISMO.

IV.- CONCERTAR CON LOS POSEEDORES DE REDES DE COMUNICACION EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, SU EFICAZ PARTICIPACION EN LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL.

V.- LA ORGANIZACION Y COORDINACION DE LAS ACCIONES, PERSONAS Y RECURSOS DISPONIBLES PARA LA ATENCION DEL DESASTRE, EN BASE A LA IDENTIFICACION DE RIESGOS, PREPARACION DE LA COMUNIDAD Y CAPACIDAD DE RESPUESTA MUNICIPAL, LA QUE DE SER REBASADA, SE SOLICITARA LA INTERVENCION ESTATAL.

ARTICULO 22.- EL GOBIERNO MUNICIPAL A TRAVES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, ACTIVARA EL CENTRO DE OPERACIONES CON BASE EN LA GRAVEDAD DEL IMPACTO PRODUCIDO POR UNA CALAMIDAD.

ARTICULO 23.- EL CENTRO DE OPERACIONES SE INTEGRARA POR:

I.- EL COORDINADOR QUE SERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL O UNA PERSONA DESIGNADA POR EL, QUE PODRA SER EL SINDICO O UN REGIDOR.

II.- LOS TITULARES Y REPRESENTANTES DE LAS DEMAS DEPENDENCIAS PUBLICAS, GRUPOS VOLUNTARIOS Y ORGANISMOS ESPECIALIZADOS PREVIAMENTE DESIGNADOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL, EN ATENCION DE LAS EMERGENCIAS.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACION PRIVADA SOCIAL Y GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTICULO 24.- LAS INSTITUCIONES PRIVADAS, SOCIALES Y DE GRUPOS VOLUNTARIOS, PARTICIPARAN BAJO LA COORDINACION DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 25.- LA ORGANIZACION DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DEBERA ESTRUCTURARSE A PARTIR DE DOS BASES:

I.- TERRITORIAL, SERA UNA CONSTANTE AGRUPACION Y REGISTRO DE LOS VOLUNTARIOS POR LOCALIDAD Y AREA MUNICIPAL.

II.- PROFESIONAL, LA ORGANIZACION SE INTEGRARA CON GRUPOS VOLUNTARIOS, DE ACUERDO A SU FORMACION PROFESIONAL.

ARTICULO 26.- LA PREPARACION ESPECIFICA DE LOS PARTICIPANTES VOLUNTARIOS DEBERA COMPLEMENTARSE CON CAPACITACION, REALIZACION DE EJERCICIOS Y SIMULACROS COORDINADOS POR LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

ARTICULO 27.- SON OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES VOLUNTARIOS:

I.- REGISTRARSE EN FORMA INDIVIDUAL O COMO GRUPO VOLUNTARIO ANTE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

II.- COORDINARSE CON LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL EN OPERATIVOS Y ACTIVIDADES DE PREVENCION, AUXILIO Y APOYO A LA POBLACION EN SITUACIONES NORMALES Y EN ESPECIAL ANTE FENOMENOS DE ORIGEN NATURAL O HUMANO.

III.- COOPERAR EN LA DIFUSION DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES Y EN LAS ACTIVIDADES DE PROTECCION CIVIL EN GENERAL.

IV.- PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION A LA POBLACION A BRIGADAS DE AUXILIO.

V.- REALIZAR ACTIVIDADES DE MONITOREO, PRONOSTICO Y AVISO A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, DE LA PRESENCIA DE CUALQUIER SITUACION DE PROBABLE RIESGO O INMINENTE PELIGRO PARA LA POBLACION, ASI COMO, EL ACAECIMIENTO DE CUALQUIER CALAMIDAD.

VI.- PARTICIPAR EN TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE CORRESPONDAN DENTRO DE LOS SUBPROGRAMAS DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y APOYO, ESTABLECIDOS PARA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

VII.- EN EL CASO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS, DEBERA INTEGRARSE SU REPRESENTANTE AL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES, CUANDO SE ORDENE LA ACTIVACION DE ESTE.

VIII.- DEBERAN PRESENTAR UN INFORME DETALLADO DE TODAS SUS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y APOYO A LA POBLACION, A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

CAPITULO VIII DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 27.- EL PROGRAMA Y LOS SUBPROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL, DEFINIRAN LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS, LINEAS DE ACCION, RECURSOS NECESARIOS Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS QUE EN ELLOS SE ESTABLEZCAN, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS POR LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 28.- EL PROGRAMA MUNICIPAL, DE PROTECCIÓN CIVIL SE INTEGRARA CON:

I.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN, QUE ES EL CONJUNTO DE FUNCIONES DESTINADAS A EVITAR O MITIGAR EL IMPACTO DESTRUCTIVO DE LAS CALAMIDADES.

II.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO, QUE ES EL CONJUNTO DE FUNCIONES DESTINADAS A SALVAGUARDAR A LA POBLACION QUE SE ENCUENTRA EN PELIGRO.

III.- EL SUBPROGRAMA DE RECUPERACION INICIAL, QUE CONTIENE LAS ACCIONES TENDIENTES A RESTABLECER LA SITUACION A LA NORMALIDAD.

ARTICULO 29.- EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEBERA CONTENER:

I.- LOS ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DESASTRES EN EL MUNICIPIO.

II.- LA IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS A QUE ESTA EXPUESTO EL MUNICIPIO.

III.- LA DEFINICION DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

IV.- LOS SUBPROGRAMAS DE PREVENCIÓN, AUXILIO Y APOYO CON SUS RESPECTIVOS OBJETIVOS ESPECIFICOS, METAS, ESTRATEGIAS Y LINEAS DE ACCION.

V.- LA ESTIMACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA SU CUMPLIMIENTO Y PREVENCIÓN.

VI.- LOS MECANISMOS PARA SU CONTROL Y EVALUACION.

ARTICULO 30.- EN EL CASO DE QUE SE IDENTIFIQUEN RIESGOS ESPECIFICOS QUE PUEDAN AFECTAR DE MANERA GRAVE A LA POBLACION DE UNA DETERMINADA LOCALIDAD O REGION, SE ELABORARAN PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 31.- LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS DEPENDENCIAS, DE LOS SECTORES PUBLICOS Y PRIVADOS UBICADAS EN EL MUNICIPIO, DEBERAN ELABORAR SUS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL Y REMITIRLOS A LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL PARA SU INTEGRACION Y ACUERDO.

ARTICULO 32.- LOS INMUEBLES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA O POR EL USO AL QUE ESTAN DESTINADOS, RECIBAN UNA AFLUENCIA MASIVA DE PERSONAS, DEBERAN CONTAR CON UN PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL ACORDE A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTICULO 33.- EL SUBPROGRAMA DE PREVENCIÓN DEBERA CONTENER COMO MINIMO LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:

- I.- LINEAMIENTOS GENERALES PARA PREVENIR Y ENFRENTAR CASOS DE ALTO RIESGO, SINIESTROS O DESASTRES.
- II.- UNA RELACION DE LOS RIESGOS POTENCIALES QUE SE PUEDEN PREVENIR.
- III.- LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PRESTACION DE LOS DISTINTOS SERVICIOS PUBLICOS QUE DEBEN OFRECER A LA POBLACION EN CASOS DE ALTO RIESGO, SINIESTROS O DESASTRES, ASI COMO LAS ACCIONES QUE EL AYUNTAMIENTO DEBERA EJECUTAR PARA PROTEGER A LAS PERSONAS Y SUS BIENES
- IV.- CRITERIOS PARA COORDINAR LA PARTICIPACION SOCIAL Y LA CAPTACION Y APLICACION DE LOS RECURSOS QUE APORTEN LOS SECTORES PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, EN LOS CASOS DE ALTO RIESGO, SINIESTROS O DESASTRE.
- V.- EL INVENTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES PARA LOS CASOS DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE
- VI.- LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE LOS MANUALES DE CAPACITACION
- VII.- LA POLITICA DE COMUNICACION SOCIAL PARA LA PREVENCION DE CASOS DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE
- VIII.- CRITERIOS Y BASES PARA LA REALIZACION DE SIMULACROS.
- IX.- LOS DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA ENFRENTAR EN LA LOCALIDAD, ADECUADAMENTE UNA SITUACION DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE

ARTICULO 34.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO, COMPRENDERA LAS ACCIONES DESTINADAS PRIMORDIALMENTE A RESCATAR, EN CASO DE ALTO RIESGO, SINIESTRO O DESASTRE, LA INTEGRIDAD FISICA DE LAS PERSONAS, SUS BIENES Y EL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO

ARTICULO 35.- EL SUBPROGRAMA DE AUXILIO, DEBERA ELABORARSE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

- I.- LAS ACCIONES QUE DESARROLLARAN CADA UNA DE LAS AREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO, EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE
- II.- LOS MECANISMOS DE CONCERTACION Y COORDINACION CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LOS GRUPOS VOLUNTARIOS Y BRIGADAS VECINALES EN SITUACION DE SINIESTRO O DESASTRE.
- III.- LA POLITICA DE COMUNICACION SOCIAL EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE
- IV.- LAS ACCIONES QUE DEBERAN DESARROLLARSE EN LA ATENCION DE SINIESTROS O DESASTRES, PRIORIZANDO LA PRESERVACION Y PROTECCION DE LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA DE LA POBLACION.

ARTICULO 36.- SE CONTARA TAMBIEN CON UN SUBPROGRAMA DE RESTABLECIMIENTO, ESTE DETRMINARA LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS PARA LA RECUPERACION DE LA NORMALIDAD, UNA VEZ OCURRIDO EL SINIESTRO O DESASTRE.

CAPITULO IX DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTICULO 37.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, CUANDO SE PRESENTE UN DESASTRE, HARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION.

ARTICULO 38.- LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEBERA HACER MENCION EXPRESA DE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- I.- IDENTIFICACION DEL DESASTRE.

II.- ZONA O ZONAS AFECTADAS.

III.- DETERMINACION DE LAS ACCIONES QUE DEBERAN EJECUTAR LAS DIFERENTES AREAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL AYUNTAMIENTO, Y ORGANISMOS PUBLICOS PRIVADOS QUE COADYUVARAN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL

IV.- INSTRUCCIONES DIRIGIDAS A LA POBLACION, DE ACUERDO AL PROGRAMA GENERAL

CAPITULO X DE LAS INSPECCIONES

ARTICULO 39.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EJERCERAN LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA E INSPECCION Y APLICACION DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE CONFIERAN A OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL, LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLE A ESTA MATERIA.

ARTICULO 40.- LAS INSPECCIONES SE LLEVARAN A CABO EN ESCUELAS, FABRICAS, HOSPITALES, CLINICAS, CENTROS COMERCIALES, SALAS DE TEATRO, INDUSTRIAS, OFICINAS, UNIDADES HABITACIONALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS, EN LOS QUE HAYA AFLUENCIA DE PUBLICO, CUYOS RESPONSABLES, EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBERAN PRACTICAR SIMULACROS, CUANDO MENOS TRES VECES AL AÑO.

ARTICULO 41.- LAS ACCIONES SE EJECUTARAN BAJO LAS SIGUIENTES BASES.

I.- EL INSPECTOR DEBERA CONTAR CON ORDEN POR ESCRITO QUE CONTENDRA LA FECHA Y UBICACION DEL INMUEBLE POR INSPECCIONAR; OBJETO Y ASPECTOS DE LA VISITA; EL FUNDAMENTO LEGAL Y LA MOTIVACION DE LA MISMA EL NOMBRE Y LA FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDA LA ORDEN Y EL NOMBRE DEL INSPECTOR COMISIONADO

II.- EL INSPECTOR DEBERA IDENTIFICARSE ANTE EL PROPIETARIO, ADMINISTRADOR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIDAD QUE SE PRETENDE INSPECCIONAR, CON LA CREDENCIAL VIGENTE QUE PARA TAL EFECTO LE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO Y ENTREGAR COPIA LEGIBLE DE LA ORDEN DE INSPECCION

III.- LOS INSPECTORES DEBERAN PRACTICAR LA VISITA, DENTRO DE LAS VENTICUATRO HORAS SIGUIENTES A LA EXPEDICION DELA ORDEN.

IV.- AL INICIO DE LA VISITA, DE INSPECCION, SE DEBERA REQUERIR AL VISITADO, PARA QUE DESIGNE A DOS PERSONAS QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA, ADVIRTIENDOLE QUE EN CASO DE NO HACERLO, ESTOS SERAN PROPUESTOS Y DESIGNADOS POR EL PROPIO INSPECTOR.

V.-DE TODA VISITA SE LEVANTARA ACTA CIRCUNSTANCIADA POR TRIPICLADO, EN FORMAS NUMERADAS Y FOLIADAS, EN LA QUE SE EXPRESARA, LUGAR, FECHA Y NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDA LA DILIGENCIA, DOS DE LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA PROPUESTOS POR ESTOS O NOMBRADOS POR EL INSPECTOR, EN EL CASO LA FRACCION ANTERIOR SI ALGUNA DE LA PERSONA SEÑALADAS SE NIEGA A FIRMAR, EL INSPECTOR LO HARA CONSTAR EN EL ACTA, SIN QUE ESTA CIRCUNSTANCIA ALTERE EL VALOR PROBATORIO DEL DOCUMENTO

VI.- EL INSPECTOR COMUNICARA AL VISITADO, SI EXISTEN OMISIONES EN EL CUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACION.

VII.- UNO DE LOS EJEMPLARES LEGIBLES DEL ACTA QUEDARA EN PODER DE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIO LA DILIGENCIA, EL ORIGINAL Y LA COPIA SE ENTREGARAN AL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 42.- EL AYUNTAMIENTO CALIFICARA LAS ACTAS DENTRO DE UN TERMINO DE TRES DIAS HABLES CONSIDERANDO LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, SI EXISTE REINCIDENCIA, LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HUBIERAN CONCURRIDO, LAS PRUEBAS

APORTADAS Y LOS ALEGATOS FORMULADOS, EN SU CASO, Y DICTARA LA RESOLUCION FUNDADA Y MOTIVADA, NOTIFICANDOLA PERSONALMENTE AL VISITADO.

CAPITULO XI

DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN LAS BRIGADA DE APOYO

ARTICULO 43.- LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO PODRAN ORGANIZARSE DE MANERA VOLUNTARIA EN CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA PARA APOYAR, COORDINADAMENTE, LAS ACCIONES DE PROTECCION CIVIL PREVISTAS EN EL PROGRAMA GENERAL.

ARTICULO 44.- EL AYUNTAMIENTO FOMENTARA LA INTEGRACION, CAPACITACION Y SUPERACION TECNICA DE LOS GRUPOS.

ARTICULO 45.- EL AYUNTAMIENTO COORDINARA Y APOYARA LAS ACCIONES DE ESTOS GRUPOS EN CASOS DE DESASTRE

ARTICULO 46.- LAS PERSONAS QUE SE INTEGREN DEBERAN REGISTRARSE ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL. DICHO REGISTRO SE ACREDITARA MEDIANTE UN CERTIFICADO QUE SE LES OTORGARA, EN EL CUAL SE INSCRIBIRA EL NUMERO DE REGISTRO Y LUGAR DE ADSCRIPCION.

ARTICULO 47.- LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION QUE SE INTEGREN, COOPERARAN EN LA DIFUSION DEL PROGRAMA GENERAL Y SE CONSTITUIRAN EN INSPECTORES HONORARIOS, PARA VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO XII DE LAS SANCIONES

ARTICULO 48.- LA CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO DAR LUGAR A LA IMPOSICION DE UNA SANCION ECONOMICA EQUIVALENTE DE VEINTICINCO A CIENTO DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN LA REGION CORRESPONDIENTE, EXCEPTO EN LO QUE SE REFIERE A LAS UNIDADES HABITACIONALES.

ARTICULO 49.- EN CASO DE REINCIDENCIA SE PROCEDERA A LA CLAUSURA TEMPORAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS YA REFERIDOS, EXCEPTO ESCUELAS Y UNIDADES HABITACIONALES.

ARTICULO 50.- PARA LA FIJACION DE LA SANCION ECONOMICA, SE TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION, LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE SE SANCIONA Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS QUE SIRVAN PARA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION.

ARTICULO 51.- LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PROMOVERA ANTE LA SECRETARIA DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SE SUPERVISE QUE EN LAS ESCUELAS PUBLICAS Y PRIVADAS SA APLIQUE EL PROGRAMA GENERAL DE PROTECCION CIVIL.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL TERMINO QUE TIENE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS PRIVADOS PARA CREAR LA UNIDAD INTERNA DE PROTECCION CIVIL ES DE TRES MESES CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PROGRAMA GENERAL DE PROTECCION CIVIL PARA EL MUNICIPIO, DEBERA APROBARSE EN UN PLAZO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA INSTALACION DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL.

LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
FIRMA ILEGIBLE

LIC. JOSE AGUSTÍN CANTU
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
FIRMA ILEGIBLE

COMISION LEGISLATIVA
REGIDORES

LIC. ALFREDO GARCIA FLORES
PRESIDENTE
FIRMA ILEGIBLE

LIC. RAMIRO SARACHO VALLE
SECRETARIO
FIRMA ILEGIBLE

LIC. TEODORO MOLINA REYES
PRIMER VOCAL
FIRMA ILEGIBLE

LIC. MARTIN G. AYALA FLORES
SEGUNDO VOCAL
FIRMA ILEGIBLE

--- Se expide la presente CERTIFICACION, a solicitud del C. Presidente Municipal, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ, con fundamento en la Fraccion IV del Artículo 88 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete. ---

-----DOY FE-----



Atentamente
"Sufragio Efectivo No Reelección"
El Secretario del R. Ayuntamiento

Jose Agustín Cantú
LIC. JOSÉ AGUSTÍN ANTÚ CANTÚ.



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

ÁREA: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

No. DE OFICIO: 2083/997.

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CABILDO.

A QUIEN CORRESPONDA:

--- EL LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1996 - 1998, HACE CONSTAR Y: -----

----- CERTIFICA -----

--- Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Reynosa, período 1996-1998, Volumen II, se encuentra entre otras, el Acta número 32, levantada con motivo de Sesión de Cabildo de fecha 5 de Febrero 1997, y entre otros acuerdos del Orden del Día, obra el siguiente:

--- IV.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

--- A continuación se procedió a desahogar el Cuarto Punto del Orden del Día, que lo es la lectura y Aprobación en su caso de todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que fueron sometidos a Consulta Pública..... sometido a votación el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad:

REGLAMENTO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPITULO Y

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SON DE ORDEN PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL, Y LO EXPIDE EL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, PARA SER APLICADO EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; FRACCIÓN XIV DEL ARTICULO 132 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Y FRACCIÓN II DEL ARTICULO 49 DEL CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 2.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO VIGILAR, REGULAR, CLASIFICAR, PRESERVAR, REIVINDICAR Y ESTABLECER LAS BASES DE USO, DISFRUTE Y TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 3.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO SE APLICARA EN LO QUE SEÑALE EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO O EN SU CASO LAS LEYES Y REGLAMENTOS FEDERALES Y LOCALES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE RELACIONEN CON LA MATERIA, Y PARA LA DEBIDA COMPRESIÓN DEL MISMO SE TRANSCRIBE EL SIGUIENTE GLOSARIO

ACCESIÓN.- MODO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD DE LO QUE SE UNE O INCORPORA NATURAL O ARTIFICIALMENTE, A UN BIEN QUE SE DENOMINA PRINCIPAL.

ADJUDICACIÓN.- BIENES QUE SE ADQUIEREN EN VIRTUD DE UNA DECISIÓN DE CARÁCTER JUDICIAL O POR DETERMINACIÓN DE LA LEY.

ÁREA DE CESIÓN.- LA SUPERFICIE DE TERRENO QUE LOS PROPIETARIOS O RESPONSABLES DE LOS FRACCIONAMIENTOS DEBERÁN ESCRITURAR A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, SE DESTINARÁN PARA EQUIPAMIENTO, ÁREAS VERDES O RESERVAS TERRITORIALES.

ÁREA VERDE.- SUPERFICIE DE TERRENO DESTINADA PERMANENTEMENTE A JARDINES O PARQUES PÚBLICOS, EN EL CUAL QUEDA PROHIBIDO EJECUTAR TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN CUBIERTA.

ARRENDAMIENTO.- CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL LAS DOS PARTES CELEBRANTES SE OBLIGAN RECÍPROCAMENTE, UNA CONCEDER EL USO Y GOCE TEMPORAL DE UNA COSA, Y LA OTRA A PAGAR POR ESE USO O GOCE UN PRECIO CIERTO.

BIENES INMUEBLES.- EL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, LO UNIDO A UN INMUEBLE DE MANERA FIJA, DE TAL FORMA QUE NO PUEDA SEPARARSE SIN DETERIORO DEL MISMO; ESTATUAS, RELIEVES, PINTURAS U OTROS OBJETOS DE ORNAMENTACIÓN COLOCADOS EN PROPIEDADES MUNICIPALES., ASÍ COMO AQUELLOS CONSIDERADOS COMO TALES POR DISPOSICIÓN DE LA LEY.

BIENES MOSTRENCOS.- BIENES MUEBLES PERDIDOS O ABANDONADOS.

BIENES MUEBLES.- POR SU NATURALEZA, LOS QUE PUEDAN TRASLADARSE A UN LUGAR A OTRO, YA SEA POR SI MISMOS O IMPULSADOS POR UNA FUERZA EXTERIOR.

BIENES VACANTES.- BIENES INMUEBLES QUE NO TIENEN DUEÑO CIERTO Y CONOCIDO..

CESIÓN.-CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL SE TRANSMITEN DERECHOS A UN TERCERO EN FORMA VOLUNTARIA O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY.

COMODATO. - ES UN CONTRATO POR EL CUAL UNO DE LOS CONTRATANTES CONCEDE GRATUITAMENTE EL USO DE UN BIEN Y EL OTRO CONTRAE LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIRLO INDIVIDUALMENTE.

COMPRA VENTA.- CONTRATO MEDIANTE EL CUAL UNA PARTE TRANSFIERE O A OTRA LA PROPIEDAD DE UN BIEN A CAMBIO DE UN PRECIO CIERTO Y EN DINERO.

CONTRATO.- ACUERDO DE VOLUNTADES PARA CREAR Y TRASFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CONVENIO.- ACUERDO DE VOLUNTADES PARA CREAR, TRANSMITIR, MODIFICAR, CONSERVAR O EXTINGUIR, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

RESGUARDO.- TRANSMITIR EL USO Y DISFRUTE DE UN BIEN A CAMBIO DE SU CUIDADO, MANTENIMIENTO. Y CUSTODIA.

DESTINOS.- LOS FINES PÚBLICOS A QUE SE PREVEA DEDICAR DETERMINADAS ÁREAS O PREDIOS.

DONACIÓN.- CONTRATO POR EL CUAL UNA PERSONA TRANSFIERE A OTRA GRATUITAMENTE LA PROPIEDAD DE UN BIEN.

FRACCIONAMIENTO.- DIVISIÓN DE UN PREDIO CON SUPERFICIE MAYOR DE 10,000 M2., EN LOTES. EN CONSECUENCIA TODO TIPO DE COLONIA SE EQUIPARA A UN FRACCIONAMIENTO.

HERENCIA.- UNIVERSALIDAD DE BIENES Y OBLIGACIONES QUE SE TRANSMITEN CON MOTIVO DE LA MUERTE DE SU TITULAR,.

LEGADO.- BIENES DETERMINADOS ,QUE POR DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA DE SU ANTERIOR PROPIETARIO PASAN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

PERMUTA.- CONTRATO POR EL CUAL UNO DE LOS CONTRATANTES TRANSMITE A OTRO LA PROPIEDAD DE UN BIEN. A CAMBIO DE OTRO, CUYO DOMINIO TAMBIÉN SE LE TRANSFIERE

POSESIÓN.- EL PODER DE HECHO QUE SE EJERCE SOBRE UN BIEN CORPÓREO.

PROPIEDAD.- DERECHO REAL QUE OTORGA A UNA PERSONA FÍSICA O MORAL EL PODER JURÍDICO DE USAR, GOZAR, Y DISPONER EL BIEN, DENTRO DE LAS LIMITACIONES Y CON ARREGLO A LAS MODALIDADES QUE FIJEN LAS LEYES.

USUCAPION.- MODO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD EN VIRTUD DE LA POSESIÓN PACIFICA, CONTINUA , PUBLICA. Y EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.

USUFRUCTO.- DERECHO REAL TEMPORAL QUE FACULTA A SU TITULAR PARA USAR Y DISFRUTAR DE BIENES AJENOS SIN ALTERAR SU FORMA Y SUBSTANCIA.

RESERVA TERRITORIAL.- LAS ÁREAS QUE SERÁN UTILIZADAS PARA EL FUTURO CRECIMIENTO DE UN CENTRO DE POBLACIÓN.

ARTICULO 4.- LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, ATENDIENDO AL USO Y DESTINO SE CLASIFICAN:

- I.- BIENES DE DOMINIO PUBLICO
- II.-BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTICULO 5.- LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PUBLICO SE INTEGRAN CON.

- I. PLAZAS PUBLICAS
- II. PARQUES PÚBLICOS Y ÁREAS RECREATIVAS
- III. MONUMENTOS ARTÍSTICOS O HISTÓRICOS
- IV. EL EDIFICIO QUE CONSTITUYE EL ASIENTO OFICIAL DEL R. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.
- V. MURALES LOCALIZADOS EN EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES MUNICIPALES
- VI. ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO
- VII.ÁREAS VERDES
- VIII.UNIDADES DEPORTIVAS
- IX. MUSEO HISTÓRICO
- X. ARCHIVO HISTÓRICO
- XI. LAS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS

ARTICULO 6.- LOS BIENES MUNICIPALES DEL DOMINIO PRIVADO, COMPRENDEN:

- I. BIENES INMUEBLES NO COMPRENDIDOS EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE.
- II. MOBILIARIO DE OFICINAS QUE PERMITAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE CONFORME A SUS ATRIBUCIONES DESARROLLA EL AYUNTAMIENTO.
- III. MAQUINARIAS, INSTRUMENTOS, APARATOS, VEHÍCULOS Y ACCESORIOS QUE FACILITEN O HAGAN POSIBLE LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL AYUNTAMIENTO., COMPRENDIÉNDOSE LOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PUBLICO.
- IV. LOS DEMÁS QUE DETERMINEN LAS LEYES O REGLAMENTOS.

ARTICULO 7.- EL PATRIMONIO MUNICIPAL, LO INTEGRAN LOS SIGUIENTES BIENES:

- I. MUEBLES O INMUEBLES, QUE EL MUNICIPIO HAYA ADQUIRIDO A TRAVÉS DE ACTOS VOLUNTARIOS TRASLATIVOS DE DOMINIO.
- II. LOS RECIBIDOS EN CESIÓN, HERENCIA, LEGADOS, DONACIÓN, ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO POR CUALQUIER OTRO ACTO JURÍDICO DE NATURALEZA SEMEJANTE.
- III. INMUEBLES VACANTES SOBRE LOS CUALES EL MUNICIPIO TENGA LA POSESIÓN Y EN TANTO NO SE RECLAME SU REIVINDICACIÓN POR QUIEN ALEGUE Y JUSTIFIQUE JUDICIALMENTE MEJOR DERECHO.
- IV. BIENES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DEL MUNICIPIO, Y QUE NO HAYAN SIDO RECLAMADOS POR ALGÚN TERCERO QUE JUSTIFIQUE TENER DERECHO A LOS MISMOS.
- V. LOS BIENES DESINCORPORADOS DEL RÉGIMEN EJIDAL O COMUNAL QUE POR DECISIÓN OFICIAL O POR POSESIÓN PASE A SER PARTE DELA RESERVA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 8.- PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL, SE REQUERIRÁ LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PREVIA OBSERVANCIA DEL TRAMITE QUE PARA ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO DE PREVÉ EL CÓDIGO VIGENTE EN EL ESTADO Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 9.- EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS DISTINTOS A LOS DE ENAJENACIÓN, EN VIRTUD DE LOS CUALES TRANSMITA EL USO O DISFRUTE DE BIENES MUNICIPALES YA SEA GRATUITA U ONEROSAMENTE POR UN TERMINO MAYOR DE UN AÑO, A MENOS QUE OBTENGA LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO. DEL ESTADO.

ARTICULO 10.- EL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO EN FORMA COORDINADA CON EL DIRECTOR DE BIENES MUNICIPALES FORMULARAN UN INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL Y TRATÁNDOSE DE BIENES MUEBLES TAL INVENTARIO SE VERIFICARA EN COORDINACIÓN CON EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, DE AMBOS INVENTARIOS SE DARÁ CUENTA AL AYUNTAMIENTO EN EL MES DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

ARTICULO 11.- EN LOS INVENTARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO QUE ANTECEDE, SE PRECISARA EL DESTINO Y USO DE LOS BIENES, O TRATÁNDOSE DE INMUEBLES, SE HARÁ MENCIÓN SI ESTOS SE ENCUENTRAN BALDÍOS U OCUPADOS, Y EN EL SEGUNDO SUPUESTO SE SEÑALARA LAS CIRCUNSTANCIAS POSESORIAS DE LOS MISMOS.

ARTICULO 12.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, DEBERÁ INFORMAR A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, CUALES SON LAS ÁREAS DE CESIÓN Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR PROPUESTA POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, Y EMITIRÁ UN DICTAMEN ACERCA DE LAS VENTAJAS O DESVENTAJAS DE SU UBICACIÓN, PARA EFECTO DE QUE EL SECRETARIO DE CUENTA AL CABILDO Y ESTE RESUELVA LO CONDUCENTE.

LA MENCIONADA SECRETARIA, DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE SE APRUEBE EL PRESENTE REGLAMENTO, ELABORARA POR TRIPPLICADO UN PLANO EN EL QUE

SE ESPECIFIQUE LA LOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN, NATURALEZA Y DESTINO DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES, QUE ENTREGARA AL CABILDO QUIEN ORDENARA QUE EL MISMO SE COLOQUE EN LUGAR VISIBLE DE LA PRESIDENCIA PARA QUE LOS CIUDADANOS PUEDAN CERSIORARSE DE SU EXISTENCIA, ENTREGÁNDOSE UN EJEMPLAR ADICIONAL A LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES.

ARTICULO 13.- PARA LA MODIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS BIENES DE DOMINIO PUBLICO PROPIEDAD MUNICIPAL, SE REQUERIRÁ APROBACIÓN DEL CABILDO PREVIA CONSULTA PUBLICA Y POSTERIOR AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

CAPITULO SEGUNDO " COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES"

ARTICULO 14.- PARA LA VIGILANCIA, CONTROL, INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN, DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, SE INTEGRARA UNA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES.

ARTICULO 15.- LA COMISIÓN ESTARÁ INTEGRADA DE POR:
EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUE LA PRESIDIRÁ.
UN SINDICO
EL DIRECTOR DE BIENES MUNICIPALES
LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES

ASÍ COMO LOS ELEMENTOS DE LA SOCIEDAD CIVIL QUE SE ELIJAN PARA EL EFECTO, LOS CUALES TENDRÁN DERECHO DE VOZ Y VOTO, ÚNICAMENTE CON RESPECTO A LOS PUNTOS QUE SE MENCIONAN EN LAS FRACCIONES 1, II, II Y IV DEL ARTICULO SIGUIENTE.

ARTICULO 16.- LA COMISIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. RECIBIR Y CONSERVAR UN EJEMPLAR DEL INVENTARIO DE LOS BIENES INMUEBLES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, MISMO QUE ENTREGARA EL SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS MUNICIPALES
- II. INFORMAR AL CABILDO DE LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE RESGUARDO Y DONACIÓN.
- III. RECIBIR LAS SOLICITUDES DE RESGUARDO Y DONACIÓN PRESENTADAS AL AYUNTAMIENTO POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES.
- IV. REALIZAR UN ESTUDIO QUE DETERMINE SI LA DONACIÓN O RESGUARDO SOLICITADA, BENEFICIA O NO A UN PORCENTAJE SIGNIFICATIVO DE LA COMUNIDAD REYNOSENSE.
- V. VIGILAR QUE LOS BIENES DONADOS O DADOS EN RESGUARDO SEAN DESTINADOS AL FIN PARA QUE EL QUE FUERON SOLICITADOS, Y PROPONER AL CABILDO LA REVOCACIÓN DE LOS MISMOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO O POR VENCIMIENTO DEL PLAZO CONCEDIDO.
- VI. SUPERVISAR Y VIGILAR QUE EL INICIO, AVANCE Y CONCLUSIÓN DE LAS OBRAS EN LOS INMUEBLES DONADOS O DADOS EN RESGUARDO, SE REALICEN DENTRO DEL PLAZO FIJADO POR EL PRESENTE REGLAMENTO O EL QUE EN SU CASO SEÑALE EL CABILDO.
- VII. EMITIR OPINIONES ANTE EL CABILDO RESPECTO DE LAS SOLICITUDES, A EFECTO DE QUE ESTE DETERMINE SI ACEPTA O NIEGA LA MISMA , Y SI SE OTORGA RESGUARDO O DONACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPAL

ARTICULO 17.- LA COMISIÓN SESIONARA MENSUALMENTE DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES, PUDIENDO TENER SESIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO EXISTAN ASUNTOS PENDIENTES QUE LO AMERITEN .

ARTICULO 18.- LA LABOR QUE DESARROLLE LA COMISIÓN SERÁ DE CARÁCTER HONORARIO.

CAPITULO III " DE LAS DONACIONES Y RESGUARDOS"

ARTICULO 19.- LOS BENEFICIADOS CON DONACIONES O RESGUARDOS DE BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL, SERÁN PREFERENTEMENTE PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS, CUYOS OBJETIVOS SEAN DE SERVICIO A LA COMUNIDAD ,CULTURALES,CIENTÍFICOS, EDUCATIVOS O ASISTENCIALES A JUICIO DEL CABILDO.

ARTICULO 20.- LAS PERSONAS FÍSICAS, SERÁN CONSIDERADAS DE MANERA EXCEPCIONAL COMO BENEFICIARIOS DE UNA DONACIÓN O RESGUARDO. ATENDIENDO A SUS CARACTERÍSTICAS Y CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, PODRÁ EL CABILDO HACER UN OTORGAMIENTO DE TAL NATURALEZA A QUIEN POR SUS MÉRITOS CÍVICOS, ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS O EDUCATIVOS, DIGNIFIQUE EL NOMBRE DEL MUNICIPIO Y CONSTITUYAN UN EJEMPLO PARA LA SOCIEDAD

ARTICULO 21.- ASÍ MISMO A CRITERIO DEL CABILDO, SE PODRÁ OTORGAR EL RESGUARDO DE UN BIEN MUNICIPAL, POR EL PLAZO QUE SE CONSIDERE RAZONABLE, A PERSONAS QUE CON MOTIVO DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, HAYAN PERDIDO HOGAR Y DEMÁS PERTENENCIAS, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS RESGUARDOS QUE SE OTORGUEN, NO GENERARAN DERECHOS DE POSESIÓN Y SERÁN DEVUELTOS AL AYUNTAMIENTO CUANDO ESTE LO SOLICITE.

ARTICULO 22.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES INTERESADAS EN UNA DONACIÓN O RESGUARDO DIRIGIRÁN SU SOLICITUD AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ LA TURNARA A LA COMISIÓN, PARA QUE ESTA A SU VEZ SE AVOQUE A SU ESTUDIO Y EN BASE A LA INFORMACIÓN QUE REÚNA Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS POSIBILIDADES DEL MUNICIPIO Y LAS NECESIDADES DEL SOLICITANTE, EMITIRÁ EN SESIÓN DE CABILDO EL DICTAMEN QUE CONSIDERE PROCEDENTE.

ARTICULO 23.- LOS SOLICITANTES DEBERÁN SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SI SE TRATAN DE PERSONAS MORALES, EXHIBIR EL DOCUMENTO EN EL CUAL SE CONTENGA EL ACTA CONSTITUTIVA DE SU ORGANISMO, Y EN CASO NECESARIO EL ACTA DE ASAMBLER EN EL CUAL SE DESIGNE AL O LOS REPRESENTANTES LEGALES .
- II. ESPECIFICAR LOS FINES A QUE SE HABRÁ DE DESTINAR EL INMUEBLE SOLICITADO, PARA EL CASO DE QUE RESULTEN BENEFICIADOS.
- III. NOMBRE, DOMICILIO Y FIRMA DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE CONSTITUYEN EL ORGANISMO SOLICITANTE, Y QUE AVALAN LA PETICIÓN.
- IV. ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA QUE LES PERMITA EDIFICAR O EN SU CASO LAS ACTIVIDADES QUE SE PROPONEN REALIZAR PARA ALLEGARSE FONDOS.
- V. PLANOS Y PROYECTOS.
- VI. SEÑALAR DE QUE MANERA SE HABRÁ DE BENEFICIAR LA COMUNIDAD CON EL OTORGAMIENTO DE LA CUSTODIA.

ARTICULO 24.- SI LA COMISIÓN CONSIDERA PROCEDENTE UNA O MAS DE LAS SOLICITUDES , LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CABILDO, SUGIRIENDO A ESTE, CUAL ES EL

BIEN MAS CONVENIENTE A LAS NECESIDADES DE LOS SOLICITANTES, Y SI LO QUE PROCEDE ES LA DONACIÓN O RESGUARDO.

ARTICULO 25.- EL CABILDO OYENDO LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN Y ANALIZANDO LA DOCUMENTACIÓN HECHA LLEGAR POR LOS SOLICITANTES, DETERMINARA SI NIEGA U OTORGA EL BIEN SOLICITADO, Y EN CASO DE OTORGARLO, SI LO HACE EN CALIDAD DE DONACIÓN O RESGUARDO.

ARTICULO 26.- SI SE DETERMINA EL RESGUARDO, SE HARÁ SABER A LOS BENEFICIARIOS DEL MISMO, CUAL ES EL PLAZO QUE TIENEN PARA INICIAR LA CONSTRUCCIÓN O EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS ÁREAS OTORGADAS PARA LOS FINES SOLICITADOS, EL CUAL NO PODRÁ EXCEDER DE UN AÑO.

ARTICULO 27.- EN LA CONSTANCIA QUE SE ENTREGUE A LOS BENEFICIADOS CON UN RESGUARDO, SE ASENTARA QUE LA MISMA SUBSISTIRÁ EN TANTO EL INMUEBLE SEA DESTINADO AL FIN PARA EL CUAL SE OTORGO, PRECISANDO, ASÍ MISMO, QUE LA PERSONA FÍSICA O MORAL FAVORECIDA, TENDRÁ EL USO, DISFRUTE Y CONSERVACIÓN.

ARTICULO 28.- LAS PERSONAS MORALES O FÍSICAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LA DONACIÓN DE UN INMUEBLE, DEBERÁN EN UN PLAZO NO MAYOR DE UN MES CONTADO A PARTIR DE QUE OFICIALMENTE SE LES NOTIFIQUE EL ACUERDO DE CABILDO, PROPORCIONAR LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA INTEGRAR SU EXPEDIENTE Y SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN CONSECUENCIA DEBERÁN HACER LLEGAR UN AVALÚO DEL INMUEBLE DONADO, ASÍ COMO, UN PLANO Y FOTOGRAFÍAS DEL MISMO.

ARTICULO 29.- EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO INTEGRARA EL EXPEDIENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE PROPORCIONE EL BENEFICIARIO, CON LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE CABILDO DONDE SE APRUEBA LA DONACIÓN. ASÍ COMO LOS ANTECEDENTES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 30.- LAS DONACIONES QUE SE OTORGUEN PARA EL EFECTO DE QUE SE CONSTRUYAN ESCUELAS, O DIVERSOS CENTROS EDUCATIVOS O ADMINISTRATIVOS, ESTARÁN CONDICIONADOS DE QUE SI EL INMUEBLE DEJA DE SER ÚTIL PARA EL FIN RESPECTO DEL CUAL SE OTORGO LA DONACIÓN, SE REVERTIRÁ EL MISMO CON SUS ACCESORIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 31.- TRATÁNDOSE DE UN BIEN INMUEBLE, EN TANTO NO SE OBTENGA LA ARROGACIÓN DEL CONGRESO EL BENEFICIARIO CON UNA DONACIÓN O RESGUARDO PODRÁ ÚNICAMENTE DELIMITAR O CERCAR EL BIEN MATERIA DEL MISMO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO Y DE NO OBTENERSE LA APROBACIÓN, LAS MEJORAS REALIZADAS QUEDARAN EN FAVOR DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 32.- SON CAUSAS DE REVOCACIÓN DE DONACIONES Y RESGUARDOS, Y LOS BIENES OBJETO DE LAS MISMAS SE REVERTIRÁN A FAVOR DEL MUNICIPIO, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO EL INMUEBLE SE DESTINE A UN FIN DISTINTO PARA EL QUE FUE OTORGADO, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.
- B) CUANDO LA PERSONA MORAL BENEFICIADA SEA DISUELTA O MODIFIQUE SUSTANCIALMENTE SU OBJETO SOCIAL.
- C) CUANDO TRATÁNDOSE DE RESGUARDOS SE CUMPLA EL PLAZO POR EL QUE FUE CONCEDIDA.

D) CUANDO EXISTAN CAUSAS GRAVES QUE ASÍ LO AMERITEN, A JUICIO DEL CABILDO.

ARTICULO 33.- CUANDO LOS BIENES SE REVIERTAN A FAVOR DEL MUNICIPIO, POR ACTUALIZARSE ALGUNO DE LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, ESTE ADQUIRIRÁ LAS CONSTRUCCIONES QUE FORMEN PARTE DEL MISMO, A MENOS QUE POR LA IMPORTANCIA DE LAS MEJORAS, Y LA UTILIDAD QUE LOS MISMOS PUEDAN CONSTITUIR A LA COMUNIDAD O AL PROPIO MUNICIPIO, EL CABILDO PREVIO DICTAMEN QUE EMITA LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, DETERMINARA LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 34.- EL ACUERDO DE REVOCACIÓN, SERÁ EMITIDO POR EL CABILDO, Y SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN TENDRÁN CARÁCTER ADMINISTRATIVO, POR EL CUAL EN LAS CONSTANCIAS DE DONACIÓN O RESGUARDO, SE DEBERÁ PRECISAR QUE LOS BENEFICIARIOS DE LAS MISMAS RENUNCIAN HACER VALER SUS DERECHOS JURISDICCIONALMENTE.

ARTICULO 35.- SE PROHIBE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, FUNCIONARIOS, EMPLEADOS, CÓNYUGES, ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, PARIENTES COLATERALES EN CUARTO GRADO, Y POR AFINIDAD EN SEGUNDO GRADO O CONCUBINAS, DE DICHS FUNCIONARIOS SER BENEFICIARIOS DE UNA DONACIÓN O CUSTODIA YA SEA EN FORMA DIRECTA O POR INTERPÓSITA PERSONA HASTA DESPUÉS DE TRANSCURRIR DOS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES SIN INCLUIR AQUELLA DE LA CUAL FORMARON PARTE.

ARTICULO 36.- APROBADA EL RESGUARDO O DONACIÓN POR PARTE DEL CABILDO, Y ANTES DE QUE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO SE REMITA AL CONGRESO PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA SE PUBLICARA UN EDICTO EN UN PERIÓDICO DE LA LOCALIDAD CONTENIENDO LA MISMA, PARA QUE TERCEROS HAGAN VALER DERECHOS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLES DENTRO DE UN TERMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN.

CAPITULO IV " CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL "

ARTICULO 36.- LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES RELACIONADAS CON LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, VIGILARAN QUE LOS MISMOS TENGAN EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN QUE REQUIERA PARA MANTENER SU VALOR, UTILIDAD Y DESTINO ADECUADOS.

ARTICULO 37.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE CON MOTIVO DE SUS FUNCIONES HAGAN USO DE LOS BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL, ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVAR EN EL MANEJO DE LOS MISMOS, LA DILIGENCIA NECESARIA QUE PERMITA SU FUNCIONAMIENTO ADECUADO.

ARTICULO 38.- SI SE DEMUESTRA QUE UN SERVIDOR PUBLICO OCASIONO DAÑOS A BIENES MUNICIPALES, EN VIRTUD DE SU NEGLIGENCIA, IMPERICIA, O DE MANERA INTENCIONAL SERÁ RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE OCACIONEN AL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE TRATÁNDOSE DEL ULTIMO SUPUESTO, SE INICIE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE Y SE PRESENTE LA QUERELLA NECESARIA EN SU CONTRA.

ARTICULO 39.- LA COMISIÓN DE BIENES MUNICIPALES, SI LO CONSIDERA NECESARIO, SOLICITARA AL AYUNTAMIENTO, QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE PERTINENTES A FIN DE CONSERVAR EN BUEN ESTADO, LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 40.- SI EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ADVIERTEN QUE UN BIEN MUNICIPAL HA SIDO OCUPADO ILEGALMENTE, LO PONDRÁ EN CONOCIMIENTO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTO DE QUE LA MISMA DETERMINE LAS GESTIONES A REALIZAR TENDIENTES A OBTENER SU REIVINDICACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTICULO 41.- LOS BIENES PROPIEDAD MUNICIPAL CLASIFICADOS COMO DEL DOMINIO PUBLICO, SON INALIENABLES, IMPRESCRIPTIBLES E INEMBARGABLES, EN CONSECUENCIA, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE LLEGASE A OCUPAR ALGUNO DE ESTOS, NO SE GENERARA A SU FAVOR LA USUCAPION, NO OBSTANTE ALEGAR Y JUSTIFICAR UNA POSESIÓN A TITULO DE DUEÑO, PACIFICA, CONTINUA O PUBLICA.

ARTICULO 42.- CUANDO SE TRATE DEL MANTENIMIENTO DE OBRAS ARTÍSTICAS COMO MURALES, ESCULTURAS, MONUMENTOS, ETC., SE REQUERIRÁ LA INTERVENCIÓN DE PROFESIONALES, EN EL ARTE QUE CORRESPONDA, Y DE PREFERENCIA, Y QUE SEAN SUS PROPIOS CREADORES QUIENES REALICEN LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN NECESARIAS, A FIN DE EVITAR UN DEMERITO A TALES OBRAS DE ARTE.

ARTICULO 43.- POR LO QUE RESPECTA A UNIDADES DEPORTIVAS, LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES COMPETENTES PROCURARAN QUE SU MANTENIMIENTO SE HAGA DE TAL MANERA, PERMITAN LA PRACTICA OPTIMA DEL DEPORTE PARA EL QUE FUERON EDIFICADAS, OYENDO EL PARECER DE LAS LIGAS U ORGANISMOS DEPORTIVOS RELACIONADOS CON EL MISMO SI FUERA NECESARIO.

ARTICULO 44.- CON RELACIÓN A LA CONSERVACIÓN DE PARQUES, PLAZAS, Y JARDINES, SE PROCURARA MANTENER LA LIMPIEZA Y ALUMBRADO QUE PERMITA SU USO Y DISFRUTE POR PARTE DE LA POBLACIÓN Y POR LO QUE RESPETA A LOS JARDINES SE PROCURARA DAR EL MANTENIMIENTO NECESARIO PARA EL EFECTO DE QUE SE FOMENTE LA REFORESTACIÓN, PROCURANDO UTILIZAR LAS FLORES, ARBUSTOS O ARBOLES QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SEA SUSCEPTIBLES DE DESARROLLARSE EN LA REGIÓN.

ARTICULO 45.- LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYEN EL ARCHIVO HISTORICO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, DEBERÁN MANTENERSE EN LUGARES CERRADOS, EN LOS CUALES SE CUENTE CON LAS INSTALACIONES Y EQUIPO NECESARIOS QUE EVITEN QUE LA HUMEDAD, LAS PLAGAS, O UNA ACTITUD NEGLIGENTE O DELICTIVA, PUEDAN DESTRUIR O DEMERITAR SU VALOR, LAS PERSONAS QUE DESEEN CONSULTAR DEBERÁN OBTENER EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO. SU CONSULTA SE REALIZARA A LA VISTA DEL PERSONAL ENCARGADO DEL ARCHIVO, Y NO PODRÁ SUSTRAERSE DE SU SITIO, SALVO DE QUE SE REQUIERA PARA ALGUNA EXHIBICIÓN O REPRODUCCIÓN POR LO CUAL SE OBSERVARAN LAS MEDIDAS QUE SE ESTIMEN PERTINENTES PARA SU CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

CAPITULO V SANCIONES

ARTICULO 46.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE DESIGNE APLICAR LAS SANCIONES RESPECTIVAS A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 47.- LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL PRESENTE REGLAMENTO, SE SANCIONARAN CON:

1. AMONESTACIÓN
2. MULTA EQUIVALENTE HASTA VEINTE VECES EL SALARIO MÍNIMO

3. TRATÁNDOSE DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SUSPENSIÓN TEMPORAL O BAJA DEFINITIVA DE SU EMPLEO.
4. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS.
5. INDEMNIZACIÓN AL AYUNTAMIENTO POR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE SE PROCEDAN.

ARTICULO 48.- CUANDO SE DEMUESTRE QUE UN SERVIDOR PUBLICO OCASIONO DAÑO A UN BIEN PROPIEDAD MUNICIPAL, DE MANERA INTENCIONAL, ADEMÁS DE APLICÁRSELE LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SE DARÁ PARTE AL MINISTERIO PUBLICO, APORTANDO A DICHA REPRESENTACIÓN SOCIAL LOS ELEMENTOS QUE PRUEBA NECESARIOS A EFECTO DE QUE SE EJERCITE LA ACCIÓN PENAL CORRESPONDIENTE, OBSERVÁNDOSE , ASÍ MISMO, EL CONTENIDO DEL ARTICULO 36 DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 49.- PARA DETERMINAR EL CESE DEFINITIVO DE UN SERVIDOR PUBLICO SE REQUERIRÁ PREVIAMENTE SE INTEGRE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y SE ACREDITE EN EL MISMO SU RESPONSABILIDAD.

ARTICULO 50.- ADEMÁS DE LAS SANCIONES A QUE SE HICIERAN MERECEDES POR VIOLACIÓN A DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ORDENAMIENTOS JURÍDICOS DEL ORDEN COMÚN A LAS PERSONAS QUE OCUPAN ILEGALMENTE UN BIEN PROPIEDAD MUNICIPAL SE LES APLICARAN LAS ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO: QUEDAN SIN EFECTO TODAS AQUELLAS DISPOSICIÓN QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CON EXENCIÓN DE LAS QUE PROVENGAN DE LEYES LOCALES O FEDERALES.

LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
FIRMA ILEGIBLE

LIC. JOSÉ AGUSTÍN ANTU CANTU
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
FIRMA ILEGIBLE

COMISIÓN LEGISLATIVA
REGIDORES

LIC. ALFREDO GARCÍA FLORES
PRESIDENTE
FIRMA ILEGIBLE

LIC. RAMIRO SARACHO VALLE
SECRETARIO
FIRMA ILEGIBLE

LIC. TEODORO MOLINA REYES
PRIMER VOCAL
FIRMA ILEGIBLE

LIC MARTÍN G. AYALA FLORES
SEGUNDO VOCAL
FIRMA ILEGIBLE

- - - Se expide la presente CERTIFICACIÓN, a solicitud del C. Presidente Municipal, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ, con fundamento en la Fracción IV del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete. - - -
-----DOY FE-----

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección."
El Secretario del R. Ayuntamiento



[Handwritten signature]
LIC. JOSÉ AGUSTÍN ANTÚ CANTÚ



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
MUNICIPAL.

AREA: SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO.

No.OFICIO 2102/997

ASUNTO: CERTIFICACION
DE CABILDO.

A QUIEN CORRESPONDA:

- - - EL LIC. JOSE AGUSTIN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, HACE CONSTAR Y.---

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -

- - - Que en el Libro de Actas del H. Cabildo de Reynosa, período 1996-1998, volumen II, se encuentra el Acta No. 32, levantada con motivo de Sesión de Cabildo de fecha 5 de Febrero de 1997, y entre otros acuerdos obra el siguiente:

- - - IV.- DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

- - - A continuación se procedió a desahogar el cuarto punto del Orden del día, que lo es Lectura y Aprobación en su caso de todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que fueron sometidos a Consulta Pública... sometido que fue a votación el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad.

REGLAMENTOS DE ESPECTACULOS PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA EN EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA NORMATIVIDAD RELATIVA A LA CELEBRACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS DENTRO DE SU TERRITORIO. SU EXPEDICION SE SUSTENTA EN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL ART. 132 FRACCION XIV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, ASI COMO EL ARTICULO 49 FRACCION III, DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 1.- SE ENTIENDE POR ESPECTACULO, TODA FUNCION DE ESPARCIMIENTO, DE CARACTER TEATRAL, CINEMATOGRAFICA, DEPORTIVA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE QUE SE VERIFIQUE EN SALONES, TEATROS, CALLES, PLAZAS, LOCALES ABIERTOS O CERRADOS, EN DONDE SE REUNE UN GRUPO DE PERSONAS, PUDIENDO SER ESTA ONEROSA O GRATUITA.

ARTICULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA COMO ESPECTACULO DE INDOLE CULTURAL O DE DIVERSION LAS ACTIVIDADES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION:

LAS FUNCIONES DE VARIEDAD ARTISTICA, DE CABARET DONDE SE PRESENTE ALGUN TIPO DE ESPECTACULO, CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS, AUDIENCIAS MUSICALES, REPRESENTACIONES TEATRALES Y ARTISTICAS, FUNCIONES CINEMATOGRAFICAS, CORRIDAS DE TOROS, EVENTOS DEPORTIVOS, EVENTOS SOCIALES PARTICULARES, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS, JUEGOS ELECTROMECANICOS, CIRCOS, FERIAS, EXPOSICIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES, Y GANADERAS, ASI COMO, EXPOSICIONES DE PINTURA, ESCULTURA Y DE CUALQUIER OTRA MANIFESTACION CULTURAL, Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE ACTOS QUE SE REALICEN MEDIANTE COBRO O SIN EL, CON EL PROPOSITO DE LLEVAR CUALQUIER TIPO DE ESPARCIMIENTO A LA POBLACION.

ARTICULO 3.- SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONOCER DE LA APLICACION Y VIGILANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- A).- EL R. AYUNTAMIENTO.
- B).- PRESIDENTE MUNICIPAL.
- C).- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
- D).- SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERIA.
- E).- DIRECTOR DEL DEPTO. DE ESPECTACULOS PUBLICOS.
- F).- INSPECTORES DE ESPECTACULOS.
- G).- COORDINADOR OPERATIVO DE SEGURIDAD PUBLICA.
- H).- JUECES CALIFICADORES.

ARTICULO 4.- LA CLASIFICACION DE LOS ESPECTACULOS SE HARA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- CULTURALES
- B).- RECREATIVOS
- C).- DEPORTIVOS
- D).- SOCIALES

ESTA CLASIFICACION LA HARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS CONFORME A LAS SOLICITUDES QUE PRESENTE LA PARTE INTERESADA EN LA QUE SE ESPECIFICARA EL TIPO DE ESPECTACULO.

ARTICULO 5.- SE DENOMINARA ESPECTACULO CULTURAL, TODO AQUEL QUE TENGA COMO FINALIDAD CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTELECTUAL DEL PUBLICO ASISTENTE.

RECREATIVOS: SON TODOS AQUELLOS QUE SE DESARROLLAN EN UN PLAN DE ESPARCIMIENTO PARA EL PUBLICO ASISTENTE.

DEPORTIVOS: LOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD FISICA, INDIVIDUAL O COLECTIVA, PROFESIONAL O AMATEUR CON REGLAS PREESTABLECIDAS A NIVEL INTERNACIONAL O NACIONAL.

SOCIALES: LOS ORGANIZADOS Y DESARROLLADOS CON EL OBJETO DE UNA CELEBRACION DE CARACTER FAMILIAR O DIRIGIDA A UN SEGMENTO DE LA POBLACION CUYA FINALIDAD SEA AJENA A LA CULTURA, RECREACION O DEPORTE.

ARTICULO 6.- PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER TIPO DE ESPECTACULO DE LOS COMPRENDIDOS EN ESTE REGLAMENTO, LA PARTE INTERESADA DEBERA SOLICITAR POR ESCRITO, DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EL PERMISO CORRESPONDIENTE SIN EL CUAL NO PODRA LLEVARSE A CABO. SE ENTIENDE POR PERMISO LA AUTORIZACION POR ESCRITO QUE EXTIENDE EL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS PARA LA REALIZACION DE UN EVENTO COMPRENDIDO DENTRO DE LA CLASIFICACION YA SEÑALADA SEA DE PAGA O GRATUITO.

ARTICULO 7.- EN TODOS AQUELLOS LUGARES DONDE EN FORMA PERMANENTE SE VERIFIQUEN ESPECTACULOS, EVENTOS PUBLICOS O PRIVADOS, DEBERAN CONTAR CON UNA LICENCIA DE OPERACION EXPEDIDA POR EL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y A SATISFACCION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DICHA LICENCIA TENDRA UNA VIGENCIA DE DOCE MESES Y SU COSTO SERA FIJADO POR LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPAL.

LA LICENCIA DEBERA SER REVALIDADA EN LOS PRIMEROS TREINTA DIAS DE CADA AÑO Y SE SOLICITARA TREINTA DIAS ANTES DE SU APERTURA EN CASO DE SER LA PRIMERA VEZ QUE SE SOLICITA. LA LICENCIA DE OPERACION SERA SOLICITADA POR ESCRITO AL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS, PARA SU APROBACION SE DEBERA OBSERVAR LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO ASI COMO EN LAS LEYES DE LA MATERIA.

ARTICULO 8.- LA LICENCIA DE OPERACION PODRA SER SUSPENDIDA O REVOCADA EN CUALQUIER MOMENTO, EN CASO DE INOBSERVANCIA A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO A JUICIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 9.- QUIENES ARRIENDEN UN SALON PARA LA REALIZACION DE UN EVENTO SEA DE PAGA O GRATUITO, ESTAN OBLIGADOS A TRAMITAR EL PERMISO CORRESPONDIENTE ANTE EL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE EL LUGAR CUENTE CON LICENCIA DE OPERACION PERMANENTE.

ARTICULO 10.- LOS PROPIETARIOS DE LOS LUGARES A QUIENES SE LES OTORQUE LICENCIA DE OPERACION DEBERAN EXIGIR EL PERMISO DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS A QUIENES ARRIENDEN EL LUGAR, INDEPENDIEMENTE DE QUE EL EVENTO A REALIZAR SEA DE PAGA O GRATUITO; EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO PERMISO EL PROPIETARIO DEL LUGAR PAGARA EL COSTO DEL MISMO, ASI COMO, EL DE LA SANCION EN QUE INCURRA.

ARTICULO 11.- EL LUGAR EN DONDE SE CELEBRE CUALQUIER ESPECTACULO EN FORMA HABITUAL O EVENTUAL DEBERA, DE REUNIR LAS CONDICIONES DE HIGIENE, SEGURIDAD Y DEMAS SEÑALADAS EN ESTE REGLAMENTO Y EN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 12.- EN LAS PUERTAS DE LOS LOCALES DONDE SE EFECTUE CUALQUIER TIPO DE ESPECTACULO, DEBERAN EXISTIR LETREROS CON LA PALABRA "SALIDA" SOBRE LOS MUROS, DEBIENDO TENER FLECHAS QUE INDIQUEN LA DIRECCION DE LA MISMA; EN ESTAS DEBERA EXISTIR TAMBIEN LA PALABRA "SALIDA". LAS LETRAS DEBERAN TENER UN TAMAÑO MINIMO DE 15 CM., Y LOS LETREROS DEBERAN ESTAR ILUMINADOS CUANDO EL ESPECTACULO SEA NOCTURNO, O SIENDO DIURNO LA SALA ESTE OSCURA. LOS LETREROS SERAN ENCENDIDOS 15 MINUTOS ANTES DE DAR PRINCIPIO EL ESPECTACULO Y HASTA QUE HAYA SIDO COMPLETAMENTE DESALOJADO EL LOCAL.

ARTICULO 13.- LOS LOCALES CERRADOS DONDE SE REALICE UN ESPECTACULO DEBERA CONTAR COMO MINIMO CON DOS SALIDAS DE EMERGENCIA, LAS CUALES TENDRAN UN MECANISMO ESPECIAL PARA QUE PUEDAN SER ABIERTAS DESDE EL INTERIOR, CON LA MAYOR FACILIDAD POSIBLE, ESTAS PUERTAS TENDRAN POR LA PARTE EXTERIOR (EN LA CALLE) UN LETRERO QUE PROHIBA TERMINANTEMENTE EL ESTACIONAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE VEHICULOS, Y EN LA PARTE SUPERIOR INTERNA, UN LETRERO CON LAS MISMAS CONDICIONES SEÑALADAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, QUE DIRAN "SALIDA DE EMERGENCIA".

ARTICULO 14.- DEBERAN CONTAR CON LA VENTILACION SUFICIENTE QUEDANDO A CRITERIO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LA EXIGENCIA DE INSTALACION DE EXTRACTORES DE AIRE, ABANICOS ELECTRICOS, AIRES ACONDICIONADOS, PARA QUE TODAS LAS AREAS DE USO PUBLICO QUEDEN DEBIDAMENTE VENTILADAS.

ARTICULO 15.- LA LUZ ELECTRICA SERA LA UNICA ILUMINACION PERMITIDA DENTRO DE LOS LUGARES DONDE SE EFECTUEN LOS ESPECTACULOS, Y EN EL CASO DE INTERRUPCION DE ESTA ENERGIA, DEBERAN CONTAR CON ILUMINACION DE EMERGENCIA, QUE PROPORCIONE LA SEGURIDAD NECESARIA PARA LA CONCURRENCIA.

ARTICULO 16.- LOS TEATROS, CINES, SALONES DE BAILE Y DEMAS SALAS DE ESPECTACULOS DEBERAN ESTAR PROVISTOS DE HIDRANTES, MANGUERAS Y EXTINTORES EN NUMERO SUFICIENTES A CRITERIO DE LA DIRECCION DE PROTECCION CIVIL Y BOMBEROS, A FIN DE QUE PUEDAN, SOFOCAR A LA BREVEDAD POSIBLE CUALQUIER CONNATO DE INCENDIO.

ARTICULO 17.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA ENTRADA A CUALQUIER TIPO DE ESPECTACULO A PERSONAS ARMADAS A EXCEPCION DE

LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LA VIGILANCIA DEL ORDEN PUBLICO QUE SE ENCUENTREN EN FUNCIONES O AUTORIDADES EN COMISION.

ARTICULO 18.- EL INSPECTOR DE ESPECTACULOS ES LA PERSONA DESIGNADA POR EL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ES COMPETENTE PARA DECIDIR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS ASUNTOS DE INMEDIATA RESOLUCION QUE SURJAN Y EN CONSECUENCIA DEBERAN SER RESPETADAS SUS DETERMINACIONES.

DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO O ESPECTACULO EL INSPECTOR PODRA SOLICITAR EL AUXILIO DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO A FIN DE SALVAGUARDAR EL ORDEN Y LA SEGURIDAD Y SI SE COMETIESE UNA FALTA O DELITO QUE AMERITARA LA IMPOSICION DE UNA PENA, EL INSPECTOR PARA DETENER AL RESPONSABLE O RESPONSABLES Y LOS PONDRÁ A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 19.- DEBERAN EXISTIR TELEFONOS PUBLICOS DONDE SE DESARROLLEN ESPECTACULOS PUBLICOS PERMANENTEMENTE, PARA EL USO DE LOS ASISTENTES.

ARTICULO 20.- CADA SALA DE ESPECTACULOS TENDRA UN CUPO LIMITADO SEÑALADO POR LA AUTORIDAD, EL CUAL DEBERA SER MOSTRADO EN LUGAR VISIBLE, QUEDANDO PROHIBIDA LA VENTA DE BOLETOS EN NUMERO MAYOR AL CUPO AUTORIZADO.

ARTICULO 21.- LAS INSTALACIONES SANITARIAS ESTARAN SUJETAS A APROBACION DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD MUNICIPAL, HABRA INSTALACIONES DE SERVICIOS SANITARIOS, MINGITORIOS Y LAVABOS, EN PERFECTAS CONDICIONES DE HIGIENE Y EN NUMERO SUFICIENTE CONSIDERANDO LA CAPACIDAD DEL LOCAL, DEBIENDO DE EXISTIR DEPARTAMENTOS POR SEPARADO PARA DAMAS Y CABALLEROS.

ARTICULO 22.- EN CUANTO A LA PROHIBICION DE FUMAR EN LUGARES PUBLICOS CERRADOS, SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LAS LEYES SANITARIAS Y REGLAMENTOS VIGENTES EN ESTE MUNICIPIO.

ARTICULO 23.- AL TERMINO DE CADA FUNCION DEBERA HACERSE LA LIMPIEZA DE LAS AREAS PUBLICAS, ASI COMO DE LOS BAÑOS.

ARTICULO 24.- EL DEPARTAMENTO DE INGRESOS MUNICIPALES FIJARA UNA TARIFA POR LA TRANSMISION DE AQUELLOS EVENTOS O ESPECTACULOS QUE SEAN PROYECTADOS EN AQUELLOS LUGARES EN DONDE SE COBRE UN CONSUMO O INGRESO AL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE SU LICENCIA DE OPERACION PERMANENTE, SIEMPRE QUE EL EVENTO O ESPECTACULO PROYECTADO NO FORME PARTE DE LA PROGRAMACION RUTINARIA DEL LUGAR.

ARTICULO 25.- LOS RESPONSABLES DE AQUELLOS ESPECTACULOS O EVENTOS DONDE SEA FIJADO UN HORARIO, DEBERAN RESPETAR LO PROGRAMADO CONSIDERANDO UNICAMENTE 15 MINUTOS DE RETRASO, EN EL INICIO DE LOS MISMOS SALVO CAUSAS NO IMPUTABLES AL ORGANIZADOR.

ARTICULO 26.- EN TODA PRESENTACION DE UN EVENTO O ESPECTACULO, LOS RESPONSABLES SE ENCUENTRAN COMPROMETIDOS A LA DEVOLUCION DEL COSTO DEL BOLETO A QUIEN ASI LO SOLICITE, CUANDO NO SE HAYA

CUMPLIDO LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA ANUNCIADO CON ANTERIORIDAD.

ARTICULO 27.- TENDRAN LIBRE ACCESO A TODA CLASE DE ESPECTACULOS O EVENTOS LOS ENCARGADOS DE APLICAR ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II DE LOS TEATROS

ARTICULO 28.- PARA QUE UNA PERSONA FISICA O MORAL CUYA FUNCION HABITUAL O ESPORADICA SEA EL OFRECER AL PUBLICO REPRESENTACIONES TEATRALES, OBTENGA EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEBERA CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SOLICITAR PERMISO AL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS CUANDO MENOS 8 DIAS CON ANTERIORIDAD DE QUE SE LLEVE A CABO LA PRIMERA FUNCION.

II.- ADJUNTAR A LA SOLICITUD, COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO ENTRE EL REPRESENTANTE DEL ESPECTACULO Y EL PROMOTOR U ORGANIZADOR, EN EL CUAL SE ESPECIFIQUE EL ELENCO Y REPERTORIO QUE SE COMPROMETE PRESENTAR AL PUBLICO, PRECIOS, TIPO DE LOCALIDAD, NUMERO DE DIAS EN QUE SE REPRESENTARA LA OBRA Y HORARIOS DE LA MISMA.

III.- EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y TESORERIA.

IV.- COMPROMETERSE, UNA VEZ OTORGADO EL PERMISO RESPECTIVO A CUMPLIR CON LOS ORDENAMIENTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 29.- EN CASO DE QUE POR FUERZA MAYOR JUSTIFICADA SE SUBSTITUYA ALGUN O ALGUNOS DE LOS INTEGRANTES DEL ELENCO PRINCIPAL, LA EMPRESA O PROMOTOR, ANTES DEL INICIO DE LA PRESENTACION Y CON LA MAYOR ANTICIPACION POSIBLE, INFORMARA DE TAL CIRCUNSTANCIA AL PUBLICO Y EN CASO DE CANCELACION DEL ESPECTACULO O A OPCION DEL ESPECTADOR DEVOLVERA EL IMPORTE DEL BOLETO A QUIENES LO HAYAN ADQUIRIDO.

ARTICULO 30.- EN LAS TAQUILLAS DE LOS TEATROS DEBERAN TENER UN PLANO QUE CONTENGA LAS LOCALIDADES, LA DISTRIBUCION Y NUMERACION DE LAS MISMAS A FIN DE QUE EL PUBLICO ASISTENTE DECIDA LA UBICACION DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES Y PREFERENCIAS Y CONFORME A LAS LOCALIDADES LIBRES EXISTENTES.

ARTICULO 31.- LAS EMPRESAS DE ESPECTACULOS ANUNCIARAN EN SU PROGRAMA Y ESPECIFICARAN EN LOS BOLETOS DE ENTRADA EL HORARIO Y FECHA DE LA OBRA QUE EL MISMO AMPARA.

ARTICULO 32.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE EL PERSONAL DE PISO USE LUCES DE FLAMA AL DESCUBIERTO PARA LLEVAR A CABO SU TRABAJO EN EL ESCENARIO, DEBIENDO USAR EN ESTOS CASOS LAMPARAS ELECTRICAS O DE BATERIAS.

ARTICULO 33.- TODOS LOS TEATROS DEBERAN CONTAR CON UNO O VARIOS CAMERINOS A FIN DE QUE LOS ARTISTAS QUE SE PRESENTEN SE ENCUENTREN BIEN INSTALADOS Y EN CONDICIONES QUE LES PERMITAN DESARROLLAR CON MAYOR EFECTIVIDAD SU REPRESENTACION, ANTES, ENTRE Y DESPUES DE SUS ACTUACIONES.

CAPITULO III DE LOS CINES

ARTICULO 34.- EN LOS LUGARES DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE PARA PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- EN LAS CASETAS DE PROYECCION SOLO SE PERMITIRA LA ENTRADA, DURANTE LA FUNCION A LOS OPERADORES.

II.- QUEDA PROHIBIDO TENER EN DICHAS CASETAS, PAPELES, ROPA O CUALQUIER TIPO DE OBJETO DE FACIL COMBUSTION QUE NO SEA PARA USO EXCLUSIVO DE LA PROYECCION.

III.- LAS CASETAS DE PROYECCION DEBERAN ESTAR PROVISTAS COMO MINIMO CON UN EXTINTOR DE POLVO QUIMICO O GAS ALON EN PERFECTO ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.

IV.- QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO FUMAR EN EL INTERIOR DE LAS CASETAS.

V.- SOLO MANEJARAN LOS APARATOS PROYECTORES DE PELICULAS LAS PERSONAS CALIFICADAS PARA ELLO.

ARTICULO 35.- LOS RESPONSABLES DE SALAS CINEMATOGRAFICAS DEBERAN HACER DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO ASISTENTE, SI LOS BOLETOS QUE SE EXPIDEN SON PARA UNA FUNCION DETERMINADA O DE PERMANENCIA VOLUNTARIA.

ARTICULO 36.- LOS RESPONSABLES DE LAS SALAS CINEMATOGRAFICAS DEBEN DE ENVIAR AL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS LA CARTELERA DE CADA SEMANA, SEÑALANDO EL HORARIO DE CADA PELICULA EL CUAL DEBERA SER RESPETADO Y ACORDE A LO ANUNCIADO.

ARTICULO 37.- LAS PELICULAS QUE SE PRESENTEN DEBERAN SER PREVIAMENTE APROBADAS POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

ARTICULO 38.- SI LA EMPRESA CINEMATOGRAFICA RENTA SU SALA, EL ARRENDATARIO DEBERA SOLICITAR UN PERMISO AL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS YA QUE AL CARECER DE ESTE NO SE PODRA LLEVAR A EFECTO LA FUNCION.

CAPITULO IV DE LOS CIRCOS, CARPAS Y JUEGOS ELECTROMECHANICOS.

ARTICULO 39.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS AUTORIZARA DISCRECIONALMENTE EL

FUNCIONAMIENTO DE CARPAS, CIRCOS Y JUEGOS ELECTROMECANICOS, OTORGANDO EL PERMISO CORRESPONDIENTE, CONDICIONADO AL CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- PRESENTAR POR ESCRITO LA DEBIDA SOLICITUD, MENCIONANDO TIPO DE ESPECTACULO, AUTORIZACION DEL PROPIETARIO DEL TERRENO DONDE SE ESTABLECERAN, FECHA DE INICIACION, TERMINO DE ACTIVIDADES, HORARIOS, PRECIOS, AUTORIZACION DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ASI COMO POLIZA DE SEGURO AMPLIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL, EN PROTECCION DEL PUBLICO ASISTENTE.

II.- SUJETARSE A UNA INSPECCION POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS QUIEN DETERMINARA LAS MEDIDAS APLICABLES EN CADA CASO.

ARTICULO 40.- LOS INSPECTORES DE ESPECTACULOS DEBERAN VERIFICAR EL ESTADO FISICO DE LOS JUEGOS ELECTROMECANICOS Y DEL RESULTADO DE LA INSPECCION DEPENDERA EL OTORGAMIENTO EL PERMISO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 41.- CONCLUIDAS SUS ACTIVIDADES, LA EMPRESA EN CASO DE HABERSE INSTALADO EN TERRENOS MUNICIPALES O PARTICULARES, DEJARA EN PERFECTO ESTADO DE LIMPIEZA EL PREDIO QUE HAYA OCUPADO A SATISFACCION DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 42.- LOS CIRCOS, CARPAS Y JUEGOS MECANICOS, NO PODRAN ESTABLECERSE EN LA LOCALIDAD MAS DE 30 DIAS CONSECUTIVOS CON EXCEPCION DE AQUELLOS QUE TENGAN CALIDAD DE PERMANENTES A CONSIDERACION DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 43.- ESTOS ESPECTACULOS DEBERAN CONTAR CON ASISTENCIA MEDICA O DE PRIMEROS AUXILIOS Y A CONSIDERACION DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS, CON UNA AMBULANCIA.

ARTICULO 44.- LOS ESPECTACULOS QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE CAPITULO DEBERAN CONTAR CON SERVICIOS SANITARIOS DEBIDAMENTE SEPARADOS PARA DAMAS Y CABALLEROS, EN NUMERO SUFICIENTE SEGUN LA OPINION DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 45.- EL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DEBERA VERIFICAR EL ESTADO FISICO DE LAS INSTALACIONES DE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES SEÑALADAS EN ESTE CAPITULO Y DE ENCONTRAR ALGUNA DEFICIENCIA SE CANCELARA EL PERMISO Y SE PROHIBIRA TERMINAR CON LA TEMPORADA SALVO QUE SEA CORREGIDA A JUICIO DEL DEPARTAMENTO.

ARTICULO 46.- LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES NO DEBERAN OBSTRUIR VIAS DE COMUNICACION, SALVO QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACION DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS.

ARTICULO 47.- NO SE PERMITIRA LA INSTALACION DE VIDEOJUEGOS O LAS LLAMADAS CHISPAS A UNA DISTANCIA RADIAL MENOR DE 300 METROS DE ESCUELAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS.

ARTICULO 48.- QUEDA PROHIBIDO EL USO DE LOS BAÑOS SANITARIOS DESTINADOS PARA LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA, POR PERSONAS AJENAS A LA MISMA.

CAPITULO V DE LOS BAILES Y KERMESES

ARTICULO 49.- PARA CELEBRAR BAILES O KERMESES, ASI COMO EVENTOS PARTICULARES COMO BODAS, CUMPLEAÑOS, BAUTIZOS, ETC., EN SALONES DE FIESTAS O EVENTOS PARTICULARES, DEBERA SOLICITARSE EL PERMISO CORRESPONDIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 50.- LOS SALONES DE FIESTA SON AQUELLOS QUE SE DESTINAN A CELEBRAR ALGUN ACONTECIMIENTO, MISMOS QUE PUEDEN CONTAR CON SERVICIO DE COMEDOR Y DE BEBIDAS ALCOHOLICAS,

ARTICULO 51.- LAS PERSONAS QUE DESEEN CONTRATAR UN SALON PARA LA CELEBRACION DE ALGUNOS DE LOS EVENTOS YA SEÑALADOS DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS.

II.- INDICAR EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL LOCAL, PERMISO DEL PROPIETARIO, EL HORARIO DE LA FIESTA, EL PROGRAMA ARTISTICO, Y EN CASO DE SERVIRSE BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESPECIFICAR SU CLASE. EL PERSONAL DE SEGURIDAD CON EL QUE SE CONTARA, ASI COMO LOS DATOS PERSONALES DE QUIEN SE HACE RESPONSABLE DEL EVENTO.

III.- SI SE TRATA DE UN EVENTO PARA RECAUDAR FONDOS, SE INDICARA ADEMAS DE LO ANTERIOR, EL NUMERO DE BOLETOS QUE SE PRETENDAN VENDER, SU COSTO, ASI COMO EL TIPO DE BEBIDAS, EL PRECIO DE LAS MISMAS Y LA CANTIDAD PROBABLE DE VENTA.

ARTICULO 52.- CUANDO SE REALICEN BAILES O KERMESES O FIESTAS DE CARACTER PRIVADO EN AREAS MUNICIPALES O PARTICULARES, DEBERA CONTARSE CON EL PERMISO DE ESPECTACULOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO.

CAPITULO VI DE LAS DISCOTECAS, SALONES DE BAILE, CLUBES, CENTROS NOCTURNOS O CABARETS.

ARTICULO 53.- SERAN CONSIDERADAS COMO DISCOTECAS TODOS AQUELLOS CENTROS DE REUNION PERMANENTE EN LOS CUALES SE BAILE, UTILIZANDO APARATOS REPRODUCTORES DE SONIDO O PRESENTACION EN VIVO DE GRUPOS MUSICALES O SOLISTAS, EL BAILE SERA EL OBJETO PRINCIPAL DE ESTE TIPO DE NEGOCIOS EL CUAL PODRA CONTAR CON SERVICIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 54.- EL CABARET ES EL CENTRO DE REUNION Y ESPARCIMIENTO SOCIAL QUE CUENTA CON PISTA DE BAILE PARA LOS ASISTENTES ADEMAS DE SERVICIO DE CANTINA Y RESTAURANT Y EN EL CUAL SE PRESENTAN NUMEROS ARTISTICOS DE VARIEDAD, SIENDO SU PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 55.- LOS REQUISITOS QUE DEBEN DE LLENAR LAS DISCOTECAS PARA FUNCIONAR SON LOS SIGUIENTES:

I.- NO TENER VISTA A LA CALLE OCULTANDO SU INTERIOR CON BIOMBOS O CORTINAS.

II.- DEBERA TENER ANUNCIOS DONDE SE PROHIBA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, PERSONAS EN ESTADO DE EBRIEDAD, O ARMADAS.

III.- CONTAR CON ANUENCIA MUNICIPAL.

IV.- SEÑALAR LA CAPACIDAD DEL LUGAR.

ARTICULO 56.- LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CABARETS, SERAN LOS SIGUIENTES:

I.- ANTES DE FUNCIONAR UN CABARET, EL PROPIETARIO RECABARA POR ESCRITO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL PERMISO CORRESPONDIENTE, QUIEN LO EXPIDA UNA VEZ LLENADOS LOS REQUISITOS CONTENIDOS DE ESTE REGLAMENTO Y EN LAS LEYES APLICABLES.

II.- LA LICENCIA DE OPERACION DE UN CABARET SOLO SE EXPEDIRA A PERSONAS QUE NO TENGAN ANTECEDENTES PENALES Y QUE DEMUESTREN SU HONORABILIDAD Y BUEN COMPORTAMIENTO.

ARTICULO 57.- LOS SERVIDORES PUBLICOS, CUYA ACTIVIDAD LABORAL SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIACIONES DE ESTA INDOLE, ESTAN IMPEDIDOS POR SER PROPIETARIOS O ADMINISTRADORES DE LOS MISMOS DURANTE EL PERIODO QUE DURE SU ENCARGO PUBLICO.

ARTICULO 58.- LOS EXTRANJEROS QUE NO HAYAN COMPROBADO SU LEGAL ESTANCIA EN EL PAIS, NO PODRAN SER PROPIETARIOS NI ADMINISTRAR NEGOCIOS DE ESTA INDOLE.

ARTICULO 59.- EL LOCAL QUE SE DESTINE A CABARET, DEBERA REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a).- NO TENDRA VISTA A LA CALLE Y OCULTARA SU INTERIOR CON CORTINAS O MAMPARAS.

b).-LA DECORACION SERA DECENTE EVITANDO OSTENTAR LEYENDAS, ANUNCIOS O REPRESENTACIONES QUE PUEDAN OFENDER LA MORAL.

c).- EL SALON ESTARA BIEN ILIMINADO.

d).- EL CABARET DEBERA ESTAR INSTALADO A UNA DISTANCIA RADIAL DE 100 METROS DE ESCUELAS, CENTROS SOCIALES, HOSPITALES, HOSPICIOS, TEMPLOS, CUARTELES, FABRICAS, LOCALES SINDICALES Y PLAZAS PUBLICAS; EN NINGUN CASO ESTARAN UBICADOS EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD.

e).- LA CONSTRUCCION SERA TAL QUE NO DEJE ESCAPAR RUIDOS HACIA EL EXTERIOR.

f).- CONTARA CON UNA BARDA DE DOS METROS DE ALTURA QUE LOS AISLE TOTALMENTE DE LA COMUNIDAD QUE LO RODEA.

g).- NO TENER EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DEL LOCAL PUBLICIDAD QUE OFENDA A LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES, ALUSIVA AL ESPECTACULO QUE OFRECE POR MEDIO DE CARTELES, FOTOGRAFIAS U OTRO MEDIO DE REPRODUCCION DE IMAGENES

h).- CONTAR CON PERSONAL CAPACITADO EN SEGURIDAD.

ARTICULO 60.- EL CABARET ABRIRA SUS PUERTAS EN EL HORARIO QUE SE LE HAYA SEÑALADO EN SU LICENCIA DE OPERACION.

ARTICULO 61.- LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA DECLARAR CENTROS TURISTICOS, AQUELLOS CABARETS QUE A SU JUICIO Y A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS, REUNAN LAS CONDICIONES DE ORDEN, DECENCIA, BUENA PRESENTACION, SEGURIDAD Y QUE PUEDAN PROPORCIONAR CONFORT Y ESPARCIMIENTO AL TURISMO EN GENERAL.

ARTICULO 62.- LAS VARIEDADES DEBERAN CONTRIBUIR AL ESPARCIMIENTO Y BUEN GUSTO ARTISTICO, EVITANDOSE PALABRAS OBSCENAS, ACTOS INMORALES Y DESNUDOS TOTALES QUE VAYAN EN DETRIMENTO DE LA CALIDAD DE LA VARIEDAD.

ARTICULO 63.- EN LOS CABARETS QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EL USO DE LOS RESERVADOS, CORTINAS O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE SUSTRAYA A LOS CLIENTES A LA VISTA DEL PUBLICO.

ARTICULO 64.- TODO SERVICIO DIRECTO QUE SE PRESTE AL PUBLICO DEBERA SER ATENDIDO POR HOMBRES, SI EL ESTABLECIMIENTO PERTENECE A UNA MUJER, ESTA, SOLO SE ENCARGARA DE ACTOS DE MERA ADMINISTRACION.

ARTICULO 65.- LOS PRECIOS DE ALIMENTOS, BEBIDAS, DERECHO DE MESA Y DEMAS SERVICIOS, SE FIJARAN EN CARTILLA ESPECIAL Y EN LUGAR VISIBLE PARA QUE EL CLIENTE PUEDA ENTERARSE ANTES DE SOLICITAR EL SERVICIO.

ARTICULO 66.- TAN LUEGO COMO SE SIRVA UNA ORDEN SE COBRARA INMEDIATAMENTE O SE ENTREGARA UN COMPROBANTE DEL VALOR DE LA MISMA.

ARTICULO 67.- A NINGUNA HORA SE PERMITIRA LA PERMANENCIA INJUSTIFICADA DE PERSONAS EN LA PUERTA PRINCIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE SE GUARDE SIEMPRE EL ORDEN Y LA COMPOSTURA DEBIDAS.

ARTICULO 68.- POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRA EN LOS CABARETS LA ENTRADA O PERMANENCIA DE MUJERES SOLAS QUE PERCIBAN COMISION POR EL CONSUMO QUE HAGAN LOS CLIENTES.

ARTICULO 69.- NO PODRAN ENTRAR A CABARETS, CENTROS NOCTURNOS, SALONES DE BAILE Y DISCOTECAS, LOS MENORES DE 18 AÑOS, NI LOS INDIVIDUOS EN COMPLETO ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LA ACCION DE ALGUNA DROGA ENERVANTE.

ARTICULO 70.- PARA LA COMUNIDAD DEL PUBLICO ASISTENTE, EN ESTOS LUGARES DEBERA EXISTIR ENTRE LAS SILLAS DE LAS DISTINTAS MESAS, ESPACIO SUFICIENTE PARA QUE LOS MESEROS PUEDAN IR Y VENIR DESARROLLANDO SU TRABAJO LIBREMENTE. LA CAPACIDAD DE ESTOS LUGARES SERA DETERMINADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SERA MOTIVO DE SANCION REBASAR EL CUPO PERMITIDO.

ARTICULO 71.- TODO CABARET DEBERA CONTAR CON UNO O VARIOS CAMERINOS A FIN DE QUE LOS ARTISTAS QUE SE PRESENTEN SE ENCUENTREN BIEN INSTALADOS, ANTES, ENTRE Y DESPUES DE SUS ACTUACIONES.

ARTICULO 72.- TODAS LAS VARIEDADES QUE SE PRESENTEN EN LOS CABARETS, DEBERAN SER AUTORIZADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA TAL EFECTO LAS EMPRESAS DEBERAN PRESENTAR LOS PROGRAMAS CORRESPONDIENTES POR LO MENOS CON UNA SEMANA DE ANTICIPACION AL DEBUT.

ARTICULO 73.- LOS HORARIOS PARA LA PRESENTACION DE LAS VARIEDADES DEBERAN SER DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO ASISTENTE, AL NO CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTE HORARIO, SIN CAUSA DE FUERZA MAYOR COMPROBADA, POR PARTE DE LA EMPRESA, SE HARA ESTA MEREDEDORA A UNA SANCION ECONOMICA FIJADA POR LA AUTORIDAD, DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO. LO MISMO SE HARA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ARTISTA.

ARTICULO 74.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE LOS ARTISTAS, ANTES, DURANTE O DESPUES DE SU ACTUACION ALTERNEN CON LOS CLIENTES.

ARTICULO 75.- LOS CABARETS ESTAN OBLIGADOS A TENER SERVICIOS DE MUSICA VIVA, PUES NO SE PERMITIRA QUE FUNCIONEN UNICAMENTE CON APARATOS MECANICOS O ELECTRICOS.

ARTICULO 76.- EL HORARIO DE LOS CABARETS SERA DE LAS 20:00 HORAS, A LAS 2:00 A.M., DEL DIA SIGUIENTE, PUDIENDO DESPLAZAR SU HORARIO HASTA LAS 4:00 A.M., PREVIA APROBACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO VII

TRASPASOS, REVOCACION DE PERMISOS Y SANCIONES.

ARTICULO 77.- SOLO CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PODRA EFECTUARSE EL TRASPASO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL CAPITULO ANTERIOR.

ARTICULO 78.- LAS LICENCIAS QUE SE EXPIDAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CABARETS SE RENOVARAN POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN AQUELLOS CASOS QUE LO JUZGUE CONVENIENTE.

ARTICULO 79.- CUANDO EN ALGUNO DE LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO SE PRODUJERE ALGUN DESORDEN O ESCANDALO, EL DUEÑO O ENCARGADO DEL MISMO, HARA DEBALOJAR A LAS PERSONAS QUE LO HAYAN PROMOVIDO ENTREGANDOLAS A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE. SI LOS DESORDENES SE REPITIEREN CON FRECUENCIA O SON IMPUTABLES A LA NEGOCIACION, SERA RETIRADA LA LICENCIA, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO U OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 80.- LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE NEGOCIOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ADULTERADAS O COMETAN OTROS ABUSOS EN PERJUICIO DEL PUBLICO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION A QUE SE HAGAN ACREEDORES CONFORME A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES, SE LES IMPONDRA UNA MULTA; LA REINCIDENCIA SE CASTIGARA CON EL DOBLE DE LA MULTA QUE SE LES HAYA IMPUESTO, LLEGANDO, SEGUN EL CASO, A LA CLAUSURA DEL NEGOCIO.

CAPITULO VIII DE LOS SALONES DE BILLAR

ARTICULO 81.- PARA LA APERTURA AL PUBLICO DE SALONES DE BILLAR SE REQUIERE LICENCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA CUAL SERA REFRENDADA ANUALMENTE MEDIANTE EL PAGO DE LOS IMPUESTOS Y LOS DERECHOS QUE PROCEDAN, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES EN VIGOR.

ARTICULO 82.- LA PERSONA QUE DESEE OBTENER LICENCIA PARA EXPLOTAR UN SALON DE BILLAR, DEBERA PRESENTAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL UNA SOLICITUD FIRMADA QUE LLENE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a).- NOMBRE, EDAD Y NACIONALIDAD DEL SOLICITANTE. EN CASO DE SER DE NACIONALIDAD EXTRANJERA, DEBERA COMPROBAR ESTAR AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION PARA DEDICARSE AL COMERCIO.
- b).- PRECISAR EL LUGAR DONDE VAYA A INSTALARSE EL NEGOCIO.
- c).- COMPROBAR HABER OBTENIDO LA CONFORMIDAD DEL DEPARTAMENTO DE SANIDAD MUNICIPAL Y EL VISTO BUENO DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, EN DONDE SE APRUEBE LA BUENA INSTALACION DE LOS SERVICIOS SANITARIOS LA HIGIENE Y SEGURIDAD EN GENERAL DEL SALON.

ARTICULO 83.- PARA QUE PUEDA OTORGARSE LA LICENCIA RESPECTIVA EL SALON DE BILLAR DEBERA CUMPLIR LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a).- ACCESO A LA VIA PUBLICA.
- b).- ESTAR PINTADO DECENTEMENTE Y NO OSTENTAR LEYENDAS, ANUNCIOS O CUADROS QUE PUEDAN OFENDER A LA MORAL.
- c).- NO MONTAR EN SU INSTALACION MECANISMOS OCULTOS A LA VISTA DEL PUBLICO.
- d).- ESTAR SITUADOS A MAS DE 100 MTS., RADIALES DE ESCUELAS, CENTROS SOCIALES, IGLESIAS, CENTROS DE TRABAJO, SINDICATOS, HOSPITALES, HOSPICIOS, CUARTELES Y PLAZAS PUBLICAS.

ARTICULO 84.- LAS PERSONAS QUE TENGAN REGISTRADOS ANTECEDENTE PENALES EN LOS ARCHIVOS OFICIALES, NO TENDRAN DERECHO A QUE SE LES EXPIDA LICENCIA DE OPERACION DE BILLARES.

ARTICULO 85.- EN LOS SALONES DE BILLARES PODRA PERMITIRSE ADEMAS LOS JUEGOS DE AJEDREZ, DE DOMINO, DE DAMAS, ASI COMO, EL USO DE APARATOS AUTOMATICOS, MUSICALES O DE RADIO, CUIDANDO DE QUE NO SE ESCUCHE EL RUIDO AL EXTERIOR DEL SALON; TODO LO ANTERIOR MEDIANTE LAS LICENCIAS ESPECIALES CORRESPONDIENTES Y AJUSTANDOSE EN TODO A LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 86.- EL PROPIETARIO O ENCARGADO PONDRÁ A LA VISTA LA LICENCIA DE OPERACION DEL SALON, O BIEN COPIA FOTOSTATICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA.

ARTICULO 87.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO QUE SE CRUCEN APUESTAS EN CUALQUIER CLASE DE JUEGOS QUE SE PRACTIQUEN EN LOS SALONES DEL BILLAR. EL PROPIETARIO DEL SALON O EL ENCARGADO DEL MISMO LO HARA SABER ASI A LA CLIENTELA MEDIANTE ROTULOS QUE SE FIJARAN EN UN LUGAR VISIBLE DEL SALON, HACIENDO CONSTAR ASI MISMO LA PREVENCION CONTENIDA EN EL ARTICULO SIGUIENTE.

ARTICULO 88.- LOS CONCURRENTES A LOS SALONES DE BILLAR DEBERAN GUARDAR SIEMPRE EL MAYOR ORDEN Y COMPOSTURA Y LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS CUIDARAN DE QUE LOS ASISTENTES CUMPLAN CON ESTA OBLIGACION, CUIDANDO RESERVARSE EL DERECHO DE ADMISION Y EXPULSAR A QUIENES CONTRAVENGAN ESTA DISPOSICION, POR MEDIO DE LA POLICIA SI FUESE NECESARIO. POR NINGUN MOTIVO SE PERMITIRA LA PERMANENCIA EN LOS SALONES DE BILLAR DE PERSONAS QUE PORTEN ARMAS.

ARTICULO 89.- QUEDA PROHIBIDA LA ENTRADA A LOS SALONES DE BILLAR A LOS MENORES DE 18 AÑOS, EN CADA UNO DE ESTOS ESTABLECIMIENTOS Y EN LAS PUERTAS DE ACCESO A LOS MISMOS SE HARA SABER EN FORMA CLARA Y VISIBLE LO DISPUESTO POR ESTE ARTICULO.

ARTICULO 90.- LOS SALONES DE BILLAR PODRAN PERMANECER ABIERTOS TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS, DE LAS 9:00 HORAS, A LAS 24:00 HORAS, DEBIENDO CERRAR SUS PUERTAS A ESA HORA, PERO SI EN ESOS MOMENTOS AUN SE ENCUENTRAN CLIENTES JUGANDO, SOLO PODRAN PERMANECER EL TIEMPO INDISPENSABLE PARA TERMINAR SU PARTIDO, SIN QUE PUEDA PERMITIRSELES MAS DE 30 MINUTOS DE LA HORA FIJADA PARA CERRAR. A JUICIO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRA EXPEDIRSE AUTORIZACION PARA HORAS EXTRAS O DIAS INHABILES.

ARTICULO 91.- EN LOS SALONES DE BILLAR PODRA EXPENDERSE AL PUBLICO PREVIA LICENCIA ESPECIAL Y PAGO DE IMPUESTO, ARTICULOS DE REPOSTERIA, REFRESCOS, TABACO Y CERVEZA.

ARTICULO 92.- LA INFRACCION A LAS DEMAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO POR LOS PROPIETARIOS, ENCARGADOS, Y CONCURRENTES SERA SANCIONADA CON MULTA. EN CASO DE REINCIDENCIA SE DUPLICARA LA MULTA DE INSISTIR EN LA VIOLACION SE CANCELARA LA LICENCIA DE OPERACION.

CAPITULO IX DIVERSIONES EN LA VIA PUBLICA

ARTICULO 93.-LOS MUSICOS, AMBULANTES, CIRQUEROS, PRESTIDIGITADORES Y CUALQUIER ATRACCION SEMEJANTE QUE SE DESARROLLE EN LA VIA PUBLICA Y CON OBJETO DE DIVERTIR A LA GENTE, DEBERAN OBSERVAR LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS SIGUIENTES ARTICULOS.

ARTICULO 94.- SERA INDISPENSABLE OBTENER LICENCIA EXPEDIDA POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA EJERCER EN LA VIA PUBLICA COMO MUSICO, AMBULANTE, CIRQUERO, FAQUIR, PRESTIDIGITADOR, O CUALQUIERA OTRA ACTIVIDAD SEMEJANTE.

ARTICULO 95.- ESTOS PERMISOS NO AUTORIZARAN A LOS INTERESADOS A TRABAJAR EN LOS PORTICOS O CERCA DE LOS SALONES DE ESPECTACULOS, TAMPOCO EN EL PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, NI EN AQUELLOS SITIOS EN QUE PUEDA INTERRUMPIRSE EL TRANSITO O MALTRATARSE LOS PARQUES O JARDINES DE LA CIUDAD.

ARTICULO 96.- NO SE AUTORIZARA ESPECTACULOS EN VIA PUBLICA QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD Y SEGURIDAD DE QUIEN LO OFRECE Y AL PUBLICO EN GENERAL.

ARTICULO 97.- EL CONTRAVERTOR DE ESTAS DISPOSICIONES SERA MULTADO Y SI HAY REINCIDENCIA LE SERA RETIRADA DEFINITIVAMENTE LA LICENCIA RESPECTIVA.

CAPITULO X OTROS ESPECTACULOS Y EVENTOS DEPORTIVOS

ARTICULO 98.- LAS CORRIDAS DE TOROS, LAS PELEAS DE BOX, LAS LUCHAS, EL FUTBOL, EL BEISBOL, EL BASQUETBOL, EL VOLIBOL, Y DEMAS EVENTOS DEPORTIVOS, ESTARAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES DE ESTE REGLAMENTO; EL DESARROLLO DE CADA EVENTO SE REGIRA POR SUS REGLAMENTOS ESPECIALES, QUE CONTINUARAN EN VIGOR Y AQUELLOS EVENTOS QUE NO LOS TENGAN, POR LAS REGLAS YA ESTABLECIDAS POR LA COSTUMBRE, MIENTRAS QUE NO SE EXPIDA SU CORRESPONDIENTE REGLAMENTACION.

CAPITULO XI DE LAS EXPOSICIONES INDUSTRIALES

ARTICULO 99.- CUANDO SE LLEGASEN A CELEBRAR EN EL MUNICIPIO FERIAS O EXPOSICIONES INDUSTRIALES, COMERCIALES O GANADERAS, YA SEA OFICIALES O PARTICULARES, Y EN LAS CUALES SE PRESENTE ALGUN TIPO DE ESPECTACULO, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, Y A LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, DEBIENDO PONER A DISPOSICION DEL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS MUNICIPALES EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES ARTISTICAS PARA SU APROBACION.

ARTICULO 100.- EN CASO DE QUE SE TRATE DEL PALENQUE, CARRERAS DE CABALLOS, PELEA DE GALLOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE JUEGO DE AZAR,

LOS ORGANIZADORES DE LOS EVENTOS RECABARAN PREVIAMENTE EL PERMISO DE LA AUTORIDAD FEDERAL CORRESPONDIENTE, DANDO CON ELLO VISTA AL DEPARTAMENTO DE ESPECTACULOS PUBLICOS PARA LA OBTENCION DEL PERMISO CORRESPONDIENTE.

CAPITULO XII DE LA REVENTA

ARTICULO 101.- QUEDA PROHIBIDA LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTACULOS A UN PRECIO SUPERIOR AL ESTABLECIDO.

ARTICULO 102.- TODA EMPRESA DE ESPECTACULO PUBLICO, ESTA OBLIGADA A INCLUIR EN EL TEXTO DE LOS BOLETOS DE ENTRADA, EL PRECIO AUTORIZADO Y ESTE DEBERA COINCIDIR CON EL QUE FIGURA EN LOS PROGRAMAS Y ANUNCIOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 103.- LAS EMPRESAS ESTAN OBLIGADAS A VENDER AL PUBLICO LOS BOLETOS PARA LAS FUNCIONES QUE SE LLEVEN A CABO, EN LAS TAQUILLAS AUTORIZADAS PARA ESTE OBJETO, CON EXCEPCION DE LOS CASOS EN QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL OTORQUE PERMISO ESPECIAL, EN EL CUAL SE FIJARAN LAS LIMITACIONES Y CONDICIONES DEL MISMO. QUEDA POR LO TANTO PROHIBIDO A LOS EMPRESARIOS PROPORCIONAR PARTE O LA TOTALIDAD DEL BOLETAJE PARA QUE SE VENDA FUERA DE LA TAQUILLA.

ARTICULO 104.- A TODA PERSONA, QUE SE LE SORPRENDA VENDIENDO BOLETOS FUERA DE LA TAQUILLA A UN PRECIO SUPERIOR AL FIJADO O SIN AUTORIZACION MUNICIPAL SE LE CONSIDERARA COMO REVENDEDOR Y SE HARA MERECEDORA A LAS SANCIONES QUE POR ESTE CONCEPTO ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 105.- EN CASO DE SUSPENDER EL EVENTO O ESPECTACULO, EL RESPONSABLE ESTA OBLIGADO A REGRESAR EL COSTO DE LOS BOLETOS QUE SE HAYAN VENDIDO A QUIEN ASI LO SOLICITE.

CAPITULO XIII SANCIONES

ARTICULO 106.- LAS INFRACCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SE SANCIONARAN EN LA FORMA Y TERMINOS SIGUIENTES:

- I.- AMONESTACION.
- II.- MULTA DE 50.00 A 5,000 SALARIOS MINIMOS
- III.-CLAUSURA PROVISIONAL
- IV.- CLAUSURA DEFINITIVA
- V.- ARRESTO HASTA POR 36 HORAS A QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 107.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL A QUIEN COMPETA LA APLICACION DE LAS SANCIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, OIRA AL INFRACTOR, EN AUDIENCIA QUE SE CELEBRARA DENTRO DEL TERCER DIA A AQUEL EN QUE SE HAYA DICTAMINADO LA INFRACCION.

EL INFRACTOR PODRA ACOMPAÑAR LOS ELEMENTOS DE PRUEBA QUE CONSIDERE PERTINENTES Y LA AUTORIDAD SANCIONADORA RESOLVERA EN FORMA INMEDIATA LO QUE PROCEDA.

ARTICULO 108.- PARA APLICACION DE LA SANCION DE CARACTER ECONOMICO, LA AUTORIDAD MUNICIPAL TOMARA EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA INFRACCION, CIRCUNSTANCIAS PERSONALES POSIBILIDADES ECONOMICAS DEL INFRACTOR, REINCIDENCIA Y LOS PERJUICIOS QUE CAUSARE A LOS CIUDADANOS, EN DONDE EJERCITE SU ACTIVIDAD MOTIVO DE LA SANCION IMPUESTA.

CAPITULO XIV DEL RECURSO DE REVISION

ARTICULO 109.- CONTRA LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DICTADOS CON MOTIVO DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, LOS INTERESADOS PODRAN INTERPONER EL RECURSO DE REVISION.

ARTICULO 110.- PARA PROVEER EN TODO LO RELATIVO AL RECURSO DE REVISION SE ESTARA AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CODIGO MUNICIPAL EN VIGOR PARA EL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

CAPITULO XV PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

ARTICULO 111.- EN LA MEDIDA EN QUE SE MODIFIQUEN LAS CONDICIONES SOCIO ECONOMICAS DEL MUNICIPIO, EN VIRTUD DE SU CRECIMIENTO DEMOGRAFICO, SOCIAL Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, ASI COMO LAS CONDICIONES POLITICAS Y DEMAS ASPECTOS DE LA VIDA COMUNITARIA, EL PRESENTE REGLAMENTO PODRA SER MODIFICADO O ACTUALIZADO TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DE LA COMUNIDAD.

ARTICULO 112.- PARA LOGRAR EL PROPOSITO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, RECIBIRA CUALQUIER SUGERENCIA O PONENCIA QUE PRESENTE LA COMUNIDAD EN RELACION CON EL CONTENIDO NORMATIVO DEL PRESENTE REGLAMENTO, A FIN DE QUE EN LAS SESIONES DEL H. CABILDO, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CUENTA DE UNA SINTESIS DE TALES PROPUESTAS DE QUE DICHO CUERPO COLEGIADO TOME DECISIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES QUE EXISTIEREN EN OTROS ORDENAMIENTOS JURIDICOS DEL MUNICIPIO, RELATIVAS A ESPECTACULOS QUE SE OPONGAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Firma Ilegible

LIC. JOSE AGUSTIN ANTU CANTU
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

COMISION LEGISLATIVA
REGIDORES

LIC. ALFREDO GARCIA FLORES
PRESIDENTE
Firma Ilegible

LIC. RAMIRO SARACHO VALLE
SECRETARIO
Firma Ilegible

LIC. TEODORO MOLINA REYES
PRIMER VOCAL
Firma Ilegible

LIC. MARTIN G., AYALA FLORES
SEGUNDO VOCAL
Firma Ilegible

- - - Se expide la presente CERTIFICACION, a solicitud del C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ, con fundamento en la Fracción IV del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete.- - - - - DOY FE. - - - - -

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.


JOSE AGUSTIN ANTU CANTU.




DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

ÁREA: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

No. DE OFICIO: 2096/997.

SUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACTA DE CABILDO.

A QUIEN CORRESPONDE:

- - - EL LICENCIADO JOSÉ AGUSTÍN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1996 - 1998, HACE CONSTAR Y: -----

----- CERTIFICA -----

- - - Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Reynosa, periodo 1996-1998, Volumen II, se encuentra entre otras, el Acta número 32, levantada con motivo de Sesión de Cabildo de fecha 5 de Febrero 1997, y entre otros acuerdos del Orden del Día, obra el siguiente:

--- IV - DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

- - - A continuación se procedió a desahogar el Cuarto Punto del Orden del Día, que lo es la lectura y Aprobación en su caso de todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que fueron sometidos a Consulta Pública...sometido a votación el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad.

**REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS.**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general e interés social, y lo expide el R. Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, para ser aplicado en su Jurisdicción Territorial, con las facultades que le concede la fracción II del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción XIV del Artículo 132 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; fracción III del Artículo 49 del Código Municipal vigente en el Estado; la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Artículo 7 de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2.- Los preceptos de éste Reglamento tienen por objeto establecer. Las normas para la conservación, protección, restauración, preservación y regeneración del ambiente, así como el control, la corrección y prevención de los procesos de deterioro ambiental.

ARTICULO 3.- La aplicación del presente Reglamento compete al R. Ayuntamiento por conducto de su Dirección de Ecología.

ARTICULO 4.- Se aplicará de manera supletoria al presente Reglamento la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTICULO 5.- Para los efectos del presente Reglamento, se consideran de utilidad pública:

- I.- El establecimiento de áreas protegidas de jurisdicción local y de zonas prioritarias de preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Territorio Municipal.
- II.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda como medida de prevención ante la presencia de actividades consideradas como riesgosas.
- III.- El cuidado de los sitios necesarios para el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos de la flora y la fauna silvestre y acuática.
- IV.- El establecimiento de medidas de prevención y de control de la contaminación del aire, agua y suelo en el Territorio Municipal.
- V.- El establecimiento de Reileno Sanitarios.
- VI.- La Reforestación.
- VII.- Todas las demás acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento en congruencia y sin perjuicio de las atribuciones de la Federación y del Estado.

ARTICULO 6.- Para los efectos de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, se consideran las definiciones y conceptos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y aquellas derivadas de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

AYUNTAMIENTO.- R. Ayuntamiento de Reynosa, Tam.

ACTIVIDADES RIESGOSAS.- Aquellas en donde se manejan sustancias con propiedades inflamables, explosivas, tóxicas, reactivas, radioactivas, corrosivas o biológicas-infecciosas, en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación de las mismas, ocasionaría deterioro al ambiente o afectación a la población o a sus bienes.

AGUAS RESIDUALES.- El líquido de composición variada proveniente de los usos domésticos, agropecuarios, comerciales, industriales, de servicio o de cualquier otro uso o actividad humana, y que por el uso recibido hayan sufrido degradación en su calidad original.

ALOJAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- La conducción y descarga de las aguas residuales, con o sin tratamiento, desde el sitio de su generación hasta su punto de reuso o disposición final.

ALMACENAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- La reunión y retención temporal de las aguas residuales, antes de ser aprovechadas, tratadas o descargadas en cuerpos receptores.

ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.- La acción de reunión y retención de residuos sólidos no peligrosos, en tanto se procesan para su aprovechamiento.

AMBIENTE.- Conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que de manera general, conforman los elementos con los que los seres vivos mantienen relaciones dinámicas para su pleno desarrollo.

APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- Uso total o parcial de las aguas residuales en actividades agrícolas, industriales u de otras.

APROVECHAMIENTO RACIONAL.- La utilización de los elementos naturales, en forma que resulte eficiente, socialmente útil, y procure su preservación y la del medio ambiente.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.- Las zonas en que el ambiente original no ha sido significativamente alterado por la actividad del hombre, y que hayan quedado sujetas al régimen de protección.

ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS.- Son sujetas a régimen de protección Municipal, a fin de preservar y fomentar ambientes naturales; salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; lograr el aprovechamiento racional de los recursos naturales y mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores.

AUTORIDAD AMBIENTAL.- La Dirección de Ecología dependiente del Gobierno del R. Ayuntamiento.

AUTORIDAD JURÍDICA.- La Dirección Jurídica dependiente de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

BIODIVERSIDAD.- Variedad de la vida en todas sus formas, niveles y combinaciones.

CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.- Conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y sus valores, que como máximo, serán admitidos en una descarga de agua residual en función de un punto final de descarga.

CONEXIÓN.- La modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normalidad que el orden jurídico prevé para cada caso en particular.

CONFINAMIENTO.- Lugar destinado para depositar los desechos sólidos no peligrosos en celdas preparadas con membranas impermeables y con una cubierta de tierra.

CONSERVACIÓN.- Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental.

CONTAMINACIÓN.- Presencia en el ambiente de uno o mas contaminantes o cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico, produciendo efectos nocivos a la salud, a la población, a la flora y la fauna, que degrade la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales del Municipio.

CONTAMINANTE.- Toda materia o energía en cualquier de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural altere o modifique su composición natural.

CONTINGENCIA AMBIENTAL.- Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

CONTROL.- La vigilancia, inspección y aplicación de las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de los ordenamientos establecidos en este Reglamento, que permitan la conservación del medio ambiente, reduzcan y eviten en su caso la contaminación del mismo, así como el deterioro de los ecosistemas.

CORRECCIÓN.- Modificación de los procesos causales del deterioro ambiental, para ajustarlos a la normalidad que la Ley prevé para cada caso particular.

C.R.E.T.I.B.- Código de clasificación de las características que exhiben los residuos peligrosos y que significan: Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico, Inflamable y Biológicas-Infecciosas.

CRITERIOS ECOLÓGICOS.- Lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.

CUERPO RECEPTOR.- Unidad que recibe descargas de aguas residuales como: Los lagos, lagunas, estuarios, acuíferos, marismas, redes colectoras, con excepción del sistema de drenaje y alcantarillado urbano o Municipal, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como el suelo y el subsuelo.

DEPOSITO.- Lugar destinado a la conservación de materiales o residuos para su control y aprovechamiento.

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.- Acción de verter aguas residuales en algún cuerpo receptor.

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO.- Alteración de las relaciones de interdependencia, entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecten negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre de la flora o de la fauna.

DETERIORO AMBIENTAL.- Afectación negativa en la calidad del ambiente, en su conjunto o de los elementos que lo integran; la disminución de la diversidad biológica, así como, la alteración de los procesos naturales en los ecosistemas.

DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.- Acción de depositar permanentemente los residuos no peligrosos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente.

DIVERSIDAD BIOTICA.- El total de la flora y la fauna silvestre, acuática y terrestre, que forman parte de un ecosistema.

ECOSISTEMA.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí, y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

ELEMENTOS NATURALES.- Componentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente, sin la inducción del hombre.

EMERGENCIA ECOLÓGICA.- Alteración negativa del ambiente derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que al afectar severamente sus elementos, ponen en peligro a alguno o varios ecosistemas.

EMISIÓN.- Es la descarga directa o indirecta a la atmósfera de olores, partículas, sólidos, vapores, gases sonidos y cualesquiera de sus combinaciones

ESTUDIO DE RIESGO.- Análisis de las acciones previstas para el desarrollo de la obra o actividades, los riesgos inherentes a éstas y los efectos potenciales al ambiente, así como las medidas de seguridad tendientes a evitar, minimizar o controlar dichos efectos, en caso de accidente.

EXPLOTACIÓN.- El uso indiscriminado de los recursos naturales, con el cuál se produce un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas.

FAUNA SILVESTRE.- Las especies animales terrestres, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural, cuyas poblaciones habitan temporal o permanentemente en el territorio Municipal y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como animales domésticos, que por su abandono se tornan salvajes y, por ello, sean susceptibles de captura y apropiación.

FLORA SILVESTRE.- Las especies vegetales terrestres que subsisten, sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio Municipal, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies, que se encuentran bajo control del hombre.

FLORA Y FAUNA ACUÁTICA.- Las especies biológicas y elementos biogenéticos, que tienen como medio de vida las aguas, sea en forma temporal, parcial o permanente.

FUENTE FIJA DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.- todo medio operativo estable que genera o puede generar emisiones contaminantes a la atmósfera como: Industria, máquinas con motores de combustión, terminales y bases de autobuses y ferrocarriles, aeropuertos, ferias, tianguis, circos y similares.

FUENTE MÓVIL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.- Es todo medio operativo inestable que genera o puede generar emisiones contaminantes a la atmósfera como: Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinaria con motores de combustión y similares.

FUENTE MÓVIL DE CONTAMINACIÓN DE AGUA.- Todo tipo de embarcaciones que operen en las aguas, así como los aerodeslizadores, sumergibles, artefactos y plataformas flotantes.

GESTIÓN AMBIENTAL.- Es la planeación, instrumentación y aplicación de la política ecológica, tendiente a lograr el ordenamiento del ambiente, a través de acciones iniciadas o encaminadas por la Autoridad Municipal.

IMPACTO AMBIENTAL.- Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza.

INFILTRACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.- Proceso natural o inducido, mediante el cual las aguas residuales llegan al subsuelo.

LEY.- Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

LEY DE PROTECCIÓN.- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

LIXIVIADO.- Es el líquido proveniente de los residuos sólidos disueltos o en suspensión, el cual forma por reacción, arrastre o percolación.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.- Es el conjunto de operaciones relativas a la recolección, transporte, reuso, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.- El documento mediante el cual se establece, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

MARCO AMBIENTAL.- Es la descripción del ambiente físico y la diversidad biótica, incluyendo entre otros los aspectos socioeconómicos del lugar donde se pretende llevar a cabo un proyecto de obra y de su área de influencia y, en su caso, una predicción de las condiciones que prevalecerían, si el proyecto se lleva a cabo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN.- Son aquellas disposiciones que tienen por objeto prevenir o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad.

MEJORAMIENTO AMBIENTAL.- El incremento de la calidad ambiental.

NORMAS TÉCNICAS ECOLÓGICAS.- Conjunto de reglas científicas emitidas por el Gobierno Federal o Estatal, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, y además que uniformen principios, criterios, política y estrategias en la materia.

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.- El proceso de planeación dirigido a evaluar y programar el uso del suelo y manejo de recursos naturales en el territorio Municipal para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente.

PAISAJE.- Todo lo que esta a nuestro alrededor ya sea compuesto por flora, fauna, agua, aire y suelo; o artificial, en que además de los elementos anteriores, se encuentran los creados por el hombre.

PRESERVACIÓN AMBIENTAL.- Conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evaluación y continuidad de los procesos naturales del medio ambiente.

PREVENCIÓN.- Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente.

PROTECCIÓN.- Conjunto organizado de políticas y medidas tendientes a mejorar el ambiente, así como, prevenir y controlar su deterioro.

RECICLAJE.- Es el método de tratamiento, transformación y adaptación de los residuos no peligrosos con fines productivos.

RECURSOS NATURALES.- Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

REGIÓN ECOLÓGICA.- La unidad del territorio que comparte características ecológicas comunes.

RELLENOS SANITARIOS.- Son depósitos de residuos sólidos no peligrosos a cielo abierto, que deberán de reunir las características descritas en el presente reglamento.

RESIDUOS.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento, cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó.

RESIDUOS PELIGROSOS.- Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, inflamables, biológicas- infecciosas o irritantes, representan un peligro para el equilibrio ecológico o el ambiente.

RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES.- Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales dentro del territorio Municipal.

RESIDUOS SÓLIDOS .- Residuos sólidos no peligrosos que resulten de las actividades domésticas, comerciales y de servicio en pequeña escala, dentro del territorio Municipal.

RESTAURACIÓN.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

REUSO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.- Es el proceso de utilización de los residuos sólidos no peligrosos que hayan sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otro.

RUIDO.- Todo sonido estridente provocado por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar riesgos o problemas ambientales.

SECRETARIA.- La Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

SISTEMA DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL.- Es el conjunto de dispositivos o instalaciones que tienen como propósito recolectar y conducir aguas residuales urbanas o municipales pudiendo incluir la captación de aguas pluviales.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- Es el proceso al que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar los contaminantes que contengan.

TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS.- Es el proceso de transformar los residuos no peligrosos, por medio del cual se cambian sus características.

VIBRACIÓN.- Es todo movimiento de vaivén dentro de un medio elástico que presente desplazamientos eficaces dentro de un ámbito de 4 micrómetros a 02 milímetros.

VOCACIÓN NATURAL.- Condiciones que presenta un ecosistema para soportar una o varias actividades, sin que produzcan desequilibrios ecológicos.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS ACCIONES CONCURRENTES DEL MUNICIPIO CON LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO

ARTÍCULO 7.- El Ayuntamiento, coordinadamente con el Estado y la Federación, vigilarán el cumplimiento y la aplicación de las diversas disposiciones legales y reglamentarias referentes a la protección del ambiente, conforme a lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, por lo anterior el Ayuntamiento:

I.- Podrá celebrar convenios de coordinación con los demás Municipios cuando éstas acciones impliquen medidas comunes de beneficio ecológico.

II.- Podrá celebrar convenios de coordinación con el Estado para la realización de acciones de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de conformidad con la Ley de la Materia Vigente en el Estado y de éste Reglamento.

III.- Con la intervención que corresponda al Ejecutivo Estatal, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Federación sobre Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente de conformidad con la Ley Federal y de éste Reglamento.

ARTÍCULO 8.- Los convenios y acuerdos de coordinación que se mencionan en el artículo anterior, tendrán por objeto promover la realización de acciones conjuntas que coadyuven a contrarrestar los efectos nocivos de la contaminación que se genere por fuentes móviles y fijas en el territorio Municipal; así como, de aquellas que permitan preservar los ecosistemas de la Región; de igual

forma, para la adquisición de equipos y maquinarias que sean necesarios para la atención de los problemas ecológicos-ambientales que se registren en el municipio.

ARTICULO 9.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología Municipal, promoverá e impulsará la utilización de nuevas alternativas con tecnología nacional, con el fin de substituir paulatinamente el uso de energías contaminantes actuales; para tal efecto podrá solicitar la asesoría necesaria del Gobierno Federal y las Autoridades competentes del Estado.

TITULO

TERCERO
CAPITULO ÚNICO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 10.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal o la Dirección de Ecología, las siguientes atribuciones:

I.- Preservar y restaurar el Equilibrio Ecológico del Ambiente en su circunscripción Territorial, salvo cuando se trate de asuntos de competencia del Estado o de la Federación.

II.- Formular y conducir de la política ambiental y expedir los criterios ambientales particulares, en congruencia con lo que en su caso hubiere formulado el Estado y la Federación.

III.- Aplicar en su circunscripción Territorial, la Ley Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en las esferas de su competencia y las normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación, vigilando su observancia.

IV.- Formular la política y los criterios ambientales para el Municipio.

V.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebasen su ámbito Territorial. Cuando la acción sea exclusiva de la Federación o del Estado, se otorgarán los apoyos que dicha entidad pública requiera.

VI.- Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida en el ámbito de su competencia.

VII.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades ecológicas, la ciudadanía y los sectores representativos del Municipio.

VIII.- Proteger el ambiente de los centros de población, de las acciones y efectos negativos derivados de los servicios públicos.

IX.- Concientizar y promover la educación ciudadana solidaria para el mantenimiento, respeto, creación y acrecentamiento de las áreas verdes, así como, la protección de la flora y fauna del Municipio sujetas a conservación ecológica.

X.- Crear organismos que coadyuven al logro de los fines que establece el presente Reglamento.

XI.- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Estado, Municipios, Organizaciones Sociales y Particulares para realizar acciones de protección al ambiente, en términos de la Legislación aplicable.

- XII.- Celebrar convenios con las organizaciones sociales y particulares para coordinarse en la realización de acciones de protección al ambiente.
- XIII.- Promover el establecimiento de estímulos a la ciudadanía que desarrolla actividades de protección al ambiente.
- XIV.- Supervisar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, en materia de prevención y control de la contaminación del suelo.
- XV.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes de Jurisdicción Municipal y brindar en este renglón, toda clase de apoyo que solicite la Autoridad Federal o Estatal, para cumplir con sus atribuciones.
- XVI.- Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de Emisión máxima permisible de contaminantes atmosféricos, originados por fuentes fijas.
- XVII.- Mantener actualizado el inventario de fuentes contaminantes del ambiente en el Municipio.
- XVIII.- Establecer medidas para refinar de la circulación los vehículos automotores que no cumplan con las Normas aplicables, en coordinación con Tránsito Municipal.
- XIX.- Impulsar la creación de infraestructura vial y el establecimiento de medidas que favorezcan la fluidez del tránsito vehicular, para abatir la emisión de contaminantes atmosféricos.
- XX.- Regular y limitar el desarrollo de actividades que pudieran presentar riesgos de carácter ambiental.
- XXI.- Vigilar, preservar y proteger las áreas verdes del Municipio.
- XXII.- Participar en el establecimiento y vigilancia de las áreas naturales del Municipio que requieran ser preservadas.
- XXIII.- Establecer las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes en el ámbito de su competencia.
- XXIV.- Prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles y diversas dentro del Territorio Municipal.
- XXV.- Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, luminica, visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al medio ambiente, en zonas o por fuentes emisoras de Jurisdicción Municipal.
- XXVI.- Apoyar a la Federación y al Estado para el aprovechamiento racional y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción. Así mismo, prevenir y controlar la contaminación de las aguas Federales que tengan asignada o concesionada para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, de igual forma prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado de los centros de población de su competencia Territorial.
- XXVII.- Programar el ordenamiento ecológico Municipal, particularmente en los asentamientos humanos; así como participar en la programación del ordenamiento ecológico Estatal, en lo relativo a su circunscripción Territorial.

XXVIII.- Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida, para regular con fines ecológicos el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación que constituyen depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los suelos o productos de su descomposición que solo puedan utilizarse para fabricación u ornato.

XXIX.- Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de: Alcantarillado, limpieza, mercados y centrales de abasto, panteones, rastros, calles, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte público local y foráneo, centrales de autobuses, peseras, carros de silla, camiones y talleres de autotransporte federal ubicados dentro del Territorio del Municipio.

XXX.- Decidir sobre el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean considerados peligrosos, por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XXXI.- Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado.

XXXII.- Concertar con los sectores social y privados, la realización de acciones dentro de la competencia Municipal, conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

XXXIII.- Denunciar ante las autoridades competentes, hechos ilícitos previstos en la Ley de Equilibrio y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

XXXIV.- Llevar a cabo el ordenamiento ecológico Municipal, de las colonias, fraccionamientos o cualquier asentamiento humano, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables en el Estado.

XXXV.- Aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias, dentro de la circunscripción Municipal correspondiente, para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores.

XXXVI.- Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones.

XXXVII.- Operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en este Municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas correspondientes.

XXXVIII.- Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, con arreglo a las normas técnicas ecológicas respectivas.

XXXIX.- Elaborar informes mensuales sobre el estado del medio ambiente en el Municipio, así como los resultados del monitoreo de la calidad del aire, integrándolos al sistema de información Estatal a cargo de la Secretaría. Dichos informes se harán del conocimiento de la ciudadanía.

XL.- Dictaminar sobre las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en el sistema Municipal de drenaje y alcantarillado, así como, en las demás redes de dicha naturaleza que administre el Municipio por concesión o autorización, Federal o Estatal. Asimismo, el Ayuntamiento podrá establecer los requisitos o condiciones particulares que deban

reunirse para otorgar la autorización en la descarga de aguas residuales a dicho sistema Municipal de drenaje y alcantarillado.

XLL.- Aplicar en las obras e instalaciones Municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, los criterios que emitan las Autoridades Federales y Estatales correspondientes, a efecto de que las descargas en cauces, vasos, drenes y corrientes de agua que pasen al Territorio de otro Municipio satisfagan las normas técnicas ecológicas y las de control ambiental aplicables.

XLII.- Llevar a cabo, en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular que se descarguen en el sistema Municipal de drenaje y alcantarillado, previo pago de los derechos correspondientes.

XLIII.- Llevar y actualizar el registro Municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al registro Estatal de descarga que lleva la Secretaría.

XLIV.- Prevenir y controlar la contaminación visual siguiendo los lineamientos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como, las de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

XLV.- La regulación del manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como de acuerdo a lo establecido por la Ley del Equilibrio ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

XLVI.- Proponer la creación y administración de las áreas naturales protegidas, en coordinación con el Gobierno Federal y el del Estado, cuando así lo determine las leyes respectivas.

XLVII.- Imponer las sanciones que correspondan por infracción a la Ley General de Ecología y Protección al Ambiente, en el ámbito de su competencia o a los Reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento, así como, establecer las medidas preventivas necesarias.

XLVIII.- Las demás confiera la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

TITULO CUARTO

CAPITULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE CONTROL AMBIENTAL

ARTICULO 11.- La comisión Municipal de control ambiental estará integrada por personas designadas por el Ayuntamiento y será presidida por un Regidor que a su vez preside la comisión de la materia en el Cabildo.

ARTICULO 12.- La comisión de control ambiental tendrá las siguientes facultades:

a).- Vigilar la observancia y cumplimiento de los acuerdos del cabildo en materia de control ambiental y desarrollo ecológico.

b).- Realizar estudios de análisis y programas técnicos, y procedimientos destinados a prevenir y controlar las contingencias ambientales que puedan llegar a poner en peligro la salud de la

población, el ambiente o los ecosistemas Municipales, así como, todo lo concerniente a la materia de desarrollo ecológico.

c).- Proponer soluciones concretas al Ayuntamiento sobre problemas actuales o potenciales vinculados con el deterioro, daño o alteración del medio ambiente o los ecosistemas Municipales o el desarrollo ecológico; la anterior a fin de que se canalicen a las Dependencias públicas Municipales, entre las cuales quedará comprendida la Dirección de Ecología.

d).- Asimismo, la referida comisión de control ambiental fomentará la participación organizada de la sociedad a través de los consejos de participación ecológica.

e).- Las demás que le confiera en forma expresa el Ayuntamiento.

ARTICULO 13.- El Ayuntamiento definirá y ejecutará la política ecológica en su jurisdicción, en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales y con el concurso de la sociedad.

ARTICULO 14.- La Dirección de Ecología, es la Autoridad competentes para aplicar éste Reglamento.

CAPITULO II

DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA

ARTICULO 15.- La Dirección de Ecología tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar en su circunscripción territorial la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en las esferas de su competencia, así como, vigilar la observancia de normas técnicas y criterios ecológicos que expida la Federación.

II.- Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas.

III.- Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes de jurisdicción Municipal y brindar en éste renglón toda clase de apoyo que solicite la Autoridad Estatal o Federal para cumplir con sus atribuciones.

IV.- Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción Municipal.

V.- Apoyar a la Federación y al Estado para el aprovechamiento, y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción.

VI.- Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades no reservadas a la Federación o al Estado.

VII.- Denunciar ante las Autoridades competentes los posibles hechos ilícitos previsto en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

VIII.- Fijar las limitaciones a la circulación de los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, rebasen los límites máximos permisibles que determinen las normas técnicas ecológicas y de control ambiental.

IX.- Aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias dentro de la circunscripción correspondiente para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores.

X.- Convenir con quienes realicen actividades contaminantes y, en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones.

XI.- Operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en éste Municipio con arreglo a las normas técnicas ecológicas correspondientes.

XII.- Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, con arreglo a las normas técnicas ecológicas respectivas.

XIII.- Elaborar informes mensuales sobre las condiciones del medio ambiente en el Municipio, así como el resultado del monitoreo de la calidad del aire, integrándolos al sistema de Información Estatal a cargo de la Secretaría.

XIV.- Dictaminar las solicitudes de autorización que le presenten, para descargar aguas residuales en el sistema Municipal de drenaje y alcantarillado, así como, las demás redes de dicha naturaleza que administra el Municipio por concesión o autorización Federal o Estatal.

XV.- La prevención y control de la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, visual y olores perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente o a la salud humana, salvo en las zonas y en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción Federal.

XVI.- Proponer la creación y administración de las áreas naturales protegidas, en coordinación con el Gobierno Federal y el del Estado, cuando así lo prevean las Leyes respectivas.

XVII.- Las demás que le confieran la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 16.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Política Ecológica el conjunto de criterios y acciones establecidas por la Autoridad competente, en base a estudios técnicos y científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas y privadas hacia la utilización, regeneración y/o conservación racional y sostenida de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

ARTÍCULO 17.- Para la formación y conducción de la política ecológica en el Municipio así como, la aplicación de los demás instrumentos previstos en éste Reglamento, se observarán los siguientes criterios:

a).- Toda actividad económica y social se desarrolla una interacción con todos los elementos existentes en el ambiente; éste representa un patrimonio común para la sociedad y las generaciones futuras.

b).- El ambiente y los ecosistemas requieren de medidas que permitan su cuidado y protección; por lo que el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, sean renovables o no, se sustentará en criterios y lineamientos, tanto sociales, políticos y económicos, como jurídicos y administrativos, que aseguren su diversidad, eviten el peligro de su agotamiento y fomenten en todo momento el equilibrio y la integridad del ambiente.

c).- Corresponde tanto a las autoridades como a los particulares en general, la protección de los ecosistemas y su equilibrio, así como la prevención de los desequilibrios que en ellos se pudieran presentar; con el fin de preservar y mejorar las condiciones presentes del ambiente, asegurando de esta manera la calidad de vida de las futuras generaciones.

d).- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto a las condiciones presentes como a las que determinarán en el futuro la calidad de vida de la población.

e).- Corresponde a la Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano.

f).- En el ejercicio de las atribuciones que las Leyes y Reglamentos confieren al Ayuntamiento para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares, en los campos económicos y social, se deberá considerar criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

g).- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos en el Municipio, son los elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.

CAPITULO IV

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA

SECCIÓN I

DEL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO MUNICIPAL

ARTICULO 18.- En cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales del Municipio, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

a).- La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales.

b).- El otorgamiento de asignaciones, concesiones, autorizaciones o permisos para el uso o explotación de recursos naturales de propiedad municipal.

ARTICULO 19.- En cuanto a la localización de las actividades de los servicios públicos prestados en el territorio municipal, el Ordenamiento será considerado en:

a).- La realización de obras públicas susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas.

b).- Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicio.

ARTICULO 20.- En lo que se refiere a los asentamientos humanos dentro del territorio municipal, el Ordenamiento Ecológico será considerado en:

a).- La creación de recursos territoriales y la determinación de los usos, provisiones y destinos del uso del suelo urbano.

b).- La Ordenación Urbana del territorio municipal y los programas de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

ARTICULO 21.- Queda prohibida la realización de obras y actividades señaladas en los artículos anteriores, fuera de los sitios establecidos en el Ordenamiento Ecológico del territorio municipal.

CAPITULO V

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTICULO 22.- El Ayuntamiento promoverá la educación y participación de la sociedad, respecto del acrecentamiento de las áreas verdes, así como el respeto y la protección a la flora y a la fauna Municipal, procurando en todo momento crear y fomentar una cultura ecológica.

ARTICULO 23.- Con el objeto de facilitar la participación de los ciudadanos interesados en la preservación, protección y mejoramiento del ambiente, estos podrán organizarse en asociaciones civiles. Las que deberán registrarse ante la comisión Municipal de control ambiental y de reunir para ello, los requisitos que establezca dicha comisión.

ARTICULO 24.- El Ayuntamiento fomentará investigaciones científicas y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como la flora, la fauna y protección de los ecosistemas.

ARTICULO 25.- El Ayuntamiento podrá promover ante las autoridades competentes, con base en los estudios que haga para éste efecto, las limitaciones o suspensiones de la instalación o funcionamiento de industria, comercio, servicios, desarrollo urbano o cualquier actividad que afecte o pueda afectar al ambiente como la salud humana, la flora y la fauna, que ocasione un desequilibrio ecológico.

CAPITULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO Y DEL RIESGO AMBIENTAL

ARTICULO 26.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, las siguientes atribuciones:

- a).- Realizar la evaluación del estudio del impacto ambiental de las obras, proyectos o actividades que se realicen en Territorio Municipal.
- b).- Remitir, al Gobierno del Estado o la Federación según corresponda, todas aquellas manifestaciones del impacto ambiental de obras o proyectos de desarrollo urbano, turístico, industrial o de servicio, que no sea de su competencia evaluar.
- c).- Expedir la factibilidad del giro y la Licencia Municipal, considerando la resolución sobre el estudio del impacto ambiental que expida en un mismo sentido, el Gobierno del Estado o la Federación, según corresponda sobre obras, proyectos de establecimientos comerciales, industriales o de servicio.

d).- En el ámbito de su competencia, determinar o en su caso gestionar ante el Gobierno del Estado o de la Federación, la limitación o suspensión de actividades comerciales, industriales, de servicios, desarrollos urbanos y turísticos, que puedan causar deterioro ambiental o alterar el paisaje en el Municipio, o que no cumplan con lo dispuesto en este Reglamento.

e).- Dictar y aplicar en caso de deterioro ambiental con repercusiones peligrosas para el ambiente o la salud pública, las disposiciones preventivas y/o correctivas, en coordinación con el Gobierno del Estado o la Federación.

f).- Solicitar ante el Gobierno del Estado o la Federación, la asistencia técnica necesaria para la evaluación del impacto ambiental o del estudio de riesgo, en materia Municipal.

ARTICULO 27.- Los responsables de cualquier obra o proyecto, bien sea de desarrollo urbano, turístico, de servicios y/o industrial, deberán presentar ante la Dirección de Ecología la manifestación, o en su caso, la evaluación del impacto ambiental correspondiente.

ARTICULO 28.- A la manifestación del impacto ambiental, se acompañará en su caso, un estudio de riesgo ambiental de obra o de las modificaciones que vayan a efectuarse cuando se trate de obras existentes la manifestación y el estudio mencionado, podrá realizarse por la Federación o bien requerir al interesado para que lo presente a través de los prestadores del servicio en la materia, siempre y cuando estén inscritos en el registro correspondiente de la Dirección de Ecología o ante las Autoridades Estatales o Federales.

ARTICULO 29.- Evaluada la manifestación del impacto ambiental, la Dirección de Ecología, dictará la resolución que en el caso corresponda, en dicha resolución la Autoridad Municipal podrá:

I.- Otorgar la autorización para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate en los términos solicitados.

II.- Negar dicha autorización.

III.- Otorgar autorización de manera condicionada a la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y aún en caso de accidente. Cuando se trate de autorización condicionada, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Desarrollo Urbano y la Dirección de Ecología o en su caso el Ayuntamiento, le señalarán los requerimientos que deben de observarse para la ejecución de la obra o la realización de la actividad prevista; Y en caso de incumplimiento se revocará la autorización otorgada.

ARTICULO 30.- Todos los establecimientos industriales o de servicios que impliquen procesos de transformación o de consumo de energéticos, deberán presentar ante la Dirección de Ecología sus diagramas de flujo de procesos, así como los planos de distribución de sus procesos.

CAPITULO VII

DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL IMPACTO URBANO

ARTICULO 31.- Las construcciones o fraccionamientos, desarrollos habitacionales y viviendas en general, solo podrán realizarse en los sitios y en la densidad que determinen los planes de desarrollo urbano y uso del suelo aplicables al Municipio. El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer condiciones particulares para la realización de cada proyecto.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología autorizará y supervisará el derribo o desrame de árboles en espacios públicos condicionando ello a la reposición de la biomasa vegetal perdida. La reposición se hará compensando el área transversal del tronco en su base del árbol derribado, con la misma área transversal de troncos de árboles de una y media (1-1/2") de diámetro por dos metros de altura. Dicha reposición deberá hacerse con las siguientes especies: Fresno americano, fresno común, álamo cicomoro, álamo chino (chinesse) o el equivalente en especies nativas. Los proyectos de urbanización requeridos por la Dirección de Ecología y la Dirección General de Desarrollo Urbano y obras Públicas a las Industrias, comercios o fraccionadores urbanos, deberán incluir las acciones y compromisos de mantenimiento que permitan el establecimiento definitivo de dichas áreas verdes.

ARTICULO 33.- Queda prohibida la tala de árboles nativos a menos que se haya demostrado que el árbol en sí, está ocasionado un riesgo inminente sobre el bienestar y la seguridad pública; la poda o desrame será aprobada por la Dirección de Ecología previo dictamen de la comisión de protección ambiental.

ARTICULO 34.- El Ayuntamiento a través de la Dirección Ecología, determinará las áreas verdes que presenten reservas de especies nativas y estas deberán ser cuidadas por la Administración Municipal.

ARTICULO 35.- El Ayuntamiento, con apoyo de la comisión de protección ambiental auspiciará el cuidado, mejoramiento y conservación del paisaje urbano y rural, a través de la Reglamentación urbanística correspondiente.

CAPITULO VIII

DE LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL IMPACTO TURÍSTICO E INDUSTRIAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 36.- Solo se permitirá el establecimiento de centros de desarrollo e instalaciones turísticas o industriales en el Territorio Municipal, si se cumplen con los requisitos establecidos en lo referente a la política ecológica prevista en este Reglamento. Así mismo, el Ayuntamiento se reserva el derecho de negar la instalación o funcionamiento, aún en áreas aprobadas para éste fin, a las que consideren altamente contaminantes, riesgosas o grandes consumidoras de agua, tomando en cuenta los siguientes factores:

- a).- La densidad industrial de la zona.
- b).- Capacidad de las instalaciones de la empresa que solicite el permiso.
- c).- Proximidad de asentamientos humanos.
- d).- Condiciones climatológicas.

ARTICULO 37.- Los establecimientos comerciales, industriales o de servicio de competencia Municipal, sin menoscabo de las Leyes Federales o Estatales referentes a la protección ambiental, deberán instalar los equipos necesarios así como disponer el desarrollo de actividades que permitan mejorar la calidad del ambiente en el Municipio.

ARTICULO 38.- Los desarrollos turísticos y de servicios que operen en el Municipio, sin menoscabo de las Leyes Federales o Estatales referentes a la protección ambiental. Deberán fomentar el conocimiento, respeto y conservación de la naturaleza, en base a sus ofrecimientos.

CAPITULO VII

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN EL MUNICIPIO

ARTICULO 39.- Con el fin de apoyar las actividades de conservación protección y mejoramiento del ambiente, el Ayuntamiento, a través de la comisión ambiental, promoverá la educación ambiental formal y no formal y la participación social de las distintas comunidades del Municipio, con el fin de:

- a).- Fomentar el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, de las zonas y áreas verdes en general.
- b).- Fomentar el respeto, conocimiento y protección de la flora y la fauna doméstica y silvestre existente.
- c).- Que la población conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios con los que se pueden prevenir o controlar.
- d).- Crear conciencia ecológica dentro de la población que la impulse a participar de manera conjunta, con las Autoridades en la solución de los problemas ambientales de su localidad; así como denunciar a aquellas personas físicas o morales, públicas o privadas que ocasionen desequilibrio ecológico.

ARTICULO 40.- Para los fines señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento, a través de la comisión de protección ambiental y en coordinación con la Dirección de Ecología, propiciará:

- a).- El desarrollo de políticas educativas, de difusión y de propaganda a través de los sistemas escolarizados, los medios masivos de comunicación y del Ayuntamiento mismo, sobre temas ecológicos específicos.
- b).- El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, del suelo y del subsuelo; la producción, desarrollo y reproducción de la flora y la fauna silvestre existente en el Municipio, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas; invitando a participar en el logro de estos propósitos a las Instituciones Educativas y de Investigación, a los sectores social y privado, y a los particulares en general.

ARTICULO 41.- Con la participación de las Instituciones Educativas, Asociaciones Civiles, Cámaras de Comercio, Industriales y de los particulares, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, promoverá la realización de campañas educativas, tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.

CAPITULO X

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTICULO 42.- Con el propósito de obtener el consenso, participación y el apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención y en su caso, corrección; es obligación del Ayuntamiento:

- a) .- Retomar, analizar y en su caso, aplicar las propuestas de solución a los problemas de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, apartadas por los grupos sociales, particulares y autoridades auxiliares.

b) .- Contar con la opinión de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas, proyectos y actividades que tengan por objeto la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

c) .- Incluir como elemento indispensable la participación social en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se hace referencia en la fracción anterior.

ARTICULO 43.- Para fomentar la participación ciudadana en materia de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el R. Ayuntamiento a través de la instancia que para el efecto se designe, podrá:

a) .- Convocar, en el ámbito del Sistema Municipal de Planeación Democrática y de la Comisión de Protección Ambiental a: representantes de las organizaciones empresariales, campesinas, de productores, agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas y de investigación, de instituciones privadas no lucrativas y otros representantes de la comunidad y a los particulares en general, para que manifiesten su opinión y formulen propuestas.

b) .- Celebrar convenios de concientización con organizaciones empresariales para la protección al ambiente en los lugares de trabajo y unidades habitacionales; en los casos previstos por este Reglamento, para la protección del ambiente.

c) .- Promover la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas. Para estos efectos, se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y, en general, de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública.

d) .- Promover el otorgamiento de premios y reconocimientos a los ciudadanos, por los esfuerzos más destacados en beneficio de la sociedad, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y proteger el ambiente en el Municipio.

ARTICULO 44.- Los grupos sociales y los particulares interesados o afectados por los problemas ambientales, así como las Autoridades Auxiliares del Municipio podrán asistir, opinar y presentar propuestas de solución, haciéndolas llegar por escrito al R. Ayuntamiento o ante la Comisión de Protección Ambiental.

CAPITULO XI

DE LAS DENUNCIAS POPULARES

ARTICULO 45.- Se entiende como denuncia popular el medio por el cual toda persona física o moral, pública o privada, puede hacer saber a la Autoridad competente de toda fuente de contaminación o desequilibrio ecológico, de daños ocasionados a la comunidad, así como él o los responsables de éstos, con el fin de que la autoridad facultada atienda y solucione la queja presentada.

ARTICULO 46.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Ecología, las siguientes atribuciones en materia de denuncia Popular:

a) .- Recibir y dar el tramite legal y administrativo correspondiente a toda denuncia que la población le presente.

b) .- Hacer del conocimiento al denunciante dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, el resultado de la verificación de los hechos y de las medidas adoptadas en caso de ser éstos ciertos.

c) .- En caso de que el problema denunciado, debido a su fácil solución, no requiera la intervención directa de la Autoridad Municipal, se orientará y apoyará al denunciante para que éste o los colonos del lugar le den pronta y correcta solución.

d) .- Remitir ante la federación o al Estado, toda denuncia presentada que sea de la competencia de estas.

e) .- Solicitar a la federación o al Estado la información que se requiera, para dar seguimiento a las denuncias que atiendan dentro del territorio municipal las instancias antes mencionadas.

f) .- Difundir ampliamente su domicilio y el de los números telefónicos destinados a recibir denuncias relacionadas con problemas de contaminación ambiental.

ARTICULO 47.- Cualquier persona física o moral, pública o privada, tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Dirección Ecología, de todo hecho, acto u omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente, o daños a la salud de la población, bastando para darle curso el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar la fuente y al presunto responsable, así como el nombre y domicilio del mismo.

ARTICULO 48.- Para que se de curso a una queja por infracciones a las Leyes o Reglamentos que regulan el Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, éstas deberán de contener:

I.- Nombre y domicilio del que se interpone en la queja, identidad que se mantendrá confidencial a petición del interesado.

II.- Los datos que permitan localizar la fuente contaminante, actividad o hecho que esté infringiendo las Leyes o el presente Reglamento.

ARTICULO 49.- La Dirección de Ecología, al recibir una denuncia, identificará debidamente al denunciante, verificará la gravedad de la denuncia y en su caso, impondrá las medidas correctivas y las sanciones correspondientes. De igual manera, escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental.

ARTICULO 50.- Localizada la fuente o actividad denunciada como generadora de deterioro ambiental, o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones de que se hablan en el capítulo correspondiente, la Dirección de Ecología hará saber al denunciante el resultado de las diligencias. Así mismo, de considerarlo conveniente le otorgará un reconocimiento a su cooperación cívica, enviando copia de la comunicación a las demás autoridades encargadas de la orientación y difusión relativas al equilibrio ecológico y protección al ambiente, a fin de seguir estimulando la cooperación ciudadana en estas actividades de interés pública.

ARTICULO 51.- Cuando las infracciones a las disposiciones a éste Reglamento hubieran ocasionado daños o perjuicios a bienes o propiedades de terceros, él o los interesados podrán solicitar a la Dirección de Ecología, la elaboración de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá el valor probatorio, en caso de ser presentado en juicio. La Dirección elaborará dicho dictamen, siempre y cuando sea del ámbito de su competencia, en caso contrario, solicitará su elaboración a las Autoridades Estatales o Federales, según sea el caso.

DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTÍCULO 52.- Son áreas naturales protegidas de Interés Municipal, aquellas zonas o extensiones territoriales donde coexisten diversas especies de flora y fauna y que mantienen el equilibrio ecológico, sobre las que ejerce su jurisdicción el Municipio, y que han quedado sujetas al régimen de protección, mismas que se consideran de interés social y utilidad pública.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento de acuerdo a lo que establece la Ley Federal y la Estatal en la materia, implementará medidas de protección de las áreas naturales, de manera que se asegure en el territorio municipal la preservación y restauración de los ecosistemas, especialmente los más representativos y aquellas que se encuentren sujetas a procesos de degradación.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología Municipal, mantendrá un sistema permanente de información y vigilancia sobre los ecosistemas y su equilibrio en el territorio municipal, para lo cual coordinará sus acciones con el Gobierno del Estado, la Federación y otros municipios. Asimismo, establecerá sistemas de evaluación y seguimiento de las acciones que emprenda.

ARTÍCULO 55.- Son áreas protegidas de jurisdicción Municipal:

- a).- Los parques urbanos.
- b).- Las zonas sujetas a conservación ecológica de competencia municipal.
- c).- Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 56.- Son parques urbanos las áreas de uso público constituidas en los centros de población, para obtener y preservar el equilibrio ecológico de los sistemas urbanos e industriales, entre las construcciones, equipamiento e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se forme un ambiente sano para el esparcimiento de la población y aquellas de valores artísticos, históricos o de belleza natural que se signifiquen en la localidad.

ARTÍCULO 57.- Las áreas naturales protegidas de Interés municipal se establecerán de conformidad con este reglamento y demás disposiciones legales aplicables, mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento en los casos previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal, realizará los estudios para la expedición de la declaratoria de áreas naturales protegidas. En caso necesario, podrá solicitar la asesoría técnica y legal requerida a las autoridades correspondientes del Gobierno del Estado o de la Federación. El Ayuntamiento, considerará dentro de los planes de Desarrollo Urbano, las zonas arboladas con el fin de conservar o mejorar la calidad del ambiente.

ARTÍCULO 59.- Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes contendrán:

- a).- La delimitación del área señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente.
- b).- Las modalidades a las que se sujetan, dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general, específicamente de aquellos sujetos a protección.

c).- La descripción de las actividades que podrán efectuarse en el área, las modalidades y limitaciones a que se sujetarán.

d).- La causa de utilidad pública que, en su caso motive la expropiación de terrenos para la adquisición de dominio, observándose las prevenciones que al respecto se determinen en las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 60.- Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los medios de información, se notificará previamente a poseedores de los predios afectados, en forma personal, cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación que surtirá efectos de notificación. El Ayuntamiento informará a las Autoridades competentes del Estado y la Federación sobre las declaratorias que se expidan de áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal, para los efectos de registro, control y seguimiento que proceda.

TITULO QUINTO

CAPITULO I

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

ARTICULO 61.- Al Ayuntamiento Municipal le compete la prevención y control de la contaminación del agua en los siguientes términos:

I.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de la jurisdicción Federal, que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de los servicios públicos.

II.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población.

III.- Aplicar las reglas que expida el Estado, para regular el aprovechamiento racional de las aguas de la jurisdicción Estatal.

IV.- Cuando no satisfagan las normas técnicas ecológicas y de control ambiental que se expidan, se requerirá la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas de origen industrial, o de cualquier otra naturaleza, a los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal.

V.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a la red de drenaje y alcantarillado Municipal, el que será integrado al Registro de Descargas a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado.

ARTICULO 62.- Se prohíbe descargar, sin previo tratamiento, en las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, o cualquier otra sustancia dañina a la salud humana, flora, fauna o al medio ambiente en general, o que alteren el paisaje. Asimismo, se prohíbe el almacenamiento de aguas residuales que no se sujeten a las disposiciones que establece el presente Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley del Equilibrio Ecológico, Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 63.- Para descargar aguas residuales, deberán de construirse las obras e instalaciones de tratamiento que sean necesarias, en base a los criterios establecidos en el presente Reglamento, y en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 64.- En todo caso, el Ayuntamiento coadyuvará con de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, para vigilar en forma permanente y continua que se observe la prohibición de descargar

aguas residuales o de contaminantes en cualquier cuerpo de agua superficial o subterránea, que se destine para uso o consumo humano, lo cual se encuentra establecido en el Artículo 122, primer párrafo de la Ley General de Salud. En la inteligencia de que para poder ejercer las referidas facultades, el Ayuntamiento deberá de realizar previamente los convenios de coordinación que sean necesarios con el Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 120 de la Ley General de Salud.

ARTICULO 65.- Con el propósito de asegurar la disponibilidad de agua y abatir los niveles de desperdicio de la misma, el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología instrumentará las siguientes acciones.

- I.- Promoverá el tratamiento de aguas residuales y de reuso, con la participación ciudadana y de las Instituciones Públicas y Privadas.
- II.- Promoverá el mantenimiento constante y continuo de los tanques de almacenamiento, procurando su limpieza para garantizar la potabilización de las aguas.
- III.- Procurará el mantenimiento el adecuado del sistema de conducción de las aguas de potabilización.
- IV.- Cuando exista de escasez de agua, racionalizar y calendarizar la distribución de la misma.
- V.- Todas las demás que garanticen el abasto, uso, potabilización y distribución del agua.

ARTICULO 66.- El Ayuntamiento, observará las condiciones generales para la descarga de agua que le fije la Federación, que sean vertidas directamente por los sistemas de drenaje y alcantarillado a cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción Federal.

ARTICULO 67.- El Ayuntamiento, observará los Reglamentos y normas técnicas para el diseño de la operación o administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.

ARTICULO 68.- Las personas físicas o morales que se dediquen al transporte de agua, deberán de obtener, previamente al inicio de sus actividades, una licencia que otorgará la Dirección de Ecología, previa acreditamiento de que se reúnen los requisitos para ello, así como también el pago de los derechos respectivos. A las personas citadas con antelación se les prohíbe transportar aguas que contengan residuos contaminantes, sin la previa autorización de la Dirección de Ecología Municipal.

ARTICULO 69.- Para los efectos del presente Reglamento, la prestación del servicio de transporte de agua que se realice dentro del Municipio se clasificará, tomando en cuenta su fuente en:

- a).- Residuales obtenidas por desazolvamiento de fosas sépticas particulares (casa habitación y negocios).
- b).- Residuales provenientes de la industria y de cualquier establecimiento de prestación de servicios (gasolineras, lavado de autos, talleres mecánicos, lavanderías y otros).
- c).- Las obtenidas por la precipitación pluvial.
- d).- Las obtenidas de cualquier fuente, destinadas al consumo humano.

ARTICULO 70.- Los transportistas de las aguas clasificadas en el inciso (a y b) del artículo anterior, deberán de acatar en todo caso con las normas técnicas de disposición de aguas residuales, emitidas por las autoridades competentes.

ARTICULO 71.- Los transportistas de las aguas clasificadas en el inciso (c) del artículo 70 de éste Reglamento, deberán de sacarlas en un camión de los denominados "Pipas" y depositarlas en los lugares autorizados por la Dirección de Ecología. Queda prohibido terminantemente sacar, por cualquier medio, el agua acumulada con motivo de la precipitación pluvial y descargarla sobre las banquetas y calles.

ARTICULO 72.- Los transportistas de las aguas clasificadas en el inciso (d) del artículo 70 de éste Reglamento, deberán de acatar las normas sanitarias que por a el uso y traslado de dicho líquido establezca la Secretaría de Salubridad y Asistencia, en ejercicio de las facultades que le otorga Ley General de Salud, así como las demás autoridades, en ejercicio de sus atribuciones.

ARTICULO 73.- La Dirección de Ecología, establecerá los requisitos que se deberán de cumplir para el transporte del agua, dentro de la circunscripción territorial municipal.

ARTICULO 74.- Asimismo, se prohíbe a los transportistas de aguas residuales descargarlas en un lugar no autorizado por la Dirección de Ecología.

ARTICULO 75.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades competentes para realizar un sistemático y permanente monitoreo de las aguas de jurisdicción local, a fin de detectar la presencia de contaminantes o excesos de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan o, en su caso, promover su ejecución.

CAPITULO II

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DE LA ATMÓSFERA

ARTICULO 76.- El Ayuntamiento por conducta de la Dirección de Ecología, al promover el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal observará los siguientes criterios:

a).- Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o morales, públicas y privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes o la aplicación de medidas necesarias para reducir o eliminar las emisiones contaminantes.

b).- Dar aviso a las autoridades Federales y Estatales para los efectos procedentes, sobre la existencia de actividades contaminantes de la atmósfera, cuando éstas rebasen el ámbito de competencia municipal.

c).- Integrar y mantener actualizada el inventario de fuentes emisoras de contaminantes de la atmósfera que se encontrasen en el territorio Municipal.

d).- Previo acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire.

e).- Ordenar el retiro de la circulación de aquellos vehículos que no cumplan con las Normas Técnicas Ecológicas expedidas por la Secretaría de Desarrollo Social, para cuyo efecto se coordinará y auxiliará con personal adscrito a la Dirección de Tránsito Municipal.

f).- Llevar a cabo las campañas para racionalizar el uso del automóvil particular, así como su afinación y mantenimiento.

g).- Diseñar y aplicar programas municipales en apoyo al saneamiento atmosférico en el territorio municipal.

h).- Convenir en el ámbito de su competencia o mediante acuerdo de coordinación con las Autoridades Federales o Estatales, con los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales, de servicio, de reparación o mantenimiento e industriales, ubicados en zonas habitacionales, su reubicación, así como analizar minuciosamente las solicitudes de licencias de funcionamiento, y en caso de expedirlas, especificará que de ocasionar molestias a la población por emisiones contaminantes a la atmósfera, se cancelará la licencia otorgada.

i).- Coadyuvar con el Gobierno del Estado en el establecimiento y operación de un sistema de monitoreo de la calidad del aire, en las áreas más críticas del Municipio, conforme a las Normas Técnicas Ecológicas aplicables.

jj).- Identificar las áreas generadoras de tóxicos dentro del territorio municipal y establecer programas de control con la participación de la población.

k).- Vigilar que la prestación de los servicios municipales no propicien o produzcan contaminación atmosférica.

l).- Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias por contaminación atmosférica en coordinación con el Gobierno del Estado.

m).- Previo acuerdo de coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, se elaborarán los informes sobre la calidad del aire en el Territorio Municipal.

ARTICULO 77.- La emisión de contaminantes a la atmósfera, no deberá exceder los niveles permisibles que se establezcan en la Normas Técnicas, se prohíbe expeler, descargar o emitir contaminantes que alteren la atmósfera o que puedan provocar contaminación o molestias de la salud humana, la flora, la fauna y en general de los ecosistemas del Municipio. Tales operaciones solo podrán realizarse de conformidad con el presente Reglamento, con la Legislación estatal de la materia y con la Ley y sus Reglamentos en vigor.

ARTICULO 78.- Queda prohibido realizar quema al aire libre de cualquier material o residuo, sólido o líquido o con fines de desmonte o deshierbe, o bien simulacros para control de incendios de terrenos, sin la autorización expresa de la Dirección de Ecología, quienes pretendan llevar a cabo una quema, deberán presentar una solicitud por escrito, justificando ampliamente el motivo por el que se requiere dicha acción. La Dirección de Ecología Municipal analizará dicha solicitud y resolverá, en un plazo no mayor de tres días hábiles, aprobando, condicionando o negando el permiso.

ARTICULO 79.- Queda prohibido transportar en vehículos descubiertos cualquier tipo de material o residuo que por sus características puedan desprender polvos u olores.

ARTICULO 80.- Queda prohibido realizar actividades de pintado o fondeado de vehículos automotores en la vía pública y/o lugares inadecuados.

ARTICULO 81.- Se prohíbe realizar actividades de pintura con pistola de aire comprimido en la vía pública.

ARTÍCULO 82.- Todos los establecimientos que se dediquen al desarmado de vehículos automotores para comercializar sus partes, deberán presentar un programa de manejo de los sistemas de aire acondicionado de los automóviles, ante la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 83.- En ningún caso se podrá utilizar pesticidas en la vía pública sin la previa autorización de la Dirección de Ecología.

ARTÍCULO 84.- Quedan prohibidas las actividades de soldadura eléctrica y autógena de metales en vía pública y/o lugares inadecuados.

ARTÍCULO 85.- Queda prohibido almacenar solventes y sustancias aromáticas o tóxicas en recipientes abiertos de cualquier capacidad.

ARTÍCULO 86.- Todas las estaciones de suministro de gasolina, deberán contar con un empaque de sus válvulas de entrada, que evite la evaporación del combustible en el momento de carga.

ARTÍCULO 87.- Los restaurantes y establecimientos del mismo giro deberán instalar sistemas de control de humos en sus tiras o chimeneas.

ARTÍCULO 88.- Se prohíbe la utilización de asbestos en polvo en cualquier proceso de impermeabilización; así mismo, quedan prohibidos los procesos de preparación de soluciones impermeabilizantes derivados del petróleo.

ARTÍCULO 89.- Las actividades de las dependencias Municipales, Estatales o Federales que en sus procesos generen emisiones a la atmósfera, podrán ser sujetas a suspensión temporal, de acuerdo a las condiciones atmosféricas de contaminación que se presenten.

ARTÍCULO 90.- Toda industria que utilice como combustible, combustóleo o carbón mineral, deberá solicitar a la Dirección de Ecología, la autorización para el uso de dichas sustancias.

ARTÍCULO 91.- Las industrias o establecimientos con depósitos de alto volumen de gases o líquidos clasificados como dispositivos por la clave C.R.E.T.I.B.; deberán presentar ante la Dirección de Ecología sus planes de contingencia.

ARTÍCULO 92.- Los establecimientos que manejen materiales para la construcción triturados a granel, deberán de contar con sistemas de control de dispersión de polvos, además de demostrar ante la Dirección de Ecología, la efectividad del sistema.

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología Municipal regulará las siguientes fuentes emisoras de contaminación atmosféricas.

a).- Las fijas; que incluyen fábricas o talleres, los giros comerciales y de servicios de competencia Municipal.

b).- Los móviles, como vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares.

c).- Diversas como la incineración, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos Municipales.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y SUBSUELO Y DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES

ARTICULO 94.- Queda prohibido realizar cualquier acto o actividad que contamine el suelo y subsuelo, sin el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas o de control ambiental que emitan las Autoridades competentes.

ARTICULO 95.- Queda prohibido realizar cualquier acto o actividad que ocasione el empobrecimiento o erosión de los suelos.

ARTICULO 96.- Queda prohibido realizar actos o actividades que ocasionen la deforestación de áreas establecidas dentro de la circunscripción Territorial Municipal, sin previa autorización de la Dirección de Ecología y demás Autoridades competentes.

ARTICULO 97.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que por los actos o actividades que realicen, en forma permanente o transitoria, puedan contaminar el suelo o subsuelo, deberán de observar todas las medidas preventivas que sean racionalmente necesarias hacer, para evitar la referida contaminación, o en su caso, restaurar el suelo o subsuelo, cuando ya se hayan contaminado. La Dirección de Ecología, deberá realizar una actividad permanente y continua de vigilancia, sobre las citadas personas físicas o morales que se mencionan con antelación a fin de constatar, que cumplan con las referidas medidas preventivas.

ARTICULO 98.- Las personas físicas o morales que se dediquen al transporte de tierra, arenas, arcillas, materiales calizas, sulfato de calcio, o cualesquier otro material que se encuentre contaminado, deberá de sujetarse a las disposiciones que gira la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, en la referente a su tratamiento, medidas de seguridad en su traslado, disposición y utilización final.

ARTICULO 99.- Queda prohibido realizar cualquier acto o actividad, vinculada con los residuos sólidos no peligrosos, sin que se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 100.- Los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos no peligrosos, que no utilicen el servicio Municipal autorizado de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán responsables de estas actividades, así como de los daños a la salud humana, al ambiente o al paisaje.

ARTICULO 101.- El Ayuntamiento ejercerá las facultades establecidas en éste capítulo en:

- I.- El manejo y disposición de residuos sólidos no peligrosos.
- II.- El otorgamiento de autorizaciones para el establecimiento de los sitios destinados a la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.
- III.- El control y la vigilancia permanente y continua sobre las instalaciones y la operación de los confinamientos y de los rellenos sanitarios.
- IV.- La promoción y realización de los programas técnicos y procedimientos para el rehuso y reciclaje de los residuos sólidos no peligrosos, así como la promoción de los programas, técnicas y procedimientos para la disminución de la generación de dichos residuos.
- V.- Las demás atribuciones que se deriven de las disposiciones aplicables.

ARTICULO 102.- Las autorizaciones que expida el Ayuntamiento a particulares para la recolección, transporte, almacenamiento, alojamiento, reuso, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no

peligrosos, se otorgarán con arreglo a las Normas Técnicas Ecológicas y de control ambiental, así como de conformidad con las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 103.- Las industrias establecidas en el territorio municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan así como de los daños a la salud humana y al medio ambiente en general, que ocasionen dichos residuos.

ARTICULO 104. Las industrias que se encuentren dentro de la circunscripción del Municipio, que en sus procesos de producción generen residuos de lenta degradación o no degradables, se sujetarán en todo caso a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, y a las demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 105.- Queda prohibido depositar en el territorio municipal, cualquier residuo sólido proveniente de otros municipios, de ésta u de otras entidades Federativas, sin la previa autorización del Ayuntamiento, el cual, en su caso, antes de otorgarla, solicitará el previo pago de los derechos respectivos. La autorización mencionada se otorgará una vez que se haya hecho el estudio y análisis de la clasificación de los residuos sólidos correspondientes, por la Dirección de Ecología quien emitirá su opinión al respecto.

ARTICULO 106.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, llevará un inventario de los contaminantes y de los rellenos sanitarios, así como de las fuentes generadoras de los residuos sólidos no peligrosos. Los datos que obtenga los remitirá a las Autoridades competentes Estatal y Federal, con la finalidad de que éstas puedan estar en la posibilidades de tomar decisiones pertinentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

ARTICULO 107.- Para los efectos del presente Reglamento los residuos sólidos no peligrosos se clasifican de la siguiente manera:

I.- Clase uno: Materiales no peligrosos que por su contacto con materiales contaminantes se conviertan en peligrosos.

II.- Clase dos: Materiales que si se incineran generan humos o productos altamente tóxicos.

III.- Clase tres: Materiales de lenta degradación.

IV.- Clase cuatro: Materiales de rápida degradación pero que al incinerarse puedan producir humos tóxicos.

V.- Clase cinco: Materiales que por su constitución no producen daño ecológico.

Queda facultada la Dirección de Ecología para elaborar el cuadro técnico que contenga la clasificación de los materiales mencionados en forma genérica en los incisos anteriores.

ARTICULO 108.- Queda prohibido depositar en los rellenos sanitarios (basureros) tanto los materiales descritos en las clase uno, dos y tres, mencionados en el artículo que antecede, así como todos los demás materiales que no se encuentran incluidos en la clasificación establecida en dicho artículo, sin la autorización previa de la Dirección de Ecología Municipal. En todo caso, la citada dependencia, antes de emitir su opinión, deberá de realizar un estudio exhaustivo de la procedencia o no de la petición. Por lo que respecta a los materiales descritos en la clase cuatro y cinco, en el artículo anterior podrán ser depositados en el relleno sanitario municipal, sin la referida autorización.

ARTÍCULO 109.- Todas las personas físicas o morales que se dediquen a transportar residuos sólidos no peligrosos deberán de obtener en forma previa al inicio de sus actividades, una Licencia que expedirá la Dirección de Ecología, previa pago de los derechos respectivos. En todo caso, las citadas transportistas, al prestar sus servicios, deberán de observar las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología en coordinación con la Comisión Nacional del Agua, y las demás dependencias competentes, regulará o, o en su caso, prohibirá el uso de las sustancias como los plaguicidas, fertilizantes, desfoliadores, fungicidas y otras, que se utilicen en el área de la agricultura, o forestación, cuando origine o pueda causar contaminación ambiental que repercute en el equilibrio del ecosistema o, en su caso, la salud humana. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que otorga de la Ley General de Salud, en las materias antes mencionadas.

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento podrá celebrar acuerdos de coordinación y asesoría con la Secretaría de Desarrollo Social Federal, para:

I.- La instrumentación y mejoramiento de sistemas de recolección, tratamiento, uso y disposición final de los residuos sólidos.

II.- La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.

CAPÍTULO IV

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN VISUAL O PRODUCIDA POR OLORES, RUIDOS, VIBRACIONES, RADIACIONES U OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGÍA

ARTÍCULO 112.- En materia de prevención de la contaminación ambiental producida por olores, ruidos, luces, radiaciones u otros agentes vectores de energía, así como la regulación de la contaminación visual; corresponde al Ayuntamiento, por conducta de la Dirección de Ecología las siguientes atribuciones:

a).- Considerando la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, rebasen los límites máximos contenidos en las Normas Técnicas Ecológicas establecidas por la Secretaría de Desarrollo Social, considerando los valores de concentración máxima permisible para el ser humano de contaminantes en el ambiente que determina la Secretaría de Salud.

b).- Llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de olores, ruido, radiaciones, vibraciones, energía térmica y lumínica dentro del territorio municipal consideradas como contaminantes.

ARTÍCULO 113.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, sonora, lumínica, así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, cuando se contravengan las Normas Técnicas Ecológicas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Social, así como las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 114.- Toda persona física o moral, pública o privada que realice actividades industriales, de servicio o de cualquier otro tipo que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica; y que estén afectando a la población, deberán poner en práctica las medidas correctivas, instalar los dispositivos y aislamientos necesarios para reducir

dichas emisiones a niveles tolerables, o en su caso, optar por su reubicación. La autorización del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología, para la instalación que se mencionan, quedará condicionada a la implementación, por parte de los interesados de medidas tendientes a prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruido, luces, vibraciones y energía térmica y lumínica, para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente.

ARTICULO 115.- No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como en centros escolares y hospitalarios, la instalación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por su emisión de olores, ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica o sonora, puedan ocasionar molestias a la población.

La autorización del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Ecología quedará condicionada a la implementación por parte de los interesados, de medidas tendientes a : prevenir, controlar y corregir sus emisiones de olores, ruidos, luces, vibraciones y energía térmica y lumínica para evitar los efectos nocivos y desagradables a la población y al ambiente, en caso de no cumplir con las condiciones establecidas, se clausurará previa audiencia del interesado.

ARTICULO 116.- Queda prohibido provocar emisiones de radiaciones ionizantes que puedan contaminar el aire, el agua, los suelos, la flora, la fauna o los alimentos, que conlleven al deterioro temporal o permanente de la salud o ecosistemas.

ARTICULO 117.- Cualquier actividad esporádica que se vaya a realizar en los centros de población, cuyas emisiones de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, rebasen o puedan rebasar los límites máximos establecidos en las Normas Técnicas Ecológicas, o puedan ocasionar molestias a la población, requiere permiso de la Dirección de Ecología para poder realizarse.

ARTICULO 118.- La Dirección de Ecología de conformidad con la establecida en el Reglamento de Anuncios vigentes en el Municipio, se encargará de vigilar la colocación, instalación, conservación y ubicación de los anuncios que fueren autorizados.

ARTICULO 119.- La Dirección de Ecología realizará periódicamente inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo anterior.

TITULO SEXTO

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, SEGURIDAD, SANCIONES Y DELITOS

CAPITULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 120.- El Ayuntamiento realizará visitas de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de éste Reglamento.

ARTICULO 121.- El Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, tomará las medidas y aplicará las sanciones previstas en las mismas.

ARTICULO 122.- La autoridad ambiental podrá realizar visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento. Dicha personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada expedida por la Dirección de Ecología, en la que se

precisará el lugar o la zona que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta.

ARTICULO 123.- El personal autorizado, al iniciar la inspección se identificará debidamente con la persona con quién se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

ARTICULO 124.- En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

ARTICULO 125.- En toda vista de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia. Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para manifestar lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta. A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quién se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quién se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

ARTICULO 126.- La persona con quién se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita a que se hace referencia en el artículo 129 de este Reglamento, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que sean confidenciales conforme a los ordenamientos aplicables en la materia. La información deberá mantenerse por la autoridad en absoluta reserva si así lo solicita el interesado.

ARTICULO 127.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas de urgente aplicación, fundando y motivando el requerimiento y para que, dentro del término de diez días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, en relación con el acta de inspección, y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

ARTICULO 128.- Una vez oído al presunto infractor, recibidas y desahogadas las pruebas que ofrezca, o en caso de que el interesado no haya hecho uso del derecho que le concede el artículo anterior dentro del plazo mencionado, procederá a dictar la resolución administrativa que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado, personalmente o por correo certificado.

ARTICULO 129.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o en su caso se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerla y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo. Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer la sanción o sanciones que proceden conforme a este ordenamiento. En los casos en que proceda,

la autoridad municipal hará del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatados que pudieran configurar u algún delito.

CAPITULO II

MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTICULO 130.- El R. Ayuntamiento podrá ordenar como medida precautoria, cuando se trate de emergencias o contingencias ambientales o negativa reiterada al acto de inspección, la clausura parcial o total, temporal o definitiva, de instalaciones, obras o actividades, imponiéndose las medidas de seguridad apropiadas y sanción que corresponda.

ARTICULO 131.- Es obligación del responsable de originar la emergencia o contingencia ambiental contar y proporcionar todos los elementos técnicos, equipos y personal capacitado, para realizar medidas de seguridad que amerite el caso.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 132.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología Municipal; en base a lo que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Tamaulipas, con una o más de las siguientes sanciones:

I.- Multa por el equivalente de 20 a 20,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado en el momento de imponer la sanción.

II.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las fuentes o actividades que originen deterioro ambiental.

III.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

IV.- Cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar servicios de las actividades del infractor.

V.- En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa.

ARTICULO 133.- En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o puedan generar deterioro ambiental o daños a la salud dentro del territorio municipal, independientemente de la sanción impuesta por la autoridad, el infractor tiene la obligación de realizar o, en su defecto, cubrir los gastos de operación, restauración y/o reparación de daños hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan, aspecto que determinará la Autoridad Municipal.

ARTICULO 134.- La obstrucción de las funciones encomendadas a las autoridades o personal encargado de la aplicación del presente Reglamento o la oposición injustificada para permitir que realice alguna obra o instalación, para evitar el deterioro ambiental, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por éste Reglamento.

ARTICULO 135.- Para la clasificación de las infracciones a éste Reglamento, se tomarán en consideración:

- a).- La gravedad de la infracción.
- b).- Las condiciones económicas del infractor.
- c).- La reincidencia, si la hubiere.

CAPITULO IV

DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

ARTICULO 136.- Las resoluciones dictadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, con motivo de la aplicación del presente Reglamento y disposiciones que de él emanen, que no tengan señalado trámite especial, podrán ser recurridas mediante el recurso de inconformidad en un término de 15 días hábiles a partir de la fecha de la notificación.

ARTICULO 137.- Para la tramitación del recurso de inconformidad establecido en el artículo anterior, el interesado deberá presentarlo por escrito ante la Dirección de Ecología.

ARTICULO 138.- En el escrito en que el recurrente interponga el recurso éste deberá señalar lo siguiente:

I.- El nombre y dirección del recurrente y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto.

II.- La fecha en que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.

III.- El acto o resolución que impugna.

IV.- Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución o acto impugnado.

V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado para su ejecución el acto.

VI.- Los documentos que el recurrente ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o actos impugnados y que por causas supervinientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer al oponer sus defensas en el escrito referido en esta Ley para actas de inspección. Dichos documentos deberán acompañarse al escrito al que se refiere la presente disposición, no podrá ofrecerse como prueba la confesión de la autoridad.

VII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnados, previa la comprobación de haber garantizado en su caso, debidamente el interés fiscal.

ARTICULO 139.- Al recibir el recurso de Inconformidad, la Autoridad del conocimiento, verificará si este fue interpuesto en tiempo, admitiéndolo a trámite o rechazándolo.

Para el caso de que lo admita, decretará la suspensión si fuese procedente y desahogará las pruebas que sean admitidas en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

ARTICULO 142.- En la tramitación y resolución de éste recurso, se aplicará en forma supletoria, el Código Fiscal para el Estado, el Código Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN Y CONSULTA PARA ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 143.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas, así como las condiciones políticas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

ARTICULO 144.- Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, la Administración Municipal, a través de la Dirección de Ecología, recibirá cualquier sugerencia o ponencia que presente la comunidad en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, a fin de que en las Sesiones Ordinarias del H. Cabildo, el C. Presidente Municipal, dé cuenta de una síntesis de tales propuestas, para que dicho Cuerpo Colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que existieren en otros ordenamientos Jurídicos del Municipio, en materia de Ecología y Protección al Medio Ambiente.

Se expide la presente CERTIFICACIÓN, a solicitud del C. Presidente Municipal, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIÉRREZ, con fundamento en la Fracción IV del Artículo 88 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete.

DOY FE

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección."
El Secretario del R. Ayuntamiento.

LIC. JOSÉ AGUSTÍN ANTU GANTU



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
MUNICIPAL.

AREA: SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO.

No.OFICIO 2103/997

ASUNTO: CERTIFICACION
DE CABILDO.

A QUIEN CORRESPONDA:

- - - EL LIC. JOSE AGUSTIN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, HACE CONSTAR Y.---

- - - - - C E R T I F I C A - - - - -

- - - Que en el Libro de Actas del H. Cabildo de Reynosa, período 1996-1998, volumen II, se encuentra el Acta No. 32, levantada con motivo de Sesión de Cabildo de fecha 5 de Febrero de 1997, y entre otros acuerdos obra el siguiente:

- - - IV.- DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

- - - A continuación se procedió a desahogar el cuarto punto del Orden del día, que lo es Lectura y Aprobación en su caso de todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que fueron sometidos a Consulta Pública... sometido que fue a votación el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad.

REGLAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE APLICACION GENERAL E INTERES PUBLICO, Y TIENE POR OBJETO EL NORMAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO, PRESERVACION Y EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO QUE COMPETE AL AYUNTAMIENTO, Y SU EXPEDICION SE SUSTENTA Y FUNDA EN EL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTICULO 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Y 49 FRACCION III DEL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

ARTICULO 2.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO DE ESTA LOCALIDAD, ASI COMO, AQUELLOS SUBSIDIARIOS O CONEXOS SERAN PRESTADOS POR EL R. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE UNA ADMINISTRACION.

SE CONSIDERARA CLANDESTINA TODA MATANZA DE GANADO O ANIMALES PARA CONSUMO HUMANO, QUE SE REALICE FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL, EXCEPTO LA QUE EFECTUEN PARTICULARES QUE CUENTEN CON LA DEBIDA LICENCIA EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 3.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO, SE REALIZARA CON LA VIGILANCIA Y SUPERVISION DE LA COMISION DE REGIDORES DEL RAMO Y PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPALES.

ARTICULO 4.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERARAN COMO:

a).- RASTRO MUNICIPAL: EL LOCAL DONDE SE REALIZAN ACTIVIDADES DE GUARDA Y MATANZA DE ANIMALES, PARA SU DISTRIBUCION Y LA DE LOS PRODUCTOS QUE DE ESTA ACTIVIDAD SE DERIVEN.

b).- ANFITEATRO ES EL LUGAR EN DONDE SE REALIZA EL SACRIFICIO, EVISCERACION E INSPECCION DE:

- ANIMALES ENFERMOS O QUE SE PRESUMA QUE LO ESTAN.
- ANIMALES DE ESTABLO, DESTINADOS A LA VENTA.
- ANIMALES CUYO PESO NO EXCEDA DE 50 KILOS, DESTINADOS A LA VENTA.

EN EL ANFITEATRO SE REALIZARA TAMBIEN LA EVISCERACION DE LOS ANIMALES. EL HORARIO DEL ANFITEATRO PARA LA RECEPCION, SACRIFICIO, EVISCERACION E INSPECCION SANITARIA SERA EL QUE FIJE LA ADMINISTRACION.

c).- PAILAS.- ES EL DEPARTAMENTO DONDE SE REALIZA LA COCCION Y PENSADO DE LA SANGRE, LA COCCION DE CUERNOS, LA FRITURA Y EXTRACCION DE GRASAS, LA INDUSTRIALIZACION DE CARNES, DESPOJOS Y DEMAS ESQUILMOS, ASI COMO, LA DESTRUCCION DE DESPOJOS QUE DETERMINE LA ADMINISTRACION.

d).- ESQUILMOS.- SE INTEGRAN DE LA SANGRE DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS, EL ESTIERCOL SECO O FRESCO, LAS CERDAS, LOS CUERNOS, LAS PEZUÑAS, LAS OREJAS, LA HIEL, LAS GLANDULAS, EL HUESO CALCINADO, LOS PELLEJOS PROVENIENTES DE LA LIMPIA DE PIELES, LOS RESIDUOS Y LAS GRASAS DE LAS PAILAS; ASI COMO, DE TODOS LOS PRODUCTOS DE LOS ANIMALES ENFERMOS QUE SE DESTINAN A PAILAS AL SER REMITIDOS POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA EL ANFITEATRO O PARA SU INCINERACION, Y CUANTAS MATERIAS RESULTEN DEL SACRIFICIO DE GANADO.

e).- DESPERDICIO.- SE ENTIENDE COMO TAL, LA BASURA QUE SE RECOJA EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, Y CUANTAS SUSTANCIAS SE ENCUENTREN EN LOS MISMOS O NO SEAN APROVECHADAS POR LOS DUEÑOS DEL GANADO.

f).- CORRALES DE DESEMBARQUE.- SON AQUELLOS QUE SE UTILIZAN PARA EL DESCANSO Y DEPOSITO DEL GANADO DESTINADO AL SACRIFICIO. ESTARAN ABIERTOS AL PUBLICO LAS 24 HORAS DEL DIA Y TODOS LOS DIAS DEL AÑO, NO DEBIENDO PERMANECER EL GANADO PARA SU SACRIFICIO MAS DE 24 HORAS EN LOS MISMOS.

g).- MERCADO DE CANALES Y MERCADO DE VISCERAS.- ES EL LUGAR O LAS INSTALACIONES DESTINADAS PARA EL DEPOSITO DE LA CARNE YA INSPECCIONADA POR LOS REPRESENTANTES DE LA SECRETARIA DE SALUD, QUE SE ENCUENTRE APTA PARA SU VENTA.

h).- CAMARAS DE REFRIGERACION.- SON LOS LUGARES DESTINADOS PARA LA GUARDA Y DEPOSITO DE LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LA MATANZA QUE NO HAYAN SIDO VENDIDOS. LA GUARDA SE REALIZA PREVIA CELEBRACION DE UN CONTRATO CON EL USUARIO.

i).- HORNOS CREMATORIOS.- ES EL LUGAR EN DONDE SE DESTRUYEN LAS CARNES Y DESPOJOS IMPROPIOS PARA EL CONSUMO, MEDIANTE DECLARACION PREVIA DEL SERVICIO SANITARIO.

ARTICULO 5.- EL SACRIFICIO DEL GANADO REALIZADO POR PARTICULARES, SOLO PODRA EFECTUARSE EN EL RASTRO DEL MUNICIPIO, UNA VEZ VERIFICADA LA LEGITIMA PROCEDENCIA DEL MISMO Y LA APROBACION DEL SERVICIO SANITARIO, CON LA ENTREGA DE LA FACTURA O COMPRA VENTA DEBIDAMENTE FOLIADA Y CON CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO INDUBITABLE A CRITERIO DEL ADMINISTRADOR, ASI COMO, CON LOS CERTIFICADOS DE TUBERCULOSIS Y BRUCELOSIS O LOS QUE SE REQUIERAN POR CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA RELACIONADA CON EL RAMO.

ARTICULO 6.- EL ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL Y EL PERITO ASIGNADO POR LA SECRETARIA DE SALUD, SUPERVISARA EL CONTROL SANITARIO DE LOS ANIMALES QUE INGRESEN PARA SU SACRIFICIO Y TODO ANIMAL, QUE PRESENTE PATOLOGIA QUE PUEDA SER CAUSA DE DAÑO AL SER HUMANO, SERA INCINERADO.

ARTICULO 7.- LAS CARNES QUE SE ENCUENTREN EN CUALQUIER EXPENDIO PARA SU VENTA, DEBERAN OSTENTAR LOS SELLOS TANTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA COMO DEL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 8.- EN TODO MOMENTO LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA PEDIR A LOS EXPENDEDORES DE CARNES QUE LE MUESTREN LOS COMPROBANTES DE SANIDAD, ASI COMO, LOS RECIBOS OFICIALES DE PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO.

ARTICULO 9.- LA TRANSPORTACION DE LA CARNE SOLO PODRA REALIZARSE EN VEHICULOS QUE CUMPLAN LAS NORMAS DE HIGIENE, ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE SALUD Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA.

ARTICULO 10.- EL AYUNTAMIENTO, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPALES, EXPEDIRA LA AUTORIZACION A QUIENES HAYAN CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO, PARA HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO.

ARTICULO 11.- LA ADMINISTRACION DEL RASTRO ESTARA A CARGO DEL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- EL AYUNTAMIENTO, PODRA COORDINARSE CON LAS AUTORIDADES DE COMERCIO Y LAS DE SALUD, CUANDO ESTAS SE LO SOLICITEN, EN LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS USUARIOS, DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE NORMEN SU ACTUACION CON

RESPECTO A LAS ACTIVIDADES QUE ESTOS REALICEN Y QUE SE RELACIONEN CON PESAS, HIGIENE Y PRECIOS OFICIALES.

ARTICULO 13.- LA CARNE QUE NO REUNA LAS CARACTERISTICAS NECESARIAS PARA LA DISTRIBUCION Y CONSUMO DE LA POBLACION, SE DESTINARA A LOS HORNOS CREMATORIOS PARA SU INCINERACION.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

ARTICULO 14.- SE CONSIDERAN COMO USUARIOS PERMANENTES O EVENTUALES A LAS PERSONAS QUE, A JUICIO DE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO, JUSTIFIQUEN O ACREDITEN LA POSESION LEGAL DE ALGUN ANIMAL DESTINADO AL CONSUMO HUMANO QUE DESEEN INTRODUCIR PARA SU SACRIFICIO, Y QUE ADEMAS CUMPLAN CON EL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTE EN OPERACION.

ARTICULO 15.- PARA EFECTO DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERARAN COMO USUARIOS:

PERMANENTES.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE OBTENGAN UNA LICENCIA QUE LOS ACREDITE COMO TALES, PARA HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO.

EVENTUALES.-AQUELLOS QUE TRAMITEN UN PERMISO QUE LOS ACREDITE COMO USUARIOS ESPORADICOS, PARA HACER USO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO.

ARTICULO 16.- TAMBIEN SE CONSIDERAN COMO USUARIOS, AQUELLAS PERSONAS QUE HACIENDO DEL COMERCIO UNA ACTIVIDAD COTIDIANA, SOLICITEN EN CALIDAD DE ALQUILER, MESAS O ESPACIOS EN EL MERCADO DE VISCERAS Y CANALES, SIEMPRE Y CUANDO SATISFAGAN LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR EL RASTRO, PUDIENDO SER USUARIOS PERMANENTES O EVENTUALES.

CAPITULO III OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTICULO 17.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS:

I.- OBTENER LA LICENCIA QUE LOS ACREDITE COMO TALES, CUMPLIENDO PREVIAMENTE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPAL, UNA SOLICITUD JUSTIFICANDO SU IDENTIDAD, VECINDAD, ACTIVIDAD Y ASIENTO DE SU NEGOCIO, ANEXANDO AUTORIZACION SANITARIA O TARJETA DE SALUD Y LAS FOTOGRAFIAS NECESARIAS.

II.- REALIZAR LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES SOLICITO LA LICENCIA DEL FUNCIONAMIENTO, EN FORMA PERSONAL O POR CONDUCTO DE SUS FAMILIARES O DEPENDIENTES QUIENES ACTUARAN POR CUENTA DEL USUARIO AUTORIZADO. SOLO EN CASOS JUSTIFICADOS ANTE LAS AUTORIDADES, EL USUARIO PODRA ACREDITAR UNO O VARIOS REPRESENTANTES, MEDIANTE CARTA PODER DEBIDAMENTE CERTIFICADA ANTE NOTARIO PUBLICO.

III.- ATENDER AL PUBLICO DENTRO DEL HORARIO QUE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO ESTABLEZCA. EL HORARIO QUE SE IMPLANTE O SUS CAMBIOS SERAN PUBLICADOS EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL RASTRO.

IV.- CUMPLIR A SATISFACCION DEL AYUNTAMIENTO, LAS SANCIONES IMPUESTAS CON MOTIVO DE LAS INFRACCIONES QUE COMETA EN CONTRAVENCION DEL PRESENTE REGLAMENTO.

V.- PERMITIR LAS VISITAS DE INSPECCION QUE PRACTIQUEN FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO, ASI COMO, LAS AUTORIDADES DE COMERCIO Y SALUD.

VI.- CARGAR Y DESCARGAR LA CARNE Y TODOS SUS DERIVADOS EN LOS LUGARES Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

VII.- CONTAR EN SU LUGAR DE TRABAJO CON EXTINTORES DE FUEGO, ASI COMO, UN BOTIQUIN CON MEDICAMENTOS DE PRIMEROS AUXILIOS.

VIII.- PAGAR LOS DERECHOS QUE FIJE LA ADMINISTRACION POR LOS SERVICIOS ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS O ESPECIALES QUE RECIBA DEL RASTRO.

IX.- DESALOJAR EL GANADO QUE NO VAYA A SER SACRIFICADO ANTES DE LAS 6 HORAS DEL DIA SIGUIENTE A SU INTRODUCCION, EN CASO CONTRARIO, DEBERA PAGAR LA TARIFA POR EL TIEMPO QUE SU ANIMAL PERMANEZCA EN DEPOSITO EN LAS INSTALACIONES DEL RASTRO. EL PAGO SE REALIZARA EN BASE A LA CANTIDAD ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

X.- VIGILAR Y CUIDAR QUE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, SE CONSERVEN EN BUEN ESTADO DE FUNCIONAMIENTO E HIGIENE.

XI.- ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TIPO GENERAL Y PARTICULAR QUE ESTABLEZCA LA ADMINISTRACION.

XII.- USAR LAS INSTALACIONES DEL RASTRO PARA LO QUE EXCLUSIVAMENTE ESTEN DESTINADAS.

XIII.- CUBRIR A LA ADMINISTRACION EL PAGO DE LA ALIMENTACION A LOS ANIMALES QUE HAYA INTRODUCIDO EN LOS CORRALES, BAJO LA TARIFA QUE LA PROPIA ADMINISTRACION TENGA VIGENTE.

XIV.- LAS CARNES FRESCAS O REFRIGERADAS QUE SE INTRODUZCAN EN EL MUNICIPIO PARA SU CONSUMO, SERAN DESEMBARCADAS O CONCENTRADAS EN EL RASTRO PARA SU INSPECCION SANITARIA, CONTROL Y DISTRIBUCION.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 18.- PARA EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, QUEDA PROHIBIDO LO SIGUIENTES:

I.- QUE LOS USUARIOS DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO DESALOJEN LOS ANIMALES QUE NO FUERON SACRIFICADOS SIN HABER CUMPLIDO PREVIAMENTE CON LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y HABER PAGADO TODOS LOS DERECHOS, IMPUESTOS Y DEMAS OBLIGACIONES QUE HAYA CAUSADO.

II.- DESEMBARCAR LAS CARNES FRESCAS O REFRIGERADAS DESTINADAS AL CONSUMO, FUERA DEL RASTRO MUNICIPAL.

III.- DISTRIBUIR CARNE FRESCA O REFRIGERADA SIN LA DEBIDA INSPECCION SANITARIA, Y SIN HABER PAGADO LOS DERECHOS RESPECTIVOS A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

IV.- PRESENTAR SOLICITUD PARA SACRIFICIO DE GANADO FUERA DEL HORARIO Y DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACION, A MENOS QUE SE JUSTIFIQUE POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

V.- PRESENTAR DATOS FALSOS RESPECTO DE LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO, O EN LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES.

VI.- INTRODUCIR GANADO EN LOS CORRALES DEL ENCIERRO FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO, SALVO AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

VII.- INTRODUCIRSE A LOS DEPARTAMENTOS DE SACRIFICIOS Y DE INSPECCION SANITARIA SIN LA AUTORIZACION REQUERIDA.

VIII.- COLGAR LAS CANALES FUERA DE LAS PERCHAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION.

IX.- EFECTUAR LA VENTA DE VISCERAS Y CANALES FUERA DE LOS LUGARES Y HORARIOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO.

X.- ABANDONAR LAS CANALES EN LAS CAMARAS DE REFRIGERACION POR MAS DE 24 HORAS. EN CASO DE QUE ASI SUCEDA, LA ADMINISTRACION PROCEDERA A LA VENTA O INCINERACION SEGUN CORRESPONDA, EL PRODUCTO DE LA VENTA SERA EN BENEFICIO DE LA ADMINISTRACION.

XI.- DEPOSITAR EN LAS CAMARAS DE REFRIGERACION CARNE QUE, A JUICIO DEL SERVICIO SANITARIO, PROCEDA DE ANIMALES ENFERMOS, DE SER ASI ESTA SE ENVIARA A LAS PAILAS.

XII.- ENTRAR A LAS AREAS DE REFRIGERACION SIN LA PREVIA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION.

XIII.- QUEDA PROHIBIDA LA INSTALACION DE BODEGAS PARA ALMACENAMIENTO DE FORRAJES, BEBEDEROS, COMEDEROS, SOMBREADEROS, CORRALES A PARTICULARES EN EL INTERIOR DEL RASTRO MUNICIPAL.

CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 19.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO Y LA ADMINISTRACION DE ESTE LA REALIZARA EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPALES, DE LA QUE DEPENDERA ORGANICA Y JERARQUICAMENTE EL DEPARTAMENTO U OFICINA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 20.- LA ORGANIZACION INTERNA DEL RASTRO MUNICIPAL ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARA A CARGO DE UN ADMINISTRADOR DESIGNADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, CUYAS FUNCIONES SON:

I.- HACER EL REGISTRO DE LOS USUARIOS.

PROPONER A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE EL CARGO DE ADMINISTRADOR SEA DESEMPEÑADO POR PERSONA CON EXPERIENCIA O CARRERA PROFESIONAL RELACIONADA CON EL RAMO.

II.- ELABORAR UN PADRON DE LOS USUARIOS PERMANENTES, PARA EFECTOS DE CONTROL.

LA AUTORIDAD JERARQUICA SUPERIOR SERA EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPALES.

III.- INTEGRAR, CONTROLAR Y ACTUALIZAR EL ARCHIVO DEL RASTRO.

IV.- PROPONER, AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CUANDO LAS NECESIDADES LO REQUIERAN, REUBICACION, AMPLIACION O REMODELACION DEL RASTRO A SU CARGO.

V.- ELABORAR EL PRESUPUESTO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO ANUAL Y REMITIRLO AL CABILDO POR CONDUCTO DE SU SUPERIOR INMEDIATO PARA QUE PREVIA APROBACION DEL MISMO, SE INCLUYA EN LA LEY DE EGRESOS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.

VI.- AGRUPAR A LOS USUARIOS SEGUN SEA EL TIPO DE CARNE QUE EXPENDAN, Y VIGILAR QUE HAGAN USO ADECUADO DE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO, PROCURANDO SE RESPETEN LOS PASILLOS DE ACCESO AL PUBLICO QUE DEMANDA LOS SERVICIOS DEL MISMO.

VII.- CONTROLAR EL USO DE LOS APARATOS ELECTRICOS QUE SE TENGAN EN EL RASTRO.

VIII.- CUANDO ASI LO DETERMINE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPALES, TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL COBRO DE LOS IMPUESTOS, TARIFFAS Y CUOTAS POR LOS SERVICIOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS QUE PRESTE EL RASTRO.

IX.- VIGILAR QUE LAS INSTALACIONES DEL RASTRO SE CONSERVEN EN BUENAS CONDICIONES, TANTO MATERIAL COMO HIGIENICAMENTE.

X.- SUPERVISAR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE REFRIGERACION.

XI.- MANDAR REMOVER LAS MESAS Y PERCHAS DENTRO DEL RASTRO, RETIRAR LA CARNE QUE SE ENCUENTRA EN ESTADO DE DESCOMPOSICION ASI COMO AQUELLA QUE ESTE ABANDONADA, PROCEDIENDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO AL PRESENTE REGLAMENTO.

XII.- IMPEDIR CUALQUIER ACTO DE VIOLENCIA QUE ALTERE EL ORDEN PUBLICO.

XIII.- INFORMAR A SU JEFE INMEDIATO EL DESARROLLO DE SUS GESTIONES Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES QUE SE SUSCITEN EN EL RASTRO, ASI COMO, CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE PRESUMA UNA VIOLACION A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

XIV.- DISPONER LIBREMENTE DE LOS ESQUILMOS Y DESPERDICIOS, PARA SU VENTA O APROVECHAMIENTO EN BENEFICIO DEL ERARIO MUNICIPAL.

XV.-EL ADMINISTRADOR QUEDA FACULTADO PARA QUE CON SU PERSONAL REALICE VISITAS DE INSPECCION A LAS NEGOCIACIONES QUE SACRIFIQUEN, COMERCIALICEN,

Y/O INTRODUCAN CANALES DE RES, CERDO, OVICAPRINO Y AVES AL MUNICIPIO. Y LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPAL DICTAMINARA LAS SANCIONES ECONOMICAS O DE CLAUSURA DE ACUERDO A LAS ACTAS DE INFRACCION LEVANTADAS.

XVI.- ESTABLECER LAS POLITICAS DE DISTRIBUCION DE CARNE A LOS TABLAJEROS.

XVII.-PREVIA LICITACION O ASIGNACION DIRECTA CONTRATAR LA INTRODUCCION DE PASTURAS AL RASTRO PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES QUE PERMANEZCAN EN LOS CORRALES.

XVIII.- SACRIFICAR EL GANADO QUE PERMANZCA EN LOS CORRALES POR MAS DE 2 DIAS, CUMPLIENDO LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y VENDER LOS PRODUCTOS A LOS PRECIOS OFICIALES, COBRANDO EL IMPORTE DE LOS DERECHOS Y DEMAS CUOTAS QUE HAYAN CAUSADO, ASI COMO, LOS IMPUESTOS GENERADOS. EL EXCEDENTE SERA DEPOSITADO EN LA CAJA DE LA ADMINISTRACION PARA ENTREGARSE AL INTRODUTOR, COMPROBANDO LA PROPIEDAD DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS.

XIX.- VIGILAR QUE LA AUTORIDAD SANITARIAS SELLE LA CARNE, EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE LE MUESTREN LOS RECIBOS QUE JUSTIFIQUE EL PAGO DE TODAS LAS CUOTAS CAUSADAS.

XX.- CUANDO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR NO SE PUEDAN LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS PAGADOS, SE REINTEGRARA AL USUARIO LAS CUOTAS DE LA MANERA SIGUIENTE:

A).- EL 100% SI EL PERSONAL QUE REALIZA LAS MANIOBRAS DE MATANZA NO HA SIDO LLAMADO.

B).- EL 50% CUANDO EL PERSONAL YA SE HA CITADO PARA LA MATANZA.

XXI.- EN CADA CASO, FIJAR LA HORA PARA EL SACRIFICIO DEL GANADO, TOMANDO EN CUENTA QUE LA MATANZA TERMINARA A LA HORA QUE FIJE LA ADMINISTRACION.

XXII.-VIGILAR QUE LOS ANIMALES ENFERMOS, UNA VEZ PASADOS POR LA INSPECCION SANITARIA, SEAN TURNADOS AL ANFITEATRO.

XXIII.- FIJAR LAS POLITICAS PERTINENTES PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS MESAS EN DONDE SE EXPENDAN LAS VISCERAS.

XXIV.- REVISAR TODAS LAS INSTALACIONES DEL RASTRO A TRAVES DEL PERSONAL FACULTADO PARA TAL EFECTO.

XXV.- PROPONER LA PLANTILLA DEL PERSONAL, A FIN DE QUE SEA APROBADA.

XXVI.- RECAUDAR LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LOS DERECHOS DE DEGUELLO, ESQUILMOS Y DEMAS APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN A LOS RASTROS, A LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y LOS CONEXOS.

XXVII.- FORMULAR ANUALMENTE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS MISMOS QUE SERAN CONSIDERADOS POR LA TESORERIA MUNICIPAL.

XXVIII.- PREPARAR LAS NOMINAS PARA EL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL Y PRESENTAR A LA SECRETARIA DE LA TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPAL, A FIN DE QUE PROCEDA A SUMINISTRAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO.

ARTICULO 21.- ES FACULTAD DEL ADMINISTRADOR DEL RASTRO EMITIR LAS DISPOSICIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES CON LAS LIMITACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS.

ARTICULO 22.- EN TODO CASO, LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ESTARA FACULTADA PARA REVOCAR, MODIFICAR O RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE CUALQUIER ACTO, CONVENIO O CONTRATO REALIZADO POR LA ADMINISTRACION DE RASTROS MUNICIPALES, CUANDO A SU JUICIO ESTIME, QUE SE VIOLA EL PRESENTE REGLAMENTO O SE LESIONAN LOS INTERESES DE LA CIUDADANIA.

EL PRESENTE ARTICULO DEBERA TRANSCRIBIRSE EN TODO CONVENIO O CONTRATO QUE CELEBRE LA ADMINISTRACION DE LOS RASTROS MUNICIPALES, ESTABLECIENDOSE LA OBLIGACION DE LAS PARTES DE SUJETARSE AL CONTENIDO DEL MISMO.

CAPITULO VI DEL SACRIFICIO DE GANADO

ARTICULO 23.- LOS ANIMALES DESTINADOS AL SACRIFICIO DEBERAN PERMANECER EN LOS CORRALES DE ENCIERRO DEL RASTRO MUNICIPAL POR UN MAXIMO DE 24 HORAS, YA QUE EN CASO CONTRARIO SE LE COBRARA A LOS USUARIOS LA ESTANCIA QUE EXCEDA DE ESTE TERMINO A RAZON DE LA CANTIDAD QUE FIJE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 24.- EL SACRIFICIO DE AVES QUE VAYAN A DESTINARSE PARA EL CONSUMO HUMANO, YA SEA EN RESTAURANTES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES, DEBERA HACERSE SIEMPRE EN EL RASTRO MUNICIPAL.

ARTICULO 25.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE CON ANUENCIA DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, PODRA AUTORIZAR EL SACRIFICIO DE GANADO PORCINO O MENOR, FUERA DE LOS RASTROS, SIEMPRE QUE LOS ANIMALES DE QUE SE TRATE SEAN DESTINADOS AL CONSUMO PARTICULAR Y NO A LA VENTA.

ARTICULO 26.- LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES DE CUALQUIER ESPECIE QUE DESEEN SACRIFICAR DEBERAN SOLICITARLO MEDIANTE ESCRITO QUE PRESENTEN ANTE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 27.- EL HORARIO PARA EL RECIBO DE SOLICITUDES, SERA EL QUE FIJE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 28.- LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO DE RASTRO, DEBERAN EXPRESAR EL NUMERO Y ESPECIE DE LOS ANIMALES QUE DESEEN SACRIFICAR.

ARTICULO 29.- LA ADMINISTRACION DEBERA FORMULAR UN LISTADO QUE CONTENDRA EL NOMBRE DEL USUARIO, EL NUMERO Y ESPECIE DE LOS ANIMALES MANIFESTADOS PARA EL SACRIFICIO Y LA FECHA EN QUE ESTE DEBE REALIZARSE.

ARTICULO 30.- LOS SOLICITANTES DEL SERVICIO PAGARAN DIRECTAMENTE A LA ADMINISTRACION DEL RASTRO LOS CARGOS FISCALES CORRESPONDIENTES DE MATANZA, USO DE CORRALES Y PESO DE BASCULAS PROPIEDAD DE DICHA ENTIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 31.- CUMPLIDAS LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, LOS ANIMALES ENTRARAN EN LOS CORRALES EN EL ORDEN DE LLEGADA QUE CONSTA EN LA SOLICITUD RESPECTIVA; PERO LA ADMINISTRACION TENDRA FACULTADES DISCRECIONALES PARA CAMBIAR DICHO ORDEN, CUANDO ASI LO AMERITEN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO.

ARTICULO 32.- LA ENTRADA A LOS CORRALES DEL RASTRO DE GANADO DE CUALQUIER ESPECIE, DESTINADO AL SACRIFICIO, SE EFECTUARA TODOS LOS DIAS HABILES, DENTRO DEL HORARIO QUE FIJE LA ADMINISTRACION Y:

I.- SALVO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, NO SE PERMITIRA LA ENTRADA DE GANADO A LOS CORRALES, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO.

II.- INTRODUCIDOS LOS ANIMALES A LOS CORRALES, SE CONSIDERARAN DESTINADOS AL SACRIFICIO, Y SI SON RETIRADOS POR SUS PROPIETARIOS, NO TENDRAN DERECHO ALGUNO A EXIGIR LA DEVOLUCION DE LAS CUOTAS PAGADAS POR LA ESTANCIA DE LOS MISMOS.

III.- CUANDO LA ADMINISTRACION SE VEA IMPOSIBILITADA DE PRESTAR LOS SERVICIOS PAGADOS POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR, DEBERA REINTEGRAR A LOS SOLICITANTES LAS CUOTAS PAGADAS POR ESTOS.

ARTICULO 33.- EL SACRIFICIO DE GANADO DE CUALQUIER ESPECIE, PRINCIPIARA EN LA HORA QUE EN CADA CASO FIJE LA ADMINISTRACION TOMANDO EN CUENTA EL NUMERO DE ANIMALES MANIFESTADOS.

ARTICULO 34.- A LAS AREAS DESTINADAS PARA LABORES DE SACRIFICIO, SOLO TENDRAN ACCESO LOS EMPLEADOS ENCARGADOS DE LOS TRABAJOS DE MATANZA; EL PERSONAL DE VIGILANCIA COMISIONADO Y LOS ENCARGADOS DE LA INSPECCION SANITARIA, ASI COMO, LAS PERSONAS QUE EXPRESAMENTE AUTORICE LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 35.- LA ADMINISTRACION POR CONDUCTO DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE, CUIDARA QUE LAS PIELES, LAS CANALES Y VISCERAS SEAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS PARA QUE NO SE CONFUNDAN.

ARTICULO 36.- LAS PIELES PASARAN AL DEPARTAMENTO RESPECTIVO PARA SU LIMPIA, Y EFECTUADA ESTA, SERAN ENTREGADAS A SUS PROPIETARIOS.

ARTICULO 37.- LA ENTREGA A LOS USUARIOS DE CANALES, VISCERAS Y PIELES EN LAS AREAS RESPECTIVAS, SE HARAN MEDIANTE RECIBO QUE DEBEN FIRMAR DE CONFORMIDAD LOS SOLICITANTES REVISANDO SUS PERTENENCIAS AL MOMENTO DE LA ENTREGA, EN EL CASO DE QUE TENGAN ALGUNA OBSERVACION QUE HACER DEBERAN FORMULARLA EN EL MISMO ACTO ANTE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO O BIEN EN LA ADMINISTRACION.

DE NO PRESENTAR OBJECION ALGUNA EN EL MOMENTO INDICADO, LOS PROPIETARIOS PERDERAN TODOS LOS DERECHOS DE HACERLO CON POSTERIORIDAD, CESANDO TODA LA RESPONSABILIDAD PARA LA ADMINISTRACION.

ARTICULO 38.- EL SERVICIO DE BASCULA PARA COMPROBAR EL PESO DE GANADO, CUANDO SEA NECESARIO PARA APLICAR LA CUOTA, SERA GRATUITO; PERO FUERA DE ESTE CASO CUANDO LOS INTRODUCTORES O USUARIOS SOLICITEN EL SERVICIO DE BASCULA, PAGARAN UNA CUOTA PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 39.- LAS FUNCIONES DE INSPECCION SANITARIA CORRESPONDEN A LA SECRETARIA DE SALUD COORDINADAMENTE CON EL MUNICIPIO.

ARTICULO 40.- LA INSPECCION SANITARIA DEL GANADO DESTINADO AL SACRIFICIO DEBERA EFECTUARSE EN PIE, EN LOS CORRALES DE ENCIERRO DEL RASTRO, SUJETANDOSE A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE SALUD Y DEMAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN VIGOR.

ARTICULO 41.- EL IMPUESTO QUE CAUSE LA INSPECCION SANITARIA SE PAGARA CONFORME LO ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS EN VIGOR.

ARTICULO 42.- EL CONTROL SANITARIO DEL GANADO QUE ENTRE AL RASTRO LO REALIZARAN LOS MEDICOS VETERINARIOS AUTORIZADOS, QUIENES DETERMINARAN LA CALIDAD DE LA CARNE PARA CONSUMO HUMANO.

ARTICULO 43.- LAS CANALES DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS QUE YA HAYAN SIDO INSPECCIONADOS POR EL SERVICIO SANITARIO, SERAN LLEVADOS AL MERCADO DE CANALES Y EN ESE MISMO LUGAR SERAN SELLADOS Y AUTORIZADO SU CONSUMO.

ARTICULO 44.- LAS VISCERAS PASARAN AL DEPARTAMENTO DE LAVADO, PARA SER ASEADAS, INSPECCIONADAS POR EL PERSONAL SANITARIO Y EN SU CASO, SELLADAS PARA EL CONSUMO.

ARTICULO 45.- EN EL CASO DE QUE LAS CARNES DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS EN EL RASTRO, CONSTITUYAN UN RIESGO PARA EL CONSUMO HUMANO POR RESOLUCION DEL SERVICIO SANITARIO, SERAN DESTRUIDAS EN LOS HORNOS CREMATORIOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO, CON EL OBJETO DE PROTEGER LA SALUD DE LA POBLACION.

ARTICULO 46.- EN LOS LUGARES EN QUE SE PRACTIQUEN LA INSPECCION SANITARIA NO SE PERMITIRA LA ENTRADA AL PUBLICO.

ARTICULO 47.- LA INSPECCION SANITARIA SE LLEVARA A CABO TAMBIEN EN LOS MERCADOS DE CANALES Y VISCERAS, MEDIANTE LA VISITA DE INSPECTORES DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL OBJETO DE VERIFICAR QUE LAS MESAS PARA LA VENTA DE CARNE PRESENTEN BUENAS CONDICIONES DE HIGIENE.

CAPITULO VIII DEL MERCADO DE CARNES Y VISCERAS

ARTICULO 48.- CONCLUIDA LA INSPECCION SANITARIA, LAS CARNES Y LAS VISCERAS SE PONDRAN A DISPOSICION DE SUS PROPIETARIOS PARA SU VENTA AL PUBLICO.

ARTICULO 49.- EL AREA DE MERCADOS DEBERA CONTAR CON LAS PERCHAS SUFICIENTES PARA COLGAR LAS CANALES DESTINADAS A LA VENTA, LAS CUALES SE DISTRIBUIRAN ENTRE LOS USUARIOS EN FORMA Y CONDICIONES QUE CREA MAS CONVENIENTE LA ADMINISTRACION DEL RASTRO.

ARTICULO 50.- PARA LA VENTA DE LOS PRODUCTOS, EL MERCADO DE VISCERAS CONTARA CON MESAS QUE SERAN ALQUILADAS POR LA ADMINISTRACION PUESTAS HA DISPOSICION DE LOS USUARIOS EN LA FORMA Y CONDICIONES ACORDADAS PREVIAMENTE.

ARTICULO 51.- LOS MERCADOS DE LAS CANALES Y VISCERAS PERMANECERAN ABIERTOS PARA LA VENTA DE LOS PRODUCTOS, DENTRO DEL HORARIO QUE PARA TAL EFECTO FIJE LA ADMINISTRACION.

SOLO POR CASOS DE EXCEPCION, LA ADMINISTRACION PODRA AUTORIZAR LA APERTURA O CIERRE EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, DEBIENDO DICHA AUTORIZACION, ESTAR MOTIVADA POR CAUSA DEBIDAMENTE FUNDADA.

ARTICULO 52.- LAS CANALES QUE NO HAYAN SIDO VENDIDAS AL CERRAR EL MERCADO, PASARAN A REFRIGERACION DENTRO DE LA MEDIA HORA SIGUIENTE AL CIERRE, LAS CUALES SERAN RECIBIDAS POR EL ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE REFRIGERACION, QUIEN DEBERA OTORGAR UN RECIBO ESPECIFICANDO DETALLADAMENTE LAS MISMAS, YA SEA QUE SE TRATE DE ENTERAS, MEDIAS O CUARTOS DE CANAL, ESTO, CON EL FIN DE QUE PUEDAN SER RETIRADOS POR SU PROPIETARIO Y PONERLOS NUEVAMENTE A LA VENTA.

ARTICULO 53.- EN NINGUN CASO SE PERMITIRA QUE UNA CANAL SE MANTENGA EN REFRIGERACION PARA SEGUNDAS O TERCERAS OPORTUNIDADES DE VENTA MAS TIEMPO DEL QUE LAS AUTORIDADES AUTORICEN COMO PRUDENTE. EN CASO DE QUE DICHAS AUTORIDADES ESTIMEN INADECUADAS LA CONSERVACION Y REFRIGERACION DE LAS CANALES, LA ADMINISTRACION PROCEDERA A SU VENTA O INCINERACION, SEGUN EL CASO.

ARTICULO 54.- CUANDO ALGUN USUARIO HUBIESE SOLICITADO LA REFRIGERACION DE CANALES Y NO PROCEDA A RETIRARLAS, TOMANDO EN CONSIDERACION LA DETERMINACION QUE EMITA LA AUTORIDAD SANITARIA, LA ADMINISTRACION PODRA PROCEDER A LA VENTA DE LAS MISMAS O SU INCINERACION, QUEDANDO A SU FAVOR Y EN PERJUICIO DEL USUARIO CUALQUIER PRODUCTO O BENEFICIO, COMO PENA POR EL ABANDONO.

ARTICULO 55.- EN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, LA ADMINISTRACION PODRA PROCEDER A LA VENTA, ACTUANDO EN BENEFICIO DE LOS USUARIOS DE LAS CANALES Y LAS VISCERAS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS RASTROS, DEBIENDO DEJAR EN DEPOSITO LOS VALORES QUE PERCIBAN A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS QUIENES PODRAN RECOGERLOS PREVIO EL DESCUENTO DE LOS GASTOS QUE SE HAYAN OCASIONADO.

CAPITULO IX DEL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES

ARTICULO 56.- LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE CARNE EN EL MUNICIPIO, FORMA PARTE DEL SERVICIO PUBLICO DE RASTRO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

ARTICULO 57.- LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PRESTARA DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARNES DENTRO DE LA

JURISDICCION MUNICIPAL. EN CASO DE PRESTACION DIRECTA DEL SERVICIO, ESTE PODRA SER RETIRADO DE INMEDIATO DE NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALE EL ADMINISTRADOR O LAS AUTORIDADES SANITARIAS. EN CASO DE LA PRESTACION INDIRECTA DEL SERVICIO, ESTE PODRA HACERSE POR MEDIO DE CONTRATO O CONCESION A PARTICULARES QUE AUTORICE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, EL CUAL PODRA RESCINDIRSE O CANCELARSE SI NO CUMPLE LAS DISPOSICIONES ESTIPULADAS.

ARTICULO 58.- LA PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE, DEBERA HACERSE EN CAMIONES ESPECIALMENTE ACONDICIONADOS PARA EL TRANSPORTE DE CARNES LOS CUALES DEBERAN CUMPLIR CON LOS REGLAMENTOS SANITARIOS:

ARTICULO 59.- EL PRECIO DEL TRANSPORTE SERA FIJADO POR LA ADMINISTRACION, TOMANDO EN CUENTA LA ESPECIE DE GANADO, LA CAPACIDAD DE VEHICULO Y LA DISTANCIA A RECORRER PARA EFECTUAR LA ENTREGA DE LA CARNE.

CAPITULO X DEL SERVICIO DE VIGILANCIA

ARTICULO 60.- EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOS RASTROS MUNICIPALES SERA PRESTADO POR CONDUCTO DE UN JEFE DE SERVICIOS Y EL PERSONAL DE VIGILANCIA SERA CONSIDERADO COMO AUXILIAR DE LA POLICIA PREVENTIVA.

ARTICULO 61.- EL SERVICIO DE VIGILANCIA SE ENCARGARA DE LA GUARDA Y CUSTODIA DE TODOS LOS BIENES QUE SE ENCUENTREN EN LOS RASTROS, DEBIENDO PARA TAL EFECTO ESTABLECER LOS TURNOS QUE CORRESPONDAN, A FIN DE QUE EN NINGUN MOMENTO QUEDEN SIN VIGILANCIA LOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 62.- SON FUNCIONES DEL PERSONAL DE VIGILANCIA:

I.- VIGILAR EL DESARROLLO NORMAL DE LAS LABORES EN LOS DIVERSOS DEPARTAMENTOS, CUIDANDO SE GUARDE EL ORDEN EN EL INTERIOR DE LOS MISMOS.

II.- EVITAR LA ENTRADA DE PERSONAS NO AUTORIZADAS A LOS ESTABLECIMIENTOS.

III.- AUXILIAR EN CASO DE SINIESTRO, DESORDENES, ESCANDALOS O ROBOS, DEBIENDO PROCEDER EN CASOS EXTREMOS CUANDO POR EL LUGAR Y LA HORA NO PUEDAN REALIZARSE POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, A RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SE PRESENTEN Y A DETENER A LAS PERSONAS QUE SE SORPRENDAN FLAGRANCIA CUANDO SEA POSIBLE Y PONERLAS INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 63.- EN CASOS DE EMERGENCIA, EL PERSONAL DE VIGILANCIA DARA LA ALARMA Y PEDIRA AUXILIO A LA FUERZA PUBLICA.

CAPITULO XI DEL SERVICIO MEDICO

ARTICULO 64.- EN LA ADMINISTRACION DEL RASTRO MUNICIPAL SE DEBERA CONTAR CON UN BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS, QUE CONTARA CON LO INDISPENSABLE PARA ATENDER LOS CASOS URGENTES E IMPREVISTOS.

ARTICULO 65.- EL R. AYUNTAMIENTO DEBERA ESTABLECER BAJO SU DEPENDENCIA O MEDIANTE CONTRATO, SERVICIO MEDICO, PARA ATENDER LOS CASOS DE EMERGENCIA QUE SE PRODUZCAN DURANTE EL HORARIO DE TRABAJO EN EL RASTRO MUNICIPAL.

CAPITULO XII DEL PERSONAL DEL RASTRO

ARTICULO 66.- EL RASTRO MUNICIPAL CONTARA CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE PRESTEN, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE EGRESOS.

ARTICULO 67.- EN CADA DEPARTAMENTO, OFICINA O SERVICIO, HABRA UN JEFE O ENCARGADO, EL CUAL SERA DIRECTAMENTE RESPONSABLE DEL PERSONAL A SU CARGO ANTE SUS SUPERIORES, SIN PERJUICIO DE QUE LAS FALTAS E INFRACCIONES EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS, SEAN SANCIONADOS DIRECTAMENTE POR ESTE.

ARTICULO 68.- LOS SUELDOS, SALARIOS Y TODA PRESTACION REMUNERATIVA DEL PERSONAL DEL RASTRO FORMARA PARTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL.

ARTICULO 69.- LA ADMINISTRACION QUEDA FACULTADA PARA ESTABLECER Y APLICAR NORMAS INTERNAS DE TRABAJO ASI COMO SANCIONES Y DISCIPLINAS AL PERSONAL DE LOS RASTROS MUNICIPALES, A FIN DE QUE LOS SERVICIOS SE PRESTEN CON LA MAYOR EFICIENCIA POSIBLE.

CAPITULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 70.- SON INFRACCIONES DE LOS USUARIOS:

I.- INICIAR OPERACIONES SIN CONTAR CON LA TARJETA QUE LO ACREDITE COMO USUARIO, EXPEDIDA POR LA ADMINISTRACION.

II.- ALTERAR LOS COMPROBANTES DE PAGO DE DERECHOS U OTRAS OBLIGACIONES.

III.- INTRODUCIR O SACAR GANADO DE LOS CORRALES DEL RASTRO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION.

IV.- ABANDONAR EN EL MERCADO DEL RASTRO LAS CANALES Y VISCERAS QUE NO SE HAYAN VENDIDO.

V.- ENTRAR A LOS LUGARES EN QUE SE EFECTUE LA MATANZA, ASI COMO, A LAS CAMARAS DE REFRIGERACION SIN AUTORIZACION.

VI.- LAS DEMAS QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS INTERNAS.

ARTICULO 71.- LOS USUARIOS QUE INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO O LOS ACUERDOS Y DEMAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS POR EL AYUNTAMIENTO, SERAN SANCIONADOS CON MULTAS QUE FIJARA LA ADMINISTRACION, PERO QUE EN NINGUN MOMENTO EXCEDARAN DE LA MAXIMA FIJADA

EN EL CAPITULO DE SANCIONES DEL CODIGO MUNICIPAL, LO ANTERIOR, SON PERDIDOS DE LAS RESPONSABILIDADES QUE CONFORME A OTROS MATERIAS ILEGAS EN A INCURRIDO.

ARTICULO 772.- LAS SANCIONES IMPUESTAS DE ACUERDO CON EL PRESENTE REGLAMENTO SE HAN EFECTIVAS SON PERDIDOS DE LAS PENAS QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEBEN APLICAR POR LA COMISION DE OTROS ILICITOS.

ARTICULO 773.- LAS ACTAS DE INFRACCION SE LEVANTARAN EN EL MOMENTO EN QUE EL INSPECTOR TIENE CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS, TURNANDOLAS A LA BREVEDAD POSIBLE AL ADMINISTRADOR.

ARTICULO 774.- TODA QUEJA O DENUNCIA DE LOS USUARIOS O INTRODUCIDAS DE USUARIO REFERENTE AL PERSONAL O A LOS SERVICIOS DEL REGISTRO MUNICIPAL, DEBERA FORMULARSE POR ESCRITO ANTE LA ADMINISTRACION, EL MESMO DIA O DENITRO DE LAS 72 HORAS SIGUIENTES A LA CAUSA QUE LO PRODUZCA, DETALLANDO CLARAMENTE LOS HECHOS Y FUNDAMENTOS EN QUE SE BASA.

ARTICULO 775.- UNA VEZ RECIBIDA LA QUEJA, LA ADMINISTRACION DEL REGISTRO PROCEDERA A PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES Y CON BASE EN LAS RESULTAS LO CONDUZCANTE.

ARTICULO 776.- PASADO EL TIEMPO REFERIDO EN EL ARTICULO 774, SON QUE LOS INTERESADOS HAN WALTER SUS DERECHOS, SE LES TIENEN POR CONFORMES, Y SE RECHAZAN CUALQUIER PETICION AL RESPECTO QUE SE PRESENTE EN FECHA POSTERIOR A LA SEÑALADA. LO ESTABLECIDO ANTERIORMENTE NO IMPIDE LA FACULTAD DE LA ADMINISTRACION DE PRACTICAR LAS INVESTIGACIONES QUE CORRESPONDAN Y APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE SEAN NECESARIAS.

TRANSMISIONES

ARTICULO PRIMERO: EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR EL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO: LAS SOLICITUDES PARA HACER USOS DE LAS INSTALACIONES DEL REGISTRO, QUE SE HAN POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACION DE ESTE REGLAMENTO, QUEDARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL MESMO.

ARTICULO TERCERO: QUEDAN SON EFECTIVO TODAS ANTERIORES DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO CUARTO: LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SON DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO Y LOS QUE TRANSMITEN SOBRE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y HAN WALTER DEL SERVICIO.

LIC. OSCAR LLIBRETT GUITEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
Firma Illegible

LIC. JOSÉ AUGUSTO ANTU CANTU

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
Firma Ilegible

COMISION LEGISLATIVA
REGIDORES.

LIC. ALFREDO GARCIA FLORES
PRESIDENTE
Firma Ilegible


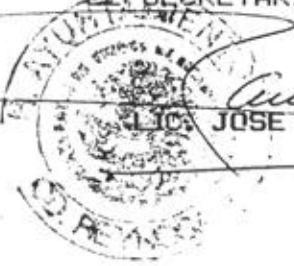
LIC. RAMIRO SARACHO VALLE
SECRETARIO
Firma Ilegible

LIC. TEODORO MOLINA REYES
PRIMER VOCAL
Firma Ilegible

LIC. MARTIN G. AYALA FLORES
SEGUNDO VOCAL
Firma Ilegible

- - - Se expide la presente CERTIFICACION, a solicitud del C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ, con fundamento en la Fracción IV del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a los veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete.- - -
----- DOY FE. -----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.


LIC. JOSE AGUSTIN ANTU CANTU.




DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL

AREA: SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

No. DE OFICIO: 2094/1997

ASUNTO: CERTIFICACION DE ACTA DE CABILDO

A QUIEN CORRESPONDA:

- - - EL LICENCIADO JOSE AGUSTIN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 1996 - 1998, HACE CONSTAR Y: -----

-----CERTIFICA-----

--- Que en el Libro de Actas del Honorable Cabildo de Reynosa, periodo 1996-1998, Volumen II, se encuentra entre otras, el Acta número 32, levantada con motivo de Sesión de Cabildo de fecha 5 de Febrero 1997, y entre otros acuerdos del Orden del Día, obra el siguiente:

--- IV - DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.

--- A continuación se procedió a desahogar el Cuarto Punto del Orden del Día, que lo es la lectura y Aprobación en su caso de todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que fueron sometidos a Consulta Pública.....sometido a votación el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad:-----

Reglamento para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Pública.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El R. Ayuntamiento de Reynosa, expide el presente Reglamento con las facultades que le confiere el Artículo 115, Fracción II, de la Constitución General de la República, 132 Fracción XIV de la Constitución Política Local y 49 Fracción III del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2o.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de Orden Publico y de interés social, y tienen por objeto establecer las normas básicas para el ejercicio del Comercio Ambulante y Puestos Fijos y Semifijos en la vía Publica que se realice dentro del ámbito territorial del Municipio.

ARTICULO 3o.- Se considera de utilidad Pública la Reglamentación del comercio ambulante e instalación de Puestos Fijos y Semifijos en la Vía Publica.

La Autoridad Municipal, esta facultada para disponer respecto de la ubicación y horarios a los que deberán ajustarse, las personas que inicien sus actividades Comerciales, así como, redistribuir los puestos que ya existen, atendiendo a las necesidades de la Población en cuanto a circulación y tránsito, tanto de peatones como de vehículos, la protección de derechos de terceros y la estética urbana.

ARTICULO 4o.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por

COMERCIO AMBULANTE: Toda actividad lícita que efectúan las personas que transitan por la Vía Pública y hacen de la venta de toda clases de mercancías o prestación de servicios, su medio normal de vida, cualquiera que sea el medio de locomoción que utilicen en su desempeño.

COMERCIO EN PUESTOS FIJOS: Toda actividad comercial o de prestación de Servicios que se ejerza en Locales instalados en la vía pública, tendiendo el mismo carácter la comercialización de cualquier producto realizado a través de máquinas expendedoras en la vía pública.

COMERCIO EN PUESTOS SEMIFIJOS.-Es toda Actividad comercial o de prestación de servicios, en la vía pública que se ejerza en unidades móviles, independientemente de cual sea su forma de tracción y que se estacione en un lugar determinado de la Vía Pública, en tanto no establezca permanencia en dicho sitio.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACION Y VIGILANCIA DE REGLEMENTO Y LOS PERMISOS.

ARTICULO 5o.- Corresponde la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- El Presidente Municipal
- El Secretario de Tesorería y Finanzas
- Los Jueces Calificadores
- Jefe de Departamento de Inspección y Vigilancia
- Inspectores del Ramo.

El R. Ayuntamiento, a través de la Comisión correspondiente vigilará que el presente Reglamento se cumpla de manera adecuada por aquellos a quienes esta destinado, emitiendo dentro del seno del Cabildo las opiniones que consideren pertinentes y que tiendan a una mejor observancia del mismo.

ARTICULO 6o.- Son Autoridades Auxiliares los Supervisores, y la Policía Municipal.

ARTICULO 7o.- La Secretaria de Tesorería y Finanzas, es la Dependencia Municipal facultada para autorizar el ejercicio del Comercio Ambulante y en Puestos Fijos y Semifijos, pudiendo al efecto conceder Licencias anuales y Permisos temporales, a las personas interesadas.

Quien pretenda la autorización previo estudio de factibilidad deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud por escrito, indicando la clase de mercancías que pretende vender o en su caso la actividad que vaya a realizar o el servicio personal que se proponga prestar
2. El monto del Capital que pretende invertir, cuando el objeto de la actividad sea la venta de mercancías.
3. Tres Fotografías de frente tipo credencial.
4. Acta de Nacimiento
5. Tarjeta Sanitaria.
6. Constancia de Residencia
7. Ser Mayor de 16 años.

Manifiestar Bajo Protesta de decir Verdad, que carece de otro medio de subsistencia y específicamente que no explota económicamente algún comercio ambulante o Puesto Fijo o Semifijo.

ARTICULO 8o.-Las Licencias y los Permisos otorgadas por la autoridad Municipal son personales e intransferibles, quedando obligado el vendedor a portarlo y exhibirlo a la Autoridad que se lo requiera.

ARTICULO 9o.-Las Licencias para el ejercicio del Comercio Ambulante o Puestos Fijos o Semifijos tendrán Vigencia de un año venciendo invariablemente el día último de cada año y podrá revalidarse en los siguientes términos:
Para que proceda la revalidación de las Licencias o los Permisos la autoridad Municipal verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento, así como el correcto y oportuno pago de los derechos, correspondientes al ejercicio anterior.

En el caso que no se reúnan los requisitos establecidos, la revalidación será negada.

ARTICULO 10o.- El costo de las Licencias y Permisos se fijaran de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 11o.- La autoridad Municipal podrá conceder permisos para el Ejercicio del Comercio Ambulante por Periodos de 30, 60, 90 y hasta por 180 días, que se denominaran "Provisionales" y tendrán como objeto coadyuvar a la solución de la Subocupación y desempleo en el Municipio.

ARTICULO 12o.- Para el otorgamiento de los permisos "Provisionales" el solicitante deberá reunir los requisitos señalados en el Artículo 7 de este Reglamento.

ARTICULO 13o.- Los permisos provisionales para el ejercicio del Comercio Ambulante serán prorrogados por una sola vez, la solicitud deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles anteriores al vencimiento del permiso otorgado.

ARTICULO 14o.- La Presidencia Municipal llevará un padrón actualizado de todas las personas dedicadas al Comercio Ambulante, ó que tengan establecidos puestos fijos y semifijos en la vía pública.

ARTICULO 15o.- Para una mejor organización, control y distribución del Comercio Ambulante el Ayuntamiento con base a las necesidades y crecimiento demografico determinará las Zonas donde podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso respectivo.

ARTICULO 16o.- La Autoridad Municipal fijará la Zona de la Ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el Comercio Ambulante y la instalación de puestos fijos y semifijos.

ARTICULO 17o.- La Autoridad Municipal podrá cancelar los permisos otorgados a los Comerciantes Ambulantes, de puestos fijos y semifijos, y en su caso podrá reubicarlos en cualquier momento, en atención al interés publico y previo cumplimiento del procedimiento que para tal efecto fija este Reglamento.

ARTICULO 18o.- Las solicitudes para el otorgamiento de los permisos podrán tramitarse por el interesado o por conducto de las organizaciones de comerciantes ambulantes debidamente constituidas.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 19o.- Son Facultades exclusivas de la Autoridad Municipal las siguientes:

1. Resolver en un Plazo no mayor de 3 días hábiles, las solicitudes de permisos a que se refiere este Reglamento.
2. Resolver los Procedimientos de cancelación y suspensión de permisos y así como la reubicación de comerciantes ambulantes.
3. Vigilar la observancia de este Reglamento, así como calificar las infracciones y aplicar las sanciones correspondientes.
4. Resolver las solicitudes de permisos en relación a:
 - Horarios y cambio de los mismos.
 - Cambios de ubicación
 - Cambio de Giro.
5. Resolver oportunamente los conflictos que se susciten entre comerciantes que ejerzan las actividades reguladas por este ordenamiento.
6. Retirar a los comerciantes de los lugares no autorizados, cuando se ubiquen en sitio distinto al señalado a su permiso correspondiente.
7. Las demás determinaciones debidamente fundadas y motivadas, que emita la propia Autoridad.
8. Las demás que fijen las Leyes.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES, AMBULANTES Y DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS EN LA VIA PUBLICA.

ARTICULO 20o - Son obligaciones de los vendedores ambulantes:

- Portar el permiso correspondiente.
- Observar permanentemente una estricta higiene personal
- Mantener perfectamente aseado el lugar en donde ejerza su actividad y los objetos que utilice para el desarrollo de la misma.
- Ejercer la actividad autorizada única y exclusivamente dentro de la zona que le corresponda.
- Conducirse con propiedad, evitando ser molesto en el ofrecimiento de su producto.
- Cumplir estrictamente con este Reglamento.
- Dar aviso a la Autoridad Municipal de la clausura de su actividad como comerciante y entregar el permiso correspondiente.
- Contar con los recipientes necesarios para la colocación de la basura y retirarlos al final de la jornada, o procurar que los clientes depositen los desperdicios en los recipientes colocados para el efecto en la vía pública.
- Procurar una relación armoniosa con los vecinos del área de trabajo.
- Atender personalmente su giro correspondiente.
- Retirar al termino de la jornada de trabajo, las unidades de los locales o instalaciones en las que realicen sus actividades después de lo cual no deberán permanecer en la vía pública.
- Los demás que señalen otros ordenamientos legales.

CAPITULO V

DE LA PROHIBICION A LOS COMERCIANTES AMBULANTES EN PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS.

ARTICULO 21o.- Queda estrictamente prohibido:

- El Comercio de toda clase de Artículos contrarios a la moral y buenas costumbres.
- La venta de bebidas con contenido alcohólico o sustancias tóxicas.
- Obstruir la libre circulación de vehículos y peatones en la vía pública.
- Ejercer los comerciantes Ambulantes su actividad en la Vía Publica más tiempo del autorizado.
- Extender la mercancía en la banqueta ó vía pública.

- Tener asalariados a su servicio.
- Ejercer su actividad, bajo el influjo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas.
- Utilizar menores de Edad para el Ejercicio de su actividad comercial.
- La venta de Mercancía extranjera que no haya sido internada Legalmente al país y con el pago de los impuestos aduanales correspondientes.
- Los demás que determine como necesarios la Autoridad Municipal, atendiendo al interés público.

CAPITULO VI

DE LOS PEQUEÑOS VOCEADORES Y ASEADORES DE CALZADO

ARTICULO 22o.- Con el fin de evitar el analfabetismo y la vagancia y coadyuvar en el sostenimiento de Familias de escasos recursos, se permite a menores el desempeño de actividades relacionadas con Comercio Ambulante, voceadores de Periódicos y revistas y Aseadores de Calzado, señalándose como edad mínima la de 12 años cumplidos.

ARTICULO 23o.- Los menores al que se refiere el Artículo que antecede estarán exentos del pago de derechos, licencias, etc., quedando sujetos solamente a la obtención de la autorización correspondiente por parte de la Autoridad Municipal.

ARTICULO 24o.- Para la obtención de Licencias o Permisos a favor de Menores, la solicitud respectiva será presentada por la persona que ejerza la Patria Potestad o tenga la custodia del mismo, quien será responsable tanto de su actividad como de las infracciones en que este incurra. Tratándose de menores que no tengan quién ejerza la Patria Potestad o la Custodia, la Autorización se gestionará por conducto del DIF. Municipal, quién ejercerá la vigilancia respectiva.

ARTICULO 25o.- La Autoridad Municipal para otorgar Licencia o Permiso a un menor exigirá a quien corresponda, la constancia que acredite que el mismo asiste a un Centro Escolar con la anotación su horario de clases para el efecto de que la autorización que se le otorgue sea durante el lapso que no debe permanecer en la Institución Educativa.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 26o.- La vigilancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento, corresponden a la Autoridad Municipal, quien las ejercerá por conducto de los inspectores para el Comercio Ambulante, Puestos Fijos y Semifijos, la Policía Preventiva y demás Autoridades a que este Reglamento o el Ayuntamiento faculte.

ARTICULO 27o.- A solicitud de la Tesorería y Finanzas Municipales, la Policía Preventiva vigilará que no se ejerzan las actividades de comercio, de Ambulantes de Puestos Fijos y Semifijos, en las zonas prohibidas de la Vía Pública

ARTICULO 28o.- La Policía Municipal previo apercibimiento procederá detener a los infractores poniéndolos a disposición de la Autoridad correspondiente, cuidando al hacerlo de no ejercer violencia innecesaria sobre la persona de estos, evitando vejación o insultos a los mismos, la misma medida se aplicará a las personas que en zonas permitidas ejerzan el comercio sin el permiso correspondiente.

ARTICULO 29o.- Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta:

- La gravedad de la infracción.
- Las condiciones personales del infractor.
- La Reincidencia.
- Las demás circunstancias que en justicia deba considerar la Autoridad.

ARTICULO 30o.- Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas con:

- Apercibimiento por escrito.
- Amonestación.
- Multa, respetandose lo dispuesto por el art. 21 constitucional.
- Arresto hasta por 36 Horas.
- Suspensión temporal de la Licencia o Permiso.
- Cancelación definitiva del mismo:
- Decomiso de la mercancía.

Las infracciones a que se refiere el presente Artículo se aplicarán indistintamente por la Secretaría de Tesorería y Finanzas o por los Jueces Calificadores, con excepción del arresto que únicamente podrá decretarlo la última autoridad en caso de flagrancia.

ARTICULO 31o.- Cuando los Comerciantes Ambulantes sean retirados por violar las disposiciones de este reglamento, las Mercancías se depositarán en el lugar que señale la Autoridad Municipal, teniendo el propietario un Plazo de 10 días naturales para recogerlas, transcurrido el mismo sin haberlo verificado, se considerara abandonadas y se procederá a la venta y remate de estas si ello fuere posible, en los términos de la Legislación común.

ARTICULO 32o.- Las Mercancías percederas recogidas y depositadas, serán valorizadas de acuerdo al valor que impere en el Mercado, a través de la Tesorería Municipal, procediéndose de inmediato a subastarse por conducto de dicha dependencia, y su importe quedara en esta Oficina para el Pago de gastos y créditos pendientes del o de los infractores, y el remanente será devuelto a los interesados si así procediere.

ARTICULO 33o.- La Autoridad Municipal, hará uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza publica, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTICULO 34o.- Las personas afectadas con la aplicacion del presente Reglamento prodran inconformar haciendo valer el recurso de reconsideracion contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento o de revision cuando estas emanen de una autoridad Municipal, obervandose el procedimeint que para ambos contempla el CÓDIGO MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Se abrogan todas aquellas disposiciones Reglamentarias y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia General que se opongan al presente cuerpo normativo.

- - - Se expide la presente CERTIFICACION, a solicitud del C. Presidente Municipal, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ, con fundamento en la Fraccion IV del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete. - - -

-----DOY FE-----

Atentamente
 "Sufragio Efectivo. No Reelección."
 El Secretario del R. Ayuntamiento.



[Handwritten Signature]
LIC. JOSÉ AGUSTÍN ANTÚ CANTÚ.



REPUBLICANO
AYUNTAMIENTO
INSTITUCIONAL
DE
REYNOSA
TAMAULIPAS
1996 - 1998

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA
MUNICIPAL.

AREA: SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO.

No.OFICIO 2104/997

ASUNTO: CERTIFICACION
DE CABILDO.

A QUIEN CORRESPONDA:

- - - EL LIC. JOSE AGUSTIN ANTU CANTU, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, HACE CONSTAR Y.- - - - - .
- - - - - C E R T I F I C A - - - - - .
- - - Que en el Libro de Actas del H. Cabildo de Reynosa, período 1996-1998, volumen II, se encuentra el Acta No. 32, levantada con motivo de Sesión de Cabildo de fecha 5 de Febrero de 1997, y entre otros acuerdos obra el siguiente:
- - - IV.- DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DE LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES.
- - - A continuación se procedió a desahogar el cuarto punto del Orden del día, que lo es Lectura y Aprobación en su caso de todos y cada uno de los Reglamentos Municipales que fueron sometidos a Consulta Pública... sometido que fue a votación el presente Reglamento fue aprobado por unanimidad.

REGLAMENTO DE CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMPS. CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO LO EXPIDE EL R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE REYNOSA, TAMAULIPAS, CON LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA FRACCION II DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCION XIV DEL ARTICULO 132 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS Y FRACCION III DEL ARTICULO 49 DEL CODIGO MUNICIPAL.

ARTICULO 2.- ESTE REGLAMENTO ES DE ORDEN PUBLICO, OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIO PARA TODOS LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS Y PARA TODA PERSONA QUE POR CUALQUIER MOTIVO SE ENCUENTRE DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DEL MISMO, EN TANTO UNOS Y OTROS REALICEN ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL PRESENTE ORDENAMIENTO LEGAL.

ARTICULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

I.- CEMENTERIO: SUPERFICIE DE TERRENO QUE DIVIDIDA EN LOTES, SE DESTINA A CAVAR FOSAS, CONSTRUIR CRIPTAS O GAVETAS PARA LA INHUMACION DE CADAVERES.

II.- ATAUD O FERETRO.- CAJA EN DONDE SE COLOCA EL CADAVER PARA PROCEDER A SU INHUMACION O CREMACION.

III.- CADAVER.- EL CUERPO HUMANO EN DONDE SE HAYA COMPROBADO LA PERDIDA DE LA VIDA.

IV.- CEMENTERIO HORIZONTAL.- AQUEL DONDE LOS ANTERIORES SE DEPOSITAN BAJO TIERRA.

V.- CEMENTERIO VERTICAL.- AQUEL CONSTITUIDO POR UNO O MAS EDIFICIOS CON GAVETAS SUPER PUESTAS E INSTALACIONES PARA EL DEPOSITO DE CADAVERES Y DEMAS.

VI.- COLUMBARIO.- LA ESTRUCTURA CONSTITUIDA POR UN CONJUNTO DE NICHOS DESTINADOS AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.

VII.- CREMACION.- EL PROCESO DE INCINERACION DE UN CADAVER, DE RESTOS HUMANOS O DE RESTOS HUMANOS ARIDOS.

VIII.- CRIPTA FAMILIAR.- LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA BAJO EL NIVEL DEL SUELO, CON GAVETAS O NICHOS DESTINADOS AL DEPOSITO DE CADAVERES, RESTOS ARIDOS O CREMADOS.

IX.- CUSTODIO.- LA PERSONA FISICA CONSIDERADA COMO INTERESADA PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO.

X.- EXHUMACION.- LA EXTRACCION DE UN CADAVER SEPULTADO.

XI.- EXHUMACION PREMATURA.- LA EXTRACCION DE UN CADAVER QUE SE AUTORIZA POR AUTORIDAD COMPETENTE ANTES DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE EN SU CASO FIJE PARA ELLO LA SECRETARIA DE SALUD.

XII.- FOSA O TUMBA.- LA EXCAVACION DE UN CEMENTERIO HORIZONTAL DESTINADA A LA INHUMACION DE CADAVERES.

XIII.- FOSA COMUN.- LUGAR DESTINADO PARA LA INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS.

XIV.- GAVETA.- EL ESPACIO CONSTRUIDO DENTRO DE UNA CRIPTA O CEMENTERIO VERTICAL DESTINADO AL DEPOSITO DE CADAVERES.

XV.- INHUMAR.- SEPULTAR UN CADAVER.-

XVI.- INTERNACION.- EL ARRIBO DE UN CADAVER, Y DEMAS PROCEDENTES DEL PAIS O DEL EXTRANJERO, PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUD.

XVII.- MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO.- LA CONSTRUCCION ARQUITECTONICA O ESCULTORICA QUE SE ERIGE SOBRE UNA TUMBA.

XVIII.- NICHU.- EL ESPACIO DESTINADO AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS, ARIDOS O CREMADOS.

XIX.- OSARIO.- LUGAR ESPECIALMENTE DESTINADO AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS.

XX.- REINHUMACION.- VOLVER A SEPULTAR RESTOS HUMANOS O RESTOS HUMANOS ARIDOS.

XXI.- RESTOS HUMANOS.- LAS PARTES DE UN CADAVER O DE UN CUERPO HUMANO.

XXII.- RESTOS HUMANOS ARIDOS.- LA OSAMENTA DE UN CADAVER COMO RESULTADO DE UN PROCESO NATURAL DE DESCOMPOSICION.

XXIII.- RESTOS HUMANOS CREMADOS.- LAS CENIZAS RESULTANTES DE LA CREMACION DE UN CADAVER, DE RESTOS HUMANOS O DE RESTOS HUMANOS ARIDOS.

XXIV.- RESTOS HUMANOS CUMPLIDOS.- LOS QUE QUEDAN DE UN CADAVER SEPULTADO AL CABO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA LEY COMO TEMPORALIDAD MINIMA.

XXV.- TRASLADO .- LA TRANSPORTACION DE UN CADAVER, RESTOS HUMANOS O RESTOS ARIDOS O CREMADOS A CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA O DEL EXTRANJERO, PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.

XXVI.- VELATORIO.- EL LOCAL DESTINADO A LA VELACION DE CADAVERES.

ARTICULO 4.- EL PRESENTE REGLAMENTO REGULA EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO, OPERACION, CONSERVACION Y VIGILANCIA DE LOS CEMENTERIOS, ASI COMO, DE LOS SERVICIOS DE INHUMACION, REINHUMACION, EXHUMACION, INCINERACION DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS, RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.

ARTICULO 5.- LA APLICACION, VIGILANCIA, TRAMITE Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS DE ESTE REGLAMENTO, CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN PODRA DELEGAR SUS FACULTADES A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE DETERMINE, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCION QUE SOBRE LA MATERIA SEA COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, EN LOS TERMINOS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, Y ATRIBUCIONES QUE SE RESERVEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO.

ARTICULO 6.- EL SERVICIO DE CEMENTERIOS ES DE INTERES PUBLICO, Y CORRESPONDE PRESTARLO AL MUNICIPIO; SIN EMBARGO, ESTE SERVICIO PODRA CONCESIONARSE A PARTICULARES, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN TANTO EL CODIGO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS COMO EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 7.- PARA LA APERTURA DE UN CEMENTERIO SE REQUIERE; LA APROBACION DEL PROYECTO POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, Y TRATANDOSE DE PARTICULARES QUE PRESTEN DICHO SERVICIO PUBLICO, SE EXIGIRA A LOS MISMOS, LA CONSTANCIA DE HABER OBTENIDO POR PARTE DE DICHO CUERPO EDILICIO LA CONCESION ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. CUMPLIENDOSE ADEMÁS CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO, ASI COMO LAS

NORMAS, PLANES Y PROGRAMAS DE ORDENACION DE DESARROLLO URBANO, ZONIFICACION, USOS DE SUELO Y DEMAS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES RELACIONADOS.

ARTICULO 8.- OTORGADA UNA CONCESION DE CEMENTERIOS, EL BENEFICIARIO DE LA MISMA, DEBERA PROPORCIONAR DICHO SERVICIO PUBLICO DE MANERA DIRECTA, SIN EMBARGO, LA PRESTACION DEL MISMO PODRA REALIZARSE POR CONDUCTO DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO EL AYUNTAMIENTO LO HAYA AUTORIZADO EN EL ACTO DE LA CONCESION O EN FORMA POSTERIOR.

ARTICULO 9.- LA INHUMACION O INCINERACION, REINHUMACION, EXHUMACION, ASI COMO, EL TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS ARIDOS, QUEDAN SUJETOS A TODAS LAS CONDICIONES QUE PARA EL CASO ESTABLEZCA EL CODIGO SANITARIO Y DEMAS ORDENAMIENTOS JURIDICOS DE CARACTER FEDERAL Y ESTATAL.

ARTICULO 10.- LOS CADAVERES QUE NO SEAN RECLAMADOS, EN UN PERIODO DE 15 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE QUE OCURRA EL FALLECIMIENTO O DESCUBRIMIENTO, Y PREVIA SOLICITUD, SERAN REMITIDOS A LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL CIVIL O DE CUALQUIER INSTITUCION EDUCATIVA, MEDICA CIENTIFICA, O SIMILAR QUE LO REQUIERA, PARA QUE SE REALICEN LAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS EN LOS MISMOS.

ARTICULO 11.- NINGUNA AUTORIDAD O EMPLEADO MUNICIPAL PODRA COBRAR DERECHO ALGUNO QUE NO ESTE PREVISTO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES O EN ESTE REGLAMENTO Y POR LO TANTO EL COBRO DEBERA HACERSE DIRECTAMENTE POR LA SECRETARIA MUNICIPAL DE TESORERIA Y FINANZAS.

ARTICULO 12.- EN CADA POBLACION, VILLA O CONGREGACION HABRA POR LO MENOS UN CEMENTERIO APROPIADO AL NUMERO DE HABITANTES DEL LUGAR.

ARTICULO 13.- SON HORAS REGLAMENTARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS, DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HORAS, INCLUYENDO SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS.

ARTICULO 14.- EN LOS LOTES ADQUIRIDOS A PERPETUIDAD, PODRAN CONSTRUIRSE MONUMENTOS FUNERARIOS, MAUSOLEOS, CAPILLAS Y JARDINERAS, SIEMPRE Y CUANDO SE OBTENGA PREVIAMENTE EL PERMISO POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTOS SE REALICEN EN UN CEMENTERIO MUNICIPAL O EN UN PARTICULAR.

ARTICULO 15.- SE PROHIBE ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL; A EFECTO DE RECOLECTAR Y DISPONER DE LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS POR EL PUBLICO VISITANTE, SE COLOCARAN LOS RECIPIENTES O CONTENEDORES QUE SEAN NECESARIOS. LAS PERSONAS QUE CONTRAVENGAN LA PROHIBICION MENCIONADA SE HARAN ACREEDORES A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL BANDO MUNICIPAL DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

ARTICULO 16.- SE ESTABLECERA EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL, UNA ZONA O "ROTONDA" DE LOS HOMBRES ILUSTRES, EN DONDE SERAN DEPOSITADOS LOS RESTOS HUMANOS DE QUIENES HAYAN PRESTADO VALIOSOS SERVICIOS AL ESTADO O A LA CIUDAD Y LA ADMINISTRACION DE ESTA, DEPENDERA EXCLUSIVAMENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPITULO II DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 17.- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CEMENTERIOS DENTRO DEL MUNICIPIO SE REQUIERE:

I.- AUTORIZACION PREVIA DE LA AUTORIDAD SANITARIA.

II.- ACUERDO DEL CABILDO O CONCESION EN SU CASO.

III.- PLANOS APROBADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES.

ARTICULO 18.- LOS PLANOS A QUE SE REFIERE LA ULTIMA FRACCION DEL ARTICULO ANTERIOR DEBERAN CONTENER:

I.- LOCALIZACION DEL INMUEBLE.

II.- DESTINAR AREAS QUE QUEDARAN AFECTADAS PERMANENTEMENTE A:

a).- VIAS INTERNAS PARA VEHICULOS, INCLUYENDO ANDADORES.

b).- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.

c).- FAJAS DE SEPARACION ENTRE LAS FOSAS O TUMBAS, EN SU CASO.

d).- SERVICIOS GENERALES.

e).- FAJA PERIMETRAL.

III.-INSTALAR, EN FORMA ADECUADA A LOS FINES DEL CEMENTERIO, LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO, ASI COMO, PAVIMENTAR LAS VIAS INTERNAS DE CIRCULACION DE PEATONES Y VEHICULOS.

IV.- CONSTRUIR BARDA CIRCULANTE.

V.- ARBOLAR LA FRANJA PERIMETRAL Y LAS VIAS INTERNAS.

VI.- CONSERVAR Y MANTENER LOS SERVICIOS, INSTALACIONES Y ELEMENTOS GENERALES DEL CEMENTERIO.

VII.- DETERMINACION DE LAS SECCIONES DE INHUMACION CON LA ZONIFICACION Y LOTIFICACION DE FOSAS QUE PERMITAN LA FACIL LOCALIZACION DE LOS CADAVERES SEPULTADOS, LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y LOS SERVICIOS SANITARIOS.

VIII.- NOMENCLATURA Y NUMERACION.

ARTICULO 19.- NINGUN CEMENTERIO PRESTARA SERVICIO SIN LA APROBACION QUE EXPIDE EL AYUNTAMIENTO UNA VEZ QUE SE VERIFIQUE LA EXISTENCIA DE LOS SERVICIOS CONFORME A LOS PLANOS APROBADOS.

ARTICULO 20.- EN LOS CEMENTERIOS, LA ZONA DE INHUMACION SERA DE TIPO FAMILIAR O INDIVIDUAL; Y LAS FOSAS O TUMBAS SERAN ASIGNADAS POR ORDEN CRONOLOGICO, SIGUIENDO SUCESIVAMENTE LA NUMERACION DEL PROYECTO APROBADO.

ARTICULO 21.- ADEMAS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18, CADA CEMENTERIO PUBLICO O PRIVADO DEBERA TENER LAS SIGUIENTES AREAS Y SERVICIOS:

- a) AREA DE DESCANSO
- b) ALMACEN DE MATERIALES
- c) FOSA COMUN.
- d) COLUMBARIOS

SERA OPCIONAL, TANTO PARA LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMO A LOS PROPIETARIOS DE CEMENTERIOS PARTICULARES, CONTAR DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL MISMO CON HORNOS CREMATORIOS, CAPILLAS DE VELACION Y SALA PERICIAL.

ARTICULO 22.- DEBERA PREVEERSE LA EXISTENCIA DE NICHOS EN COLUMBARIOS ADOSADOS A LAS BARDAS DE LOS CEMENTERIOS, PARA ALOJAR RESTOS ARIDOS O CREMADOS DE FOSAS CON TEMPORALIDAD VENCIDA.

ARTICULO 23.- ATENDIENDO AL CRECIMIENTO DE LA POBLACION Y CONSECUENTE DEMANDA DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS, SE AUTORIZA LA CREACION DE CEMENTERIOS VERTICALES, LOS CUALES PODRAN CONSTRUIRSE EN FORMA EXCLUSIVA, DENTRO O JUNTAMENTE CON LOS HORIZONTALES, PREVIA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES O LOCALES APLICABLES.

ARTICULO 24.- TRATANDOSE DE CEMENTERIOS VERTICALES, LE SERAN APLICABLES EN LO CONDUCENTE, LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES DE EDIFICIOS ESTABLEZCA EL REGLAMENTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

A) LAS GAVETAS DEBERAN TENER COMO DIMENSIONES MINIMAS INTERIORES 2.30 x 0.80 METROS DE ALTURA

B) YA SEA QUE SE TRATE DE ELEMENTOS COLADOS EN EL LUGAR O PRECONSTRUIDOS, DEBERAN SUJETARSE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA AUTORIDAD SANITARIA MUNICIPAL.

C) EN TODOS LOS CASOS, LAS FOSAS DEBERAN ESTAR A UN MISMO NIVEL POR LA CARA SUPERIOR, Y EN LA PARTE INFERIOR TENDRAN UN DESNIVEL HACIA EL FONDO CON EL OBJETO DE QUE LOS LIQUIDOS QUE PUDIERAN ESCURRIR SE CANALICEN POR EL DRENAJE QUE AL EFECTO DEBE CONSTRUIRSE, HACIA EL SUBSUELO, EN DONDE HABRA UN FOSA SEPTICA QUE LO RECIBA, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALE LA AUTORIDAD SANITARIA.

ARTICULO 25.- LOS CEMENTERIOS PUBLICOS Y PRIVADOS, DEBERAN SEMBRAR CESPED EN TODAS LAS AREAS, ASI COMO, REFORESTAR PARA EVITAR LA CONTAMINACION DE LA ZONA.

CAPITULO III FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 26.- SON FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

I.- REALIZAR VISITAS DE INSPECCION A LOS CEMENTERIOS A FIN DE COMPROBAR QUE SE CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO.

II.- SOLICITAR INFORMES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO, NUMERO DE ADULTOS E INFANTES INHUMADOS, ASI COMO, NUMERO DE LOTES Y SUPERFICIES DISPONIBLES PARA LAS INHUMACIONES.

III.- REVISAR LOS LIBROS DE REGISTRO QUE, DE ACUERDO CON ESTE REGLAMENTO O DEL CONTRATO-CONCESION, ESTAN OBLIGADOS A LLEVAR LAS ADMINISTRACIONES DE LOS CEMENTERIOS.

IV.- ORDENAR EL TRASLADO DE RESTOS HUMANOS CUANDO EL CEMENTERIO SEA DESAFECTADO DEL SERVICIO A QUE ESTA DESTINADO.

V.- EXHUMAR Y DEPOSITAR EN EL OSARIO COMUN O EN SU CASO INCINERAR LOS RESTOS HUMANOS QUE HAYAN CUMPLIDO SEIS AÑOS EN LA SEPULTURA Y CUYOS DEUDOS NO LOS RECLAMEN, SUJETANDOSE A LO SEÑALADO EN EL CONTRATO RESPECTIVO, QUEDANDO EN BENEFICIO DEL MUNICIPIO O CONCESIONARIO, LAS MEJORAS EFECTUADAS EN EL LOTE.

VI.- DETERMINAR EN FORMA GENERAL PARA CADA CEMENTERIO EL TIPO DE CONSTRUCCION DE CRIPTAS, MONUMENTOS, REVESTIMIENTOS DE PIEDRA, O ADORNOS, ASI COMO LAS AREAS QUE DEBAN SER OBJETO DE SIEMBRA DE ARBOLES, ARBUSTOS O PLANTAS.

VII.- RETIRAR O DERRUMBAR LOS MONUMENTOS O CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCION QUE INDEBIDAMENTE SE HAYA HECHO FUERA DE LOS LIMITES DE LOS LOTES, FOSAS O CRIPTAS.

VIII.- FIJAR LAS TARIFAS QUE DEBERAN COBRARSE POR LOS SERVICIOS PRESTADOS.

IX.- DECLARAR PREVIA OPINION DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, QUE UN CEMENTERIO SE ENCUENTRA SATURADO, PARA EL EFECTO DE QUE YA NO SE REALICEN EN EL, MAS INHUMACIONES.

X.- IMPONER SANCION PECUNIARIA POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS.

XI.- CANCELAR O RENOVAR LA CONCESION OTORGADA, POR FALTAS A ESTE REGLAMENTO O AL CONTRATO CONCESION.

ARTICULO 27.- A LOS ADMINISTRADORES DE LOS CEMENTERIOS LES CORRESPONDE LA CONDUCCION Y ATENCION DEL SERVICIO PUBLICO DE LOS MISMOS, ESTOS SE AUXILIARAN POR EL PERSONAL QUE DESIGNE EL AYUNTAMIENTO CON BASE AL PRESUPUESTO MUNICIPAL.

ARTICULO 28.- LOS ADMINISTRADORES DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES SERAN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 29.- PARA SER ADMINISTRADOR DE CEMENTERIOS SE REQUIERE:

I SER MAYOR DE EDAD
II HABER CURSADO POR LO MENOS HASTA SEXTO GRADO DE EDUCACION PRIMARIA.

III NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITO INTENCIONAL.

ARTICULO 30.- LOS ADMINISTRADORES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SE ABSTENDRAN DE COBRAR Y RECIBIR LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CEMENTERIOS A SU CARGO, LOS CUALES DEBERAN LIQUIDARSE EN LA SECRETARIA DE TESORERIA Y FINANZAS MUNICIPAL.

ARTICULO 31.- A LOS ADMINISTRADORES DE LOS CEMENTERIOS LES CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- VIGILAR, MEJORAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS
II CUIDAR LA CONSERVACION Y LIMPIEZA DEL CEMENTERIO.
III LLEVAR AL DIA Y EN ORDEN LOS LIBROS DE REGISTRO DE:
a) INHUMACIONES; EN EL QUE CONSTE EL NOMBRE COMPLETO, SEXO, NUMERO DE PARTIDA DE LA ACTA DE DEFUNCION CAUSAS DE LA MUERTE Y FECHA EN QUE ACONTECIO LA MISMA.

b) EXHUMACIONES; EN DONDE CONSTE TODOS LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CADAVER QUE SE EXHUME, FECHA Y HORA DE LA EXHUMACION, CAUSA DE LA MISMA, DATOS DE IDENTIFICACION DE LA FOSA, DESTINO DE LOS RESTOS Y AUTORIDAD QUE DETERMINE LA EXHUMACION.

IV.- VIGILAR LAS LAPIDAS, ESTATUAS, INSCRIPCIONES Y BARANDALES QUE COLOQUEN EN LAS TUMBAS LOS DEUDOS O CUSTODIOS Y CUIDAR QUE LOS MISMOS NO SEAN REMOVIDOS SIN AUTORIZACION.

V.- CELEBRAR LAS REUNIONES QUE SEAN NECESARIAS CON LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y CON EL PERSONAL QUE LABORA EN LOS CEMENTERIOS, A FIN DE ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS Y POLITICAS QUE MEJOREN EL SERVICIO PUBLICO DE LOS MISMOS.

VI.- RENDIR LOS INFORMES MENSUALES DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS, AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

VII.- VIGILAR QUE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y MOVIMIENTOS DE CADAVERES SE APEGUEN A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIII.- ASISTIR DIARIAMENTE AL CEMENTERIO DENTRO DE LAS HORAS LABORALES, VIGILANDO QUE EL PERSONAL DEL MISMO CUMPLA CON LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS.

IX.- VERIFICAR QUE EXISTAN SUFICIENTES FOSAS PRAPARADAS PARA USO INMEDIATO.

X.- VIGILAR QUE EL SISTEMA DE ARCHIVO, FUNCIONE ADECUADAMENTE.

XI.- FORMULAR LAS BOLETAS DE INHUMACION Y EXHUMACION Y LLEVAR UN CONTROL DE LAS MISMAS.

XII.- PROPORCIONAR LA INFORMACION QUE LE SOLICITEN SOBRE LOS CADAVERES INHUMADOS, EXHUMADOS Y TRASLADADOS.

XIII.- COMPARECER ANTE EL CABILDO CUANDO HAYA SIDO CONVOCADO PARA ELLO.

XIV.- LAS DEMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES Y LAS ESPECIALES QUE LE ENCOMIENDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO IV DE LA INHUMACION

ARTICULO 32.- LOS CADAVERES DEBERAN INHUMARSE ENTRE LAS DOCE Y LAS 48 HORAS SIGUIENTES AL DECESO, SALVO QUE EXISTA AUTORIZACION U ORDEN EN CONTRARIO POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 33.- EN LOS CEMENTERIOS DEL MUNICIPIO LA INHUMACION DE CADAVERES SE HARA EN FOSAS INDIVIDUALES O LOTES FAMILIARES.

ARTICULO 34.- LAS FOSAS INDIVIDUALES TENDRAN UNA PROFUNDIDAD MINIMA DE UN METRO CINCUENTA CENTIMETROS Y UNA SUPERFICIE DE DOS METROS Y MEDIO CUADRADOS, CON MEDIDAS DE DOS METROS Y MEDIO DE LARGO POR UNO DE ANCHO, SUS PAREDES DEBERAN ESTAR ENTABICADAS Y EL ATAUD SERA PROTEGIDO CON LOSAS COLOCADAS ENTRE ESTE Y LA TIERRA QUE LO CUBRA, EL CADAVER DEBERA SER COLOCADO TENDIDO DE ESPALDA.

ARTICULO 35.- LAS FOSAS INDIVIDUALES PODRAN SER ADQUIRIDAS POR TEMPORALIDADES CON OPCION A REFRENDOS O POR LOTES A PERPETUIDAD.

ARTICULO 36.- EN LAS FOSAS ADQUIRIDAS POR TEMPORALIDAD, LOS CADAVERES PERMANECERAN SEIS AÑOS SI SON ADULTOS Y CINCO SI SON NIÑOS.

ARTICULO 37.- PARA DAR DESTINO FINAL A UN FETO SE REQUERIRA PREVIA EXPEDICION, DEL CERTIFICADO DE MUERTE FETAL.

ARTICULO 38.- LOS LOTES FAMILIARES TENDRAN UNA SUPERFICIE DE DIECIOCHO METROS CUADRADOS, CON MEDIDAS DE TRES METROS DE LARGO POR SEIS METROS DE ANCHO, EN LOS CUALES SE HARAN LAS DIVISIONES QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 39.- LOS LOTES FAMILIARES ESTARAN UBICADOS EN LA ZONA PERIMETRAL DE LOS CEMENTERIOS UBICADOS EN EL MUNICIPIO Y SE PERMITIRA CONSTRUIR EN ELLOS, PREVIA LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO, MONUMENTOS O CAPILLAS QUE NO PODRAN TENER UNA ALTURA SUPERIOR DE DOS METROS Y CINCUENTA CENTIMETROS.

ARTICULO 40.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, LA SOLICITUD, ANEXANDO A LA MISMA EL PROYECTO QUE PRETENDA REALIZAR.

ARTICULO 41.- LAS CONDICIONES PARA LA CONSTRUCCION Y EDIFICACION DE MONUMENTOS O CAPILLAS SERAN FIJADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 42.- EL RETIRO DEL ESCOMBRO Y LA LIMPIEZA DE LAS SUPERFICIES ALEDANAS A LAS CONTRUCCIONES, SERA POR CUENTA DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERAN CUMPLIR CON ESTA OBLIGACION EN TODO TIEMPO, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICION TRAERA COMO CONSECUENCIA LA APLICACION DE LA SANCION QUE CORRESPONDA.

CAPITULO V DE LA INCINERACION

ARTICULO 43.- LOS CEMENTERIOS DE NUEVA CREACION CONTARAN CON INCINERADOR Y UNA ZONA DE NICHOS DONDE SE DEPOSITARAN LAS CENIZAS.

ARTICULO 44.- LA INCINERACION DE CADAVERES SE REALIZARA PREVIA AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS.

ARTICULO 45.- SERAN INCINERADOS LOS RESTOS HUMANOS QUE SE ENCUENTREN DEPOSITADOS EN LOS OSARIOS POR MAS DE 18 MESES, SIN QUE HUBIESEN SIDO RECLAMADOS.

ARTICULO 46.- LOS HORNOS CREMATORIOS PODRAN INSTALARSE DENTRO DEL AREA DE LOS CEMENTERIOS O EN LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A VELATORIOS Y CONTARA CON TODOS LOS ELEMENTOS TECNICOS Y EQUIPO ADECUADO PARA EVITAR CONTAMINACION Y MALOS OLORES.

ARTICULO 47.- LOS ATAQUES O RECIPIENTES QUE DEBAN SER CREMADOS CON LOS RESTOS HUMANOS, SERAN DE MATERIAL DE FACIL COMBUSTION, QUE NO REBASAN LOS LIMITES PERMISIBLES EN MATERIA DE CONTAMINACION AMBIENTAL.

CAPITULO VI DE LA EXHUMACION

ARTICULO 48.- FENECIDO EL TERMINO DE LAS FOSAS ADQUIRIDAS POR TEMPORALIDAD Y NO HABIENDOSE HECHO EL REFRENDO CORRESPONDIENTE, SE PROCEDERA A LA EXHUMACION DE LOS RESTOS, QUE SERAN DEPOSITADOS EN EL LUGAR DESTINADO PARA ELLO, O SE ENTREGARAN A SUS DEUDOS O CUSTODIOS PARA QUE LES DEN UNA NUEVA SEPULTURA, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 49.- 30 DIAS ANTES DE LA EXHUMACION, SE FIJARA EN LUGAR VISIBLE DEL CEMENTERIO, EL AVISO CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERA CONTENER TODOS LOS DATOS QUE IDENTIFIQUEN EL CADAVER, LA FOSA, ASI COMO EL DIA Y HORA EN QUE SE EFECTUARA LA EXHUMACION.

ARTICULO 50.- SOLO SE PODRA PRACTICAR EXHUMACIONES ANTES DEL TERMINO SEÑALADO EN ESTE REGLAMENTO, MEDIANTE UN PERMISO DE LA AUTORIDAD SANITARIA O POR ORDEN JUDICIAL.

ARTICULO 51.- CUANDO LA EXHUMACION SE HAYA SOLICITADO PARA REINHUMAR AL CADAVER DENTRO DEL MISMO CEMENTERIO, ESTA SE HARA DE INMEDIATO, PARA CUYO EFECTO DEBERA PREVIAMENTE ESTAR PRAPARADA LA FOSA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 52.- LAS EXHUMACIONES PREMATURAS ESTARAN SUJETAS A LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

I.- SOLO ESTARAN PRESENTES LAS PERSONAS QUE HABRAN DE LLEVARLA A CABO, PROVISTAS CON EL EQUIPO NECESARIO.

II.- SE ABRIRA LA FOSA, IMPREGNANDO EL LUGAR CON UNA EMULSION ACUOSA DE CRIOLINA Y FENOL, O DE IPOCIORITO DE CALCIO, O IPOCIORITO DE SODIO, O SALES CUATEMARIAS DE AMONIA Y DEMAS DESODORANTES DE TIPO COMERCIAL.

III.- DESCUBIERTA LA CRIPTA, LEVANTADAS LAS LOSAS, SE PERFORARAN DOS ORIFICIOS EN EL ATAUD, UNO EN CADA EXTREMO, INYECTANDO EN UNO CLORO NACIENTE PARA QUE ESCAPE EL GAS POR EL OTRO, DESPUES SE PROCEDERA A LA APERTURA DEL MISMO, Y FINALMENTE SE HARA CIRCULAR CLORO NACIENTE.

ARTICULO 53.- EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO ANTERIOR SE PODRA DISPENSAR EN LOS CASOS EN QUE EL CADAVER HAYA SIDO PREPARADO O EMBALSAMADO Y QUE NO HAYAN TRANSCURRIDO QUINCE DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA INHUMACION.

ARTICULO 54.- EL HORARIO PARA LLEVAR A CABO UNA EXHUMACION SERAN DE LAS NUEVE A LAS TRECE HORAS EN DIAS HABILES Y LOS GASTOS QUE SE ORIGINEN CORRERAN A CARGO DE LOS INTERESADOS.

ARTICULO 55.- LOS CEMENTERIOS TENDRAN UNA EDIFICACION DESTINADA PARA EL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS.

ARTICULO 56.- LA EDIFICACION TENDRA EN SU INTERIOR NICHOS INDIVIDUALES EN LOS QUE SE DEPOSITARAN LOS RESTOS EN RECIPIENTES CERRADOS, CON ANOTACION DEL NOMBRE DE LA PERSONA A LA QUE PERTENECIERON, FECHA DE INHUMACION Y DATOS DE IDENTIFICACION DE LA FOSA.

CAPITULO VII DEL TRASLADO DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

ARTICULO 57.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRA CONCEDER AUTORIZACION PARA TRASLADAR CADAVERES DENTRO DEL MUNICIPIO DE UN CEMENTERIO A OTRO, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- QUE LA EXHUMACION SE REALICE EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO.
- II.- EXHIBIR EL PERMISO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS PARA EL TRASLADO.
- III.- QUE EL TRASLADO SE REALICE EN VEHICULOS AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO FUNERARIO.
- IV.- PRESENTAR CONSTANCIA DEL CEMENTERIO AL QUE SE TRABLADARA EL CADAVER, Y QUE LA FOSA PARA LA REINHUMACION SE ENCUENTRE PREPARADA.
- V.- EL LIMITE DE TIEMPO PARA TRASLADO DE CADAVERES, NO EXCEDERA DE 24 HORAS.
- VI.- REALIZADO EL TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS HUMANOS, EL VEHICULO UTILIZADO DEBERA SER DESINFECTADO ADECUADAMENTE.

ARTICULO 58.- PARA TRASLADAR UN CADAVER FUERA DEL MUNICIPIO SE REQUIERE:

- I.- AUTORIZACION DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

- II.- CONSERVACION DEL CADAVER CUANDO LA EXHUMACION SE EFECTUE DESPUES DEL PLAZO SEÑALADO EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- III.- EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD SANITARIA.
- IV.- ESPECIFICACION DEL TIPO DE TRANSPORTE QUE SE VA A UTILIZAR.
- V.- NOMBRE COMPLETO Y ULTIMO DOMICILIO DEL FALLECIDO.
- VI.- ESTADO CIVIL.
- VII.- FECHA DE DECESO.
- VIII.- CERTIFICADO DE DEFUNCION; LA CAUSA O MOTIVO DEL DECESO.
- IX.- NOMBRE DE LA PERSONA QUE SOLICITA EL TRASLADO.
- X.- METODO QUE SE UTILIZO PARA LA CONSERVACION DEL CADAVER.
- XI.- CAUSAS POR LAS CUALES SE SOLICITA EL TRASLADO Y
- XII.- LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE SALUD PUBLICA.

CAPITULO VIII
DE LAS AGENCIAS DE INHUMACION

ARTICULO 59.- LAS AGENCIAS DE INHUMACION AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO Y QUE ESTAN EN FUNCION DENTRO DEL MUNICIPIO, QUEDARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 60.- LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES, A SOLICITUD DE LOS INTERESADOS PODRAN ENCARGARSE DEL TRAMITE DE EXHUMACIONES, INHUMACIONES Y TRASLADO DE CADAVERES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 61.- LAS AGENCIAS DE INHUMACIONES DEBERAN CONTAR CON INSTALACIONES Y EQUIPOS ADECUADOS PARA LA REALIZACION DE SU TRABAJO, ASI COMO, MANTENER AMBOS EN OPTIMAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 62.- NINGUNA AGENCIA AUTORIZADA POR EL AYUNTAMIENTO PODRA PROPORCIONAR SERVICIO DE VELATORIO, SI NO CUENTA CON LAS INSTALACIONES APROPIADAS Y EQUIPO ESPECIAL PARA LA PREPARACION DE CADAVERES.

ARTICULO 63.- CUANDO LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS SEAN INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, SERAN ORIENTADOS POR LA DEPENDENCIA MUNICIPAL QUE DETERMINE EL PRESIDENTE, PARA QUE HAGAN USO DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA LA FUNERARIA DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

**CAPITULO IX
DEL SERVICIO PUBLICO CONCECIONADO DE CEMENTERIOS**

ARTICULO 64.- EL AYUNTAMIENTO PODRA CONCECIONAR EL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS, CUANDO ESTE SE ENCUENTRE IMPOSIBILITADO PARA PRESTARLO, SIEMPRE Y CUANDO SE ASEGURE EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 65.- PARA OTORGAR UNA CONCECION, EL AYUNTAMIENTO LO HARA DEL CONOCIMIENTO PUBLICO Y CONVOCARA A LOS INTERESADOS EN LA PRESTACION DEL SERVICIO, MEDIANTE PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN CUALQUIER OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 66.- LOS INTERESADOS AL OBTENER LA CONCECION FORMULARAN LA SOLICITUD CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO Y CUBRIRAN LOS GASTOS QUE DEMANDEN LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 67.- EN LAS CONCECIONES QUE OTORQUE EL AYUNTAMIENTO, SE DEBERA DETERMINAR LAS CONDICIONES PARA GARANTIZAR LA PRESTACION REGULAR DEL SERVICIO.

ARTICULO 68.- EL AYUNTAMIENTO DETERMINARA EL MONTO Y LA FORMA DE LA GARANTIA QUE EL CONCECIONARIO DEBA OTORGAR PARA RESPONDER DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, ASI COMO, EL PLAZO DE CONCECION.

**CAPITULO X
DE LA CANCELACION DE LAS CONCECIONES**

ARTICULO 69.- SE PROCEDERA A LA CANCELACION DE LA CONCECION CUANDO:

- I.- EL SERVICIO QUE SE PRESTE SEA DISTINTO AL AUTORIZADO.
- II.- NO SE CUMPLAN LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCECION.
- III.- NO HAYA REGULARIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.
- IV.- CUANDO EL CONCECIONARIO INFRINJA LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO EN DETRIMENTO DEL SERVICIO, A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO.
- V.- CUANDO NO SE INICIE LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA.

ARTICULO 70.- LAS CONCECIONES TERMINARAN:

- I.- POR LA EXPIRACION DEL PLAZO.
- II.- POR LA DISPOSICION EXPRESA DE LA AUTORIDAD SANITARIA O DEL AYUNTAMIENTO.

III.- POR FALTA DE SEPULTURAS DISPONIBLES; Y

IV.- POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

V.- Y DEMAS QUE SEALEN LAS LEYES.

CAPITULO XI
DE LAS SEPULTURAS ABANDONADAS

ARTICULO 71.- EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERA SEPULTURA ABANDONADA:

I.- LA SUJETA AL REGIMEN DE TEMPORALIDAD CUYO USO NO FUESE REFRENDADO OPORTUNAMENTE.

II.- LAS SUJETAS A REGIMEN DE TEMPORALIDAD PRORROGABLE O PERPETUIDAD QUE PRESENTEN POR MAS DE 6 MESES ASPECTO DE DESCUIDO YA SEA EN SU CONSTRUCCION O ESTEN CUBIERTAS DE MALEZA.

III.- AQUELLAS SUJETAS AL REGIMEN DE TEMPORALIDAD PRORROGABLE O PERPETUIDAD EN LOS QUE EL TITULAR DE LOS DERECHOS DE USO NO SE PRESENTE AL DEPARTAMENTO DE CEMENTERIOS UNA VEZ QUE HAYA SIDO NOTIFICADO EN LOS TERMINOS SEÑALADOS.

ARTICULO 72.- PARA LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACION A QUE SE REFIERE ESTE CAPITULO, SE TIENE COMO DOMICILIO LEGAL EL DE QUIEN APAREZCA COMO TITULAR DE LOS DERECHOS ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 73.- UNA VEZ PRACTICADA EN FORMA, LA NOTIFICACION DE ABANDONO SIN QUE COMPAREZCA EL TITULAR DE LOS DERECHOS DE UNA SEPULTURA, SE PROCEDERA A LA EXHUMACION DE LOS RESTOS Y SE PODRA DISPONER DE LA MISMA.

ARTICULO 74.- LOS RESTOS QUE SE EXHUMEN DE LA SEPULTURA ABANDONADA, SE DEPOSITARAN EN LA SECCION QUE PARA TAL EFECTO MANTENGA EL CEMENTERIO.

ARTICULO 75.- SE DENOMINARA FOSA COMUN A LA SEPULTURA QUE SE DESTINA A LA INHUMACION DE CADAVERES O RESTOS DE PERSONAS NO IDENTIFICADAS, ASI COMO, LOS QUE SE EXHUMEN DE SEPULTURAS ABANDONADAS.

ARTICULO 76.- EL AYUNTAMIENTO DECIDIRA EN QUE CEMENTERIO DEBEN EXISTIR LAS FOSAS COMUNES, ASI COMO, EL NUMERO DE SEPULTURAS DESTINADAS A TAL FIN.

ARTICULO 77.- LA FOSA COMUN PODRA CONSTAR DE VARIAS CAVIDADES.

ARTICULO 78.- EN CADA CAVIDAD DE LA FOSA COMUN PODRAN INHUMARSE DOS O MAS PERSONAS.

ARTICULO 79.- LOS RESTOS HUMANOS QUE SEAN INHUMADOS EN LA FOSA COMUN, DEBERAN DEPOSITARSE EN UNA ENVOLTURA DE POLIETILENO.

ARTICULO 80.- CUANDO SE INHUME DOS O MAS CADAVERES EN UNA MISMA FOSA, EL CADAVER O RESTOS DE CADA PERSONA DEBERAN INTRODUCIRSE EN BOLSAS DE POLIETILENO QUE SERAN SELLADAS DE MANERA HERMETICA.

ARTICULO 81.- EN LOS CEMENTERIOS Y EN EL DEPARTAMENTO DE CEMENTERIOS, SE LLEVARA UN CONTROL ESTRICTO DE LOS RESTOS HUMANOS QUE SE INHUMEN EN LA FOSA COMUN.

ARTICULO 82.- LAS INHUMACIONES EN LA FOSA COMUN OBLIGAN A SATISFACER PREVIAMENTE LOS REQUISITOS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES SANITARIAS Y LAS DEL REGISTRO CIVIL.

ARTICULO 83.- CUANDO LOS RESTOS INHUMADOS EN LA FOSA COMUN SEAN IDENTIFICADOS Y ENTREGADOS A QUIEN TENGA PERSONALIDAD PARA TAL EFECTO, SE TOMARA EN CUENTA TALES HECHOS EN LOS CONTROLES CORRESPONDIENTES, ANOTANDO EL NOMBRE DEL IDENTIFICADO Y EL DESTINO DE LOS RESTOS.

CAPITULO XII DEL PERSONAL DEL CEMENTERIO

IO DE LOS CEMENTERIOS SE CONTARA CON:

I.- UN ADMINISTRADOR

II- SECRETARIAS, ARCHIVISTAS INHUMADORES, EXHUMADORES, ENCARGADOS DE INCINERAR, JARDINEROS Y VELADORES, QUE LAS NECESIDADES REQUIERAN Y QUE SEÑALE EL PRESUPUESTO.

ARTICULO 85.- EL PERSONAL A CARGO DE LA ADMINISTRACION DE CEMENTERIOS TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y OBLIGACIONES.

I.- LOS ADMINISTRADORES; LAS ESPECIFICADAS EN EL CAPITULO III DE ESTE REGLAMENTO.

II. LOS INHUMADORES, EXHUMADORES, INCINERADORES Y JARDINEROS DEBERAN:

a) REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA INHUMAR, EXHUMAR E - INCINERAR, DEBIENDO OBSERVAR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS - QUE IMPONE ESTE REGLAMENTO.

b) HACER LA LIMPIEZA GENERAL DEL CEMENTERIO.

c) REALIZAR LABORES DE JARDINERIA.

d) REALIZAR LOS TRABAJOS NECESARIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE - LOS CEMENTERIOS.

III. LOS VELADORES TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y OBLIGACIONES:

a) ABRIR Y CERRAR LAS PUERTAS DE LOS CEMENTERIOS A LAS HORAS - REGLAMENTARIAS.

- b) REALIZAR LA VIGILANCIA DIURNA Y NOCTURNA DENTRO DE LOS CEMENTERIOS.
- c) REPORTAR CUALQUIER INCIDENTE OCURRIDO DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

CAPITULO XIII
DE LOS VISITANTES DE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 86.- SE PERMITIRAN LAS VISITAS TODOS LOS DIAS DEL AÑO EN EL HORARIO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA LA ADMINISTRACION, NO PUDIENDO PERMANECER NINGUNA PERSONA AJENA DESPUES DE ESA HORA.

ARTICULO 87.- LOS VISITANTES DEBERAN GUARDAR DECORO Y RESPETO TENIENDO LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, FACULTAD DE LLAMAR DISCRETAMENTE LA ATENCION A LAS PERSONAS QUE NO LO GUARDEN. EN CASO DE REINCIDIR, DARAN AVISO AL ADMINISTRADOR, PARA QUE SI LO ESTIMA PERTINENTE, REMITA AL INFRACTOR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 88.- NO SE PERMITIRA LA ENTRADA A LOS CEMENTERIOS A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER DROGA ENERVANTE.

ARTICULO 89.- DENTRO DE LOS CEMENTERIOS, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS O ALIMENTOS Y TIRAR BASURA.

CAPITULO XIV
DEL PAGO DE DERECHOS

ARTICULO 90.- POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN EN LOS CEMENTERIOS PUBLICOS MANEJADOS POR EL AYUNTAMIENTO, SE PAGARAN LAS TARIFAS QUE PARA TAL CASO SE SEALEN EN LA LEY DE HACIENDA, SIN PERJUICIO QUE SE PAGUEN LOS SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN DICHA LEY DE ACUERDO A LAS TARIFAS QUE APRUEBE EL AYUNTAMIENTO .

ARTICULO 91.- LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS PAGARAN A LA TESORERIA LOS DERECHOS QUE

ESTABLEZCA LA LEY DE HACIENDA, EN LA FORMA Y TERMINOS QUE LA MISMA SEÑALE.

ARTICULO 92.- QUEDAN EXENTOS DEL PAGO DE DERECHOS DE INHUMACION LOS DEUDOS O RESPONSABLES DE LOS CUERPOS DE PERSONAS INDIGENTES, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS DEUDOS SEAN CONSIDERADOS IGUALMENTE INDIGENTES DE ACUERDO CON EL ESTUDIO SOCIOECONOMICO QUE REALICEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.

ARTICULO 93.- CUANDO LA INHUMACION SE VERIFIQUE EN SEPULCROS O LOTES A PERPETUIDAD, SOLO SE PAGARAN LOS DERECHOS DE RUPTURA.

ARTICULO 94.- NO CAUSARAN DERECHOS LAS EXHUMACIONES ORDENADAS POR AUTORIDADES JUDICIALES.

ARTICULO 95.- EL PAGO DE DERECHOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS ANTERIORES, SE HARA AL SOLICITAR LA PRESTACION DEL SERVICIO.

CAPITULO XV
DE LAS INFRACCIONES AL REGLAMENTO

ARTICULO 96.- SE ENTENDERA COMO INFRACCION, TODA ACCION U OMISION QUE CONTRAVENGA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, Y DEMAS ACUERDOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE SE DERIVEN DEL MISMO.

ARTICULO 97.- LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SERAN SANCIONADAS CON:

- I.- AMONESTACION.
- II. MULTA.
- III. ARRESTO HASTA POR 36 HORAS
- IV. CANCELACION DE DERECHOS.
- V. SUSPENSION TEMPORAL DE LA CONCESION.
- VI.- CANCELACION DEFINITIVA DE LA CONCESION.

ARTICULO 98.- LA CALIFICACION Y APLICACION DE LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL O DE ESTE REGLAMENTO SERAN DETERMINADAS POR LOS JUECES CALIFICADORES, LOS CUALES FIJARAN LAS SANCIONES, TOMANDO EN CONSIDERACION:

- I.- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION
- II. LA REINCIDENCIA DEL INFRACTOR.
- III.LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS QUE HUBIERA ORIGINADO LA INFRACCION.
- IV. LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL INFRACTOR

ARTICULO 99.- LA IMPOSICION DE LA MULTA SE FIJARA TOMANDO EN CONSIDERACION EL SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ZONA ECONOMICA A LA QUE PERTENECE EL MUNICIPIO.

ARTICULO 100.- SE PROCEDERA AL ARRESTO CUANDO EL INFRACTOR SE NIEGUE O EXISTA LA REBELDIA POR PARTE DE ESTE AL PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 101.- SE HARAN ACREEDORES A LA SANCION QUIENES:

- I.- NO CUBRAN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA UTILIZACION PARA COLOCAR JARDINERAS.
- II. NO REALICEN EL LEVANTAMIENTO DE ESCOMBRO DE LA CONSTRUCCION DE MONUMENTOS O CAPILLAS.
- III. INTRODUZCAN ANIMALES AL INTERIOR DEL CEMENTERIO.
- IV.- DESPERDICIEN EL AGUA EN EL INTERIOR DEL CEMENTERIO.

V.- INTRODUCAN Y/O CIRCULEN VEHICULOS DE PROPULSION MECANICA EN EL INTERIOR DEL CEMENTERIO, A MENOS QUE LO HAGAN POR LAS AVENIDAS ESPECIALMENTE CONSTRUIDAS PARA ELLO.

VI.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES O HAGAN USO DE DROGAS O SUSTANCIAS TOXICAS EN EL INTERIOR DE LOS CEMENTERIOS. PONIENDOSE AL INFRACTOR INMEDIATAMENTE A DISPOSICION DEL JUEZ CALIFICADOR PARA LA APLICACION DE LA SANCION O CONSIGNACION A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

VII.- SUSTRAIKAN ORNAMENTOS DE FOSAS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD, INDEPENDIENTEMENTE, DE PROCEDER A CONSIGNAR AL INFRACTOR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 102.- PROCEDERA LA SUSPENSION TEMPORAL DE LA CONCESION PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS, CUANDO ASI LO DETERMINE EL AYUNTAMIENTO POR FALTAS MENORES, ASI COMO CUANDO LOS CONCESIONARIOS INFRINJAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO Y CONTRAVENGAN LOS TERMINOS DE LA CONCESION.

ARTICULO 103.- INDEPENDIENTEMENTE DE LA SANCION ECONOMICA CORRESPONDIENTE, PROCEDERA LA CANCELACION DE LOS DEBEROS DE TEMPORALIDAD CUANDO NO SE REALICE EL PAGO POR ESE CONCEPTO.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- QUEDAN SIN EFECTO TODAS AQUELLAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE REGLAMENTO, CON EXEPCION DE LAS QUE PROVENGAN DE LEYES LOCALES O FEDERALES.

COMISION LEGISLATIVA REGIDORES

LIC. ALFREDO GARCIA FLORES
PRESIDENTE
firma ilegible

LIC. RAMIRO SARACHO VALLE
SECRETARIO
firma ilegible

LIC. TEODORO MOLINA REYES
PRIMER VOCAL
firma ilegible

LIC. MARTIN GPE. AYALA F.
SEGUNDO VOCAL
firma ilegible

- - - Se extiende la presente CERTIFICACION, a solicitud del C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. OSCAR LUEBBERT GUTIERREZ, con fundamento en la Fracción IV del Artículo 68 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, a los Veintinueve días del mes de Abril de Mil Novecientos Noventa y Siete. - - - - - DOY FE. - - -.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSE AGUSTIN ANTU CANTU

